



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
4 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 19  
de la Convención conforme al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Segundos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 1996**

**Rumania\* \*\* \*\*\***

[Fecha de recepción: 24 de enero de 2014]

- \* El informe inicial de Rumania figura en el documento CAT/C/16/Add.1; fue examinado por el Comité en sus sesiones 111ª y 112ª, celebradas el 1 de mayo de 1992 (CAT/C/SR.111 y 112). En relación con su examen, véase el informe anual del Comité a la Asamblea General (A/47/44 (Supp)).
- \*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
- \*\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.14-07422 (EXT)



\* 1 4 0 7 4 2 2 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de abreviaturas .....		3
Introducción .....	1–2	4
I. Información general .....	3–13	4
Marco jurídico general de prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	3–13	4
II. Información sobre cada artículo de la Convención .....	14–473	5
Artículos 1 y 4 .....	14–15	5
Artículo 2 .....	16–150	6
Artículo 3 .....	151–181	28
Artículos 5 a 8 .....	182–185	32
Artículo 9 .....	186–187	35
Artículo 10 .....	188–232	35
Artículo 11 .....	233–321	41
Artículos 12 y 13 .....	322–417	56
Artículo 14 .....	418–432	73
Artículo 15 .....	433–435	75
Artículo 16 .....	436–448	76
Otras cuestiones .....	449–473	78

## Lista de abreviaturas

ANP	Administración Nacional de Penitenciarias
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIT	control de la infección de tuberculosis
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura
DG	Decisión Gubernamental
DGC	Dirección General contra la Corrupción
DNC	Dirección Nacional contra la Corrupción
DNTP	Dirección Nacional contra la Trata de Personas
IEOP	Instituto de Estudios de Orden Público
IGI	Inspectoría General de Inmigración
IGPR	Inspectoría General de la Policía de Rumania
IICCR-INMER	Instituto de Investigación de los Crímenes del Comunismo en Rumania e Instituto Nacional de la Memoria del Exilio Rumano
ITS	infecciones de transmisión sexual
ME	Ministerio de Educación
MTFPSA	Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianos
NCP	Nuevo Código Penal
NCPP	Nuevo Código de Procedimiento Penal
OGE	Orden Gubernamental de Emergencia
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMJ	Orden del Ministro de Justicia
ONG	organización no gubernamental
UE	Unión Europea
VIH/SIDA	virus de la inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida

## Introducción

1. Rumania se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "la Convención") por la Ley N° 19 de 9 de octubre de 1990. Por otra parte, el 18 de diciembre de 2002 Rumania aprobó y ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención por la Ley N° 109 de 14 de abril de 2009<sup>1</sup>.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el primer informe se presentó el 14 de febrero de 1992 e indica las medidas tomadas para cumplir los compromisos contraídos con la Convención en el período 17 de enero a 31 de diciembre de 1991. El presente informe abarca las medidas tomadas después de 1991.

## I. Información general

### Marco jurídico general de prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

3. En 2007 Rumania emprendió una amplia reforma legislativa que terminó con la sanción de cuatro nuevos códigos: el Código Civil (Ley N° 287/2009), el Código de Procedimiento Civil (Ley N° 134/2010), el Código Penal (Ley N° 286/2009) y el Código de Procedimiento Penal (Ley N° 135/2010).
4. El proceso legislativo básico de adopción de la reforma del derecho penal se puede estructurar de la siguiente manera:
  - 1) Sanción del Código Penal en 2009 por asunción de responsabilidad por el Gobierno;
  - 2) Sanción del Código de Procedimiento Penal en 2010 por el procedimiento parlamentario ordinario;
  - 3) Sanción de la Ley de Aplicación del Código Penal o de reforma y complemento de ciertos actos legislativos en materia penal;
  - 4) Sanción de la Ley de Aplicación del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de cumplimiento de penas y demás penas privativas de la libertad dictadas por la autoridad judicial durante el proceso penal; la Ley de cumplimiento de penas no privativas de la libertad, medidas educativas y otras medidas dictadas por la autoridad judicial; y la Ley de organización y funcionamiento del sistema de libertad condicional.
5. Se prevé que los siete actos legislativos entrarán en vigor el 1 de febrero de 2014.
6. El nuevo Código Penal (NCP) tipifica como delitos los siguientes actos: la tortura (art. 282), el maltrato (art. 281) y los crímenes de guerra contra personas (art. 440). Por otra parte, el artículo 77 b) establece como circunstancia agravante el siguiente acto: "b) cometer el delito mediante crueldades o someter a la víctima a trato degradante".
7. El nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP) dispone en el artículo 1, párrafo 2:
  - "2) Las normas de procedimiento penal tienen por objeto garantizar el ejercicio eficiente de las atribuciones de los órganos judiciales protegiendo los derechos de las partes y otros participantes en el proceso penal a fin de cumplir las disposiciones constitucionales, los tratados principales de la Unión Europea y las demás normas de

---

<sup>1</sup> Publicada en el *Diario Oficial*, Parte I, N° 300, 7 de mayo de 2009.

procedimiento penal de la UE, lo mismo que los pactos y tratados de derechos humanos fundamentales en que Rumania es parte."

8. El principio del respeto de la dignidad humana está consagrado de la siguiente manera: "1) Toda persona procesada o juzgada será tratada con respeto de la dignidad humana" (art. 11 del NCPP).

9. Además, según el artículo 9 del NCPP se garantiza la libertad de la persona durante todo el proceso penal:

1) Durante el proceso penal se garantiza el derecho de la persona a la libertad y a la seguridad;

2) Toda medida de prisión o restrictiva de la libertad se ordena con carácter excepcional y solo en los casos y condiciones establecidos por la ley;

3) Todo detenido tiene derecho a ser informado lo antes posible y en un idioma que entienda de la razón de su detención y a impugnar la detención;

4) Cuando se compruebe que una medida de prisión o restrictiva de la libertad ha sido ordenada de forma ilegal, los órganos judiciales competentes tienen la obligación de ordenar la revocación de la medida y, si procede, de poner en libertad a la persona confinada o detenida;

5) Toda persona contra quien se haya tomado ilegalmente una medida privativa de la libertad durante el proceso penal tiene derecho a resarcirse de los daños que haya sufrido, en las condiciones establecidas por la ley.

10. En cuanto a la aplicación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Rumania recibió la última visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) en 2010.

11. La prohibición de la tortura es un derecho absoluto y no se permite ninguna excepción. Con este fin el artículo 282, párrafo 5, del NCP establece expresamente:

"Ninguna circunstancia excepcional, cualquiera que sea, incluida la guerra o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra circunstancia excepcional, puede invocarse para justificar la tortura. Tampoco puede invocarse la orden de un superior dentro de una autoridad pública."

12. En cuanto al establecimiento de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención, puede indicarse lo siguiente:

13. El Defensor del Pueblo de Rumania se hará cargo de las facultades del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. Con este fin, el Ministerio de Justicia, en colaboración con el Defensor del Pueblo de Rumania, elaboró el proyecto de ley de reforma de la Ley N° 35/1997 de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de Rumania. En cuanto al establecimiento y entrada en funcionamiento del Mecanismo, Rumania procurará cumplir el plazo fijado, que termina en agosto de 2014.

## II. Información sobre cada artículo de la Convención

### Artículos 1 y 4

14. En el artículo 282 del NCP se ha adoptado una definición de tortura diferente de la del Código Penal en vigor teniendo en cuenta los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948;

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1977;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984;
- El Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (art. 3);
- La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes;
- Las recomendaciones del Comité del Consejo Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes;
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

15. El texto de la nueva definición mantiene, en forma más sistematizada, la hipótesis del Código Penal anterior. En cuanto al sistema de penas, se han conservado los límites de las penas; pero hay una diferencia entre el código anterior y el nuevo: la eliminación de la pena de prisión perpetua como alternativa a la hipótesis regulada en el párrafo 3. Esta medida tiene por objeto unificar el régimen de penas aplicables en el Código Penal a los delitos *praeter intentionem*. La prisión perpetua será aplicable solo a los delitos intencionales.

## Artículo 2

16. La aplicación de las disposiciones de este artículo se basa en la adopción de las medidas legislativas necesarias para garantizar el respeto de la dignidad humana, la libertad y la seguridad de la persona.

17. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, del NCPP, el fiscal o el órgano de investigación criminal pueden tomar la medida de detención solo después de oír al sospechoso o acusado en presencia del abogado elegido por él o designado de oficio. El órgano de investigación penal o el fiscal debe informar explícitamente al sospechoso o acusado de su derecho a ser asistido por un abogado. Además, la persona detenida tendrá derecho a notificar personalmente al abogado que haya elegido.

18. En cuanto a la prisión preventiva, se indica como principio su carácter excepcional y subsidiario, frente a la otra medida preventiva no privativa de la libertad. En consecuencia, la prisión preventiva debe ordenarse solo si la adopción de otra medida preventiva no es suficiente para alcanzar el fin legítimo buscado.

19. La detención, según el artículo 209, párrafo 3, del NCPP, "se ordenará por un máximo de 24 horas. No se incluirá en el plazo de detención el tiempo estrictamente necesario para llevar al sospechoso o acusado al lugar del tribunal, conforme a la ley".

20. Al mismo tiempo, según lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 15, del NCPP:

"El sospechoso o acusado podrá impugnar la orden de detención del fiscal, antes que expire su validez, ante el primer fiscal de la fiscalía o, si procede, ante el fiscal jerárquicamente superior. El primer fiscal o el fiscal jerárquicamente superior expedirá inmediatamente una decisión, mediante una orden. Cuando determine que se han infringido las disposiciones legales sobre las condiciones para ordenar la detención, el primer fiscal o el fiscal jerárquicamente superior ordenará la revocación de la medida y la puesta en libertad inmediata del acusado."

21. La prisión preventiva durante el proceso penal, según el artículo 226, párrafo 2, del NCPP, "se ordenará por un máximo de 30 días. El período de detención no se deducirá del período de prisión preventiva". Esta medida será tomada por el juez de derechos y libertades.

22. Al mismo tiempo, el artículo 238 dispone lo siguiente:

"Art. 238 – Prisión preventiva del acusado durante el procedimiento de sala preliminar y durante el juicio

1) La prisión preventiva del acusado podrá ser ordenada dentro del procedimiento de sala preliminar y durante el juicio, por el juez de sala preliminar o por el tribunal de la causa, de oficio o a propuesta motivada del fiscal, por un máximo de 30 días, por las mismas razones y en las mismas condiciones que para la prisión preventiva ordenada por el juez de derechos y libertades en la fase de procesamiento. Se aplicará en consecuencia lo dispuesto en los artículos 225, 226 y 228 a 232.

2) Durante el juicio, la medida mencionada en el párrafo 1) podrá ser ordenada por el tribunal, es decir, el grupo que tiene la composición fijada por la ley.

(...)."

23. Con respecto a la impugnación de la prisión preventiva dictada durante el procesamiento, el artículo 204 del NCPP, modificado por la Ley de Aplicación, dispone lo siguiente:

"Los medios de revisión judicial de las resoluciones sobre medidas preventivas dictadas durante el procesamiento:

1) Las resoluciones en que el juez de derechos y libertades ordena las medidas preventivas podrán ser impugnadas por el acusado y el fiscal mediante apelación, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o, si procede, a su comunicación. La apelación se presentará al juez de derechos y libertades que ha expedido las resoluciones impugnadas y se remitirá, junto con el expediente de la causa, al juez de derechos y libertades del tribunal jerárquicamente superior, dentro de las 48 horas siguientes al registro de la solicitud de apelación.

2) Las apelaciones de las resoluciones por las cuales el juez de derechos y libertades del Alto Tribunal de Casación y Justicia emite su opinión sobre las medidas preventivas serán tratadas por un grupo de jueces de derechos y libertades dentro del Alto Tribunal de Casación y Justicia. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán en consecuencia.

(...)."

24. Con respecto a la impugnación de la medida preventiva ordenada durante el procedimiento de sala preliminar, el artículo 205 del NCPP dispone lo siguiente:

"1) Las resoluciones en que el juez de derechos y libertades ordena las medidas preventivas podrán ser impugnadas por el acusado y el fiscal mediante apelación, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o, si procede, a su comunicación. La apelación se presentará al juez de instrucción que ha expedido las resoluciones impugnadas y se remitirá, junto con el expediente de la causa, al juez de instrucción del tribunal jerárquicamente superior, dentro de las 48 horas siguientes al registro de la solicitud de apelación."

25. El párrafo 2 del mismo artículo del NCPP, modificado por la Ley de Aplicación, dispone que:

"2) Las apelaciones de las resoluciones por las cuales el juez de instrucción del Alto Tribunal de Casación y Justicia emite su opinión durante el procedimiento de sala preliminar sobre las medidas preventivas serán tratadas por otro grupo del mismo tribunal, conforme a las disposiciones legales.

(...)."

26. En cuanto a la prisión preventiva ordenada durante el juicio, el artículo 206 del NCPP dispone lo siguiente:

"1) Las resoluciones en que el juez ordena las medidas preventivas podrán ser impugnadas por el acusado y el fiscal mediante apelación, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o, si procede, a su comunicación. La apelación se presentará al tribunal que ha expedido las resoluciones impugnadas y se remitirá, junto con el expediente de la causa, al tribunal superior, dentro de las 48 horas siguientes al registro de la solicitud de apelación.

2) Las apelaciones de las resoluciones por las cuales el Alto Tribunal de Casación y Justicia emite su opinión sobre las medidas preventivas podrán ser impugnadas en el grupo competente del Alto Tribunal de Casación y Justicia.

(...)."

27. A continuación se indican las novedades registradas en Rumania desde el último informe. Las novedades se refieren a la Lista de cuestiones comunicada a las autoridades rumanas por el Comité de Expertos.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 2 a) de la Lista de cuestiones (CAT/C/ROM/Q/2)**

28. En 2010 se modificaron las disposiciones legales relativas a la información de las personas detenidas o puestas en prisión preventiva en los centros de detención y prisión de la Policía de Rumania (enunciadas en el artículo 73 del Reglamento de aplicación de la Ley N° 275/2006 de cumplimiento de penas y otras medidas dictadas por el tribunal durante el proceso penal, aprobado por la DG N° 1897/2006). Por tanto, para dar garantías adicionales, la legislación impone al jefe del centro de detención o a la persona que este haya designado la obligación de informar al detenido o preso, con la firma de este, sobre las normas de conducta, los derechos y obligaciones del detenido, los servicios, incentivos y recompensas que se pueden ofrecer, las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar, los delitos previstos por la ley y las circunstancias en que se pueden emplear medios de restricción (art. 73, párr. 2).

29. En cuanto a la atención médica prestada en los centros de detención de la Policía de Rumania, se indica lo siguiente:

- En los centros de detención y prisión preventiva de la Policía de Rumania, prestan la atención médica los médicos del Departamento Médico del Ministerio del Interior (MI).
- Los médicos que prestan la atención médica en los centros de detención y prisión preventiva son parte de otra división del Ministerio del Interior —el Departamento Médico, que tiene otra subordinación financiera, administrativa y profesional. Estos médicos están subordinados al jefe de la dependencia médica (centro médico y de diagnóstico ambulatorio o centro médico de distrito dependiente del Departamento Médico) y responden a este en la línea profesional, según su descripción de funciones.



- Los médicos no están subordinados a los jefes de los órganos de policía.
- Los médicos de la red médica del Ministerio del Interior son miembros del Colegio de Médicos de Rumania y como tales deben respetar, en el ejercicio de su profesión, los derechos de las personas atendidas, conforme a la ley. Los médicos tienen una licencia médica que el Colegio de Médicos sella cada año.
- La legislación requiere que el médico que haga el examen médico informe al fiscal si descubre que el condenado ha sido sometido a tortura, trato inhumano o degradante u otro maltrato e incluya en la historia clínica los resultados y las declaraciones de la persona condenada en relación con esa o cualquier otra agresión declarada. En tal caso, el condenado a privación de la libertad tiene derecho a solicitar ser examinado en el establecimiento de detención por un examinador forense o un médico no perteneciente a la red médica del Ministerio del Interior designado por el condenado. Los resultados del examen se registran en la historia clínica del condenado y el certificado médico se adjunta a la historia clínica después que el condenado ha reconocido su contenido y lo ha firmado.

30. El detenido que lo solicite puede recibir atención médica de su médico de familia, siempre que este viva o trabaje en la zona del centro de detención de la policía. El marco legal de los servicios médicos prestados en los centros de detención de la Policía de Rumania se compone de los siguientes elementos:

- La Ley N° 275 de 4 de julio de 2006 de cumplimiento de penas y otras medidas ordenadas por el tribunal durante el proceso penal, artículo 51;
- La DG N° 1897 de 21 de diciembre de 2006 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley N° 275/2006 de cumplimiento de penas y otras medidas ordenadas por el tribunal durante el proceso penal, artículo 32;
- La Orden del Ministerio del Interior N° 988/2005 que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de detención y prisión de dependencias policiales del MI, artículos 60 a 62;
- Las disposiciones de la Orden del Ministerio del Interior N° 988/2005 estipulan lo siguiente:

"Art. 60

1) El examen médico se hará respetando el principio de confidencialidad, periódicamente y cuando sea necesario, y los resultados del examen médico y las conclusiones se indicarán en la historia clínica del detenido.

2) El médico que haga el examen médico informará al fiscal si descubre que el condenado ha sido sometido a tortura, trato inhumano o degradante u otro maltrato e incluirá en la historia clínica los resultados y las declaraciones de la persona condenada en relación con esa o cualquier otra agresión declarada.

3) En los casos mencionados en el párrafo 2), el condenado a privación de la libertad tiene derecho a pedir que lo examine en el lugar de detención un examinador forense o un médico no perteneciente a la red médica del Ministerio del Interior designado por el condenado. Los resultados del examen se registrarán en la historia clínica del condenado y el certificado médico se adjuntará a la historia clínica después que el condenado haya reconocido su contenido y lo haya firmado.

Art. 61

1) El médico hará un examen médico diario de las personas puestas bajo custodia de la policía que requieran atención médica. También examinará periódicamente a todas las personas sometidas a medidas de privación de la libertad.

2) La administración del centro de detención debe garantizar condiciones mínimas de espacio y dotación para los exámenes o tratamientos médicos, de manera que puedan hacerse respetando la esfera íntima, sin la presencia de otras personas.

3) Cuando haga el examen médico, el médico prescribirá el medicamento necesario en la dosis adecuada. El medicamento se administrará a los detenidos, a las personas en prisión preventiva y a los condenados solo en presencia del personal médico o del guardián y bajo supervisión, de manera que el medicamento no se guarde y después se use con otro fin.

Art. 62

1) En las dependencias de policía que no tengan personal médico propio, prestará la asistencia médica un médico encargado de asistir a las personas de otros órganos del Ministerio del Interior;

2) Si no hay personal médico del Ministerio disponible, los casos de urgencia médica serán atendidos por la dependencia médica del Ministerio de Salud más cercana;

3) El detenido puede recibir atención médica de su médico de familia, por diligencia de su familia y a solicitud escrita de la persona, siempre que el médico viva o trabaje en la zona en que está situado el centro de detención."

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 2 b) de la Lista de cuestiones**

31. En Rumania la asistencia letrada se concede *lato sensu*, en materia civil y penal.

32. La asistencia letrada civil es, en principio, facultativa. La parte puede solicitar o no que se le preste asistencia letrada. El contrato de asistencia letrada se firma entre la parte y el abogado de su elección conforme a lo dispuesto en la Ley N° 51/1995 de organización y ejercicio de la profesión de abogado.

33. En 2008, Rumania estableció un sistema público de asistencia letrada a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, para lo cual puso en marcha una buena defensa cualificada a través de abogados de oficio. Este sistema satisface los requisitos estipulados en la Directiva del Consejo 2002/8/CE de 27 de enero de 2003 para mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos estableciendo normas comunes mínimas relativas a la asistencia letrada para dichos litigios. La Orden Gubernamental de Urgencia N° 51/2008 sobre asistencia letrada pública en materia civil establece las disposiciones relativas al sistema.

34. Los principios son los siguientes:

1) La asistencia letrada pública debe considerarse una medida de apoyo concedida por el Estado a las personas que son o serán partes en un litigio pendiente en un tribunal de Rumania o ante otras autoridades jurisdiccionales de Rumania. Debe considerarse un medio de dar acceso efectivo a la justicia a todas las personas. La asistencia letrada pública se basa en la idea de que el costo de un procedimiento judicial nunca debe ser obstáculo al intento de recurrir a la justicia para hacer reconocer o para defender un derecho. El acceso efectivo a la justicia —expresión de los principios democráticos del Estado de derecho y la supremacía de la ley— tiene un interés público. Este interés explica el apoyo del Estado, en ciertas condiciones y dentro de ciertos límites con cargo a fondos públicos.

2) El apoyo se concede, en principio, a las personas con dificultades financieras y solo si las costas judiciales efectivas o previsibles afectarían el sustento del solicitante o de las personas a su cargo o harían imposible o ilusorio el acceso a la justicia.

35. La situación financiera de cada solicitante se estima según su fuente de ingresos, las fuentes de ingresos de los miembros de su familia y sus obligaciones financieras periódicas. La ley prevé dos casos en que cabe presumir dificultad financiera que justifica la concesión de asistencia pública:

- Ingresos inferiores a 500 lei (unos 120 euros) por persona;
- Ingresos entre 500 y 800 lei (entre 120 y 200 euros) por persona.

36. La asistencia letrada pública se concede total o parcialmente según los criterios indicados. Los umbrales se modificaron en la Ley N° 251/2011. Esta ley redujo el máximo de asistencia letrada pública de 12 a 10 salarios mensuales brutos mínimos.

37. Además de los dos casos de presunción de dificultad financiera, la ley también permite cierta flexibilidad, que se deja a la apreciación del juez. Esto es aplicable a los casos en que, aunque no existe una "situación financiera precaria", se justifica conceder una ayuda para las formalidades judiciales (en la causa *Weissman c. Rumania*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que la cuantía elevada del impuesto de timbre dificultaba el acceso del interesado a la justicia).

3) La asistencia letrada pública no debe ser un medio de alentar el abuso de un derecho procesal. La institución se usará solo con un fin legítimo, que debe justificarse ante la autoridad jurisdiccional, tanto más cuanto se financia con fondos públicos. Hay que desalentar el abuso de este derecho y alentar una solución extrajudicial. Con este fin y conforme a lo dispuesto en la Directiva (CE) 8/2003:

a) La ley establece las circunstancias en que se puede denegar la asistencia letrada pública: cuando su costo no está en proporción con el objeto de la causa, cuando la solicitud de asistencia letrada pública no está justificada por un interés legítimo y cuando el objeto de la solicitud infringe el orden público o constitucional.

Por otra parte, si la solicitud de asistencia letrada pública se refiere a un litigio que puede resolverse por mediación o cualquier otra forma de solución de litigios, la solicitud de asistencia letrada puede denegarse si se prueba que el solicitante se ha negado previamente a usar el procedimiento de mediación.

Hay otra disposición legal que permite denegar la asistencia letrada pública, haciendo uso de una disposición de la Directiva: si el solicitante reclama daños y perjuicios por perjuicio de su imagen, honor o reputación (perjuicios no financieros) pero no ha sufrido perjuicios materiales.

A fin de hacer más responsable de su comportamiento al solicitante de asistencia letrada, la ley también prevé la posibilidad de que el tribunal lo obligue a devolver el costo de la asistencia si su falta de diligencia durante el juicio ha sido causa de retrasos, si el solicitante ha perdido el litigio o si por decisión judicial definitiva se declara que la acción del solicitante ha sido un abuso de un derecho procesal.

b) La asistencia letrada pública se basa en el interés del solicitante, que sufraga en parte sus gastos y también paga las costas del litigio si lo ha perdido.

c) La mediación se fomenta como medio de resolver litigios mediante, por un lado, la posibilidad de denegar la asistencia letrada pública al solicitante si este previamente se ha negado a responder al procedimiento de mediación y, por otro, la posibilidad de hacer reembolsar los honorarios del mediador si, antes del comienzo del juicio, o por lo menos hasta la primera audiencia, la parte ha solicitado un procedimiento de mediación.

4) En cuanto a la competencia y al procedimiento de concesión de asistencia letrada pública, el tribunal, después de escuchar los testimonios pertinentes, decide sobre la concesión de asistencia letrada pública y sobre el tipo de asistencia.

38. La ley también prevé un sistema de sanciones. En general, la sanción consiste en la devolución del costo de la asistencia letrada, pero también se pueden imponer multas: por solicitar asistencia letrada de mala fe, por presentar información falsa sobre la situación económica del solicitante, por conducta no diligente durante el juicio que ha hecho perder el litigio o retrasado su solución o por abuso de derecho procesal.

5) Tipos de asistencia letrada pública:

a) Asesoramiento de un abogado;

b) Pago de los honorarios de los expertos, traductores o intérpretes empleados durante el juicio, con autorización del tribunal o de la autoridad jurisdiccional, si el pago incumbe al solicitante;

c) Pago de los honorarios de los oficiales de justicia;

d) Exenciones, reducciones, reprogramaciones o retrasos de los impuestos judiciales que prescribe la ley, incluidos los impuestos adeudados durante la fase de aplicación coactiva.

39. El asesoramiento del abogado se permite como necesidad complementaria de las necesidades generales solo si se considera indispensable por la complejidad del caso y el nivel de educación del solicitante. El decano del Colegio de Abogados nombra el abogado de una lista anual, teniendo en cuenta las opciones de los abogados.

6) La ley prevé también una ayuda extrajudicial. Esta ayuda abarca asesoramiento, llenado de solicitudes, peticiones, notificaciones, iniciación de procedimientos legales parecidos ante autoridades o instituciones públicas distintas de las judiciales o que tienen competencia jurisdiccional. El pago de los honorarios del mediador también se considera un tipo de ayuda extrajudicial.

7) Como la Directiva (CE) 2003/8 ya se ha incorporado a la legislación interna, pueden beneficiarse de sus disposiciones no solo los ciudadanos rumanos, sino también todo ciudadano de un Estado miembro de la UE y toda persona que tenga domicilio o residencia permanente en el territorio de cualquiera de los Estados miembros.

40. Para este caso especial, y para los casos de los ciudadanos rumanos o de los ciudadanos de cualquier otro Estado miembro de la UE que tengan domicilio o residencia permanente en Rumania, cuando la asistencia letrada se solicita en otro Estado miembro hay normas especiales aplicables de jurisdicción y procedimiento. Estas normas se refieren especialmente a la forma de presentar y recibir solicitudes, a la asistencia ofrecida por el Estado respectivo para ejecutar esos procedimientos y al pago por el Estado respectivo de las costas resultantes del carácter transfronterizo del litigio (traducciones).

8) La asistencia letrada pública se financia con cargo al presupuesto del Estado;

9) El Ministerio de Justicia coordina y controla la asistencia letrada pública, porque administra los recursos presupuestarios que financian el sistema de justicia. Como administrador, el Ministerio de Justicia tiene atribuciones específicas de coordinación y control general.

41. El Nuevo Código de Procedimiento Civil (Ley N° 134/2010) estipula la obligación de aportar un abogado que preste asesoramiento en la segunda fase de apelación —la redacción, el ejercicio y la defensa de la segunda apelación. Esta norma se ajusta a la nueva concepción de la segunda apelación, teniendo en cuenta el carácter especial de este recurso extraordinario, que se refleja en los requisitos para su ejercicio en cuanto al procedimiento y a los motivos. La segunda apelación se limita a la revisión de la legalidad del fallo.

**a) Asistencia letrada en materia penal***i) Derecho a la defensa*

42. Según el Código de Procedimiento Penal, todo acusado o inculpado tiene derecho al asesoramiento de un abogado en la etapa de procesamiento penal o juicio y los órganos judiciales le informan de este derecho.

*ii) Asistencia letrada obligatoria*

43. Hay ciertas circunstancias en que la asistencia letrada es obligatoria, a saber: cuando el acusado o inculpado es menor de edad; cuando está en un centro correccional o en un instituto médico educativo; cuando está detenido o arrestado por otra causa; cuando ha sido objeto de la medida de seguridad de colocación en una institución médica u obligado a seguir un tratamiento médico, incluso por otra causa; y en cualquier otro caso en que el fiscal o el tribunal estime que el acusado o inculpado es incapaz de defenderse.

44. Durante el juicio, la asistencia letrada también es obligatoria en los casos en que la ley prescribe una pena de prisión perpetua o una pena de cinco años de prisión por lo menos.

45. En los casos indicados, si el acusado o inculpado no puede encontrar un defensor, se toman disposiciones para el nombramiento de uno.

46. Si el acusado o inculpado no puede pagar un defensor, los órganos judiciales también pueden nombrar uno.

47. El Colegio de Abogados nombra el defensor público, según las disposiciones legales.

48. El abogado presta asesoramiento letrado en las causas para las cuales ha sido nombrado.

*iii) Derechos del acusado*

49. Durante el proceso penal, el defensor tiene derecho a estar presente en todo acto del proceso y a presentar toda solicitud, reclamación o memorial que se consideren necesarios.

*iv) Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley N° 135/2010)*

50. El nuevo Código de Procedimiento Penal establece el derecho del detenido o arrestado de ponerse en contacto con su abogado en condiciones que aseguren la confidencialidad de las conversaciones, las llamadas y el correo.

51. Asimismo, de conformidad con el principio del derecho a la defensa, el defensor tiene derecho a examinar el expediente del cliente en cualquier momento durante la fase de procesamiento penal. El contenido de dicho derecho también está regulado por la ley e incluye el derecho a estudiar el expediente y a corregir todo dato o información.

52. Por otra parte, también se establecen las circunstancias en que el fiscal puede restringir el ejercicio de ese derecho.

53. Con respecto al derecho del abogado a estar presente durante los actos de procesamiento penal, se ha mantenido la disposición actual. Las excepciones del ejercicio de este derecho se estipulan claramente y se refieren a situaciones en que se usan técnicas especiales de investigación o vigilancia o tecnología de la información, se hace un registro corporal o de vehículo, en caso de delito flagrante y cuando la presencia del abogado afectaría el derecho a defensa de las demás partes o de las personas que tengan interés legal en el juicio. En este último caso, el fiscal hace las preguntas del abogado.

54. En cuanto al derecho del abogado a presentar una queja, la ley prevé la posibilidad de impugnar la solución del fiscal ante su superior si el abogado estima que no se han respetado sus derechos en la fase de procesamiento penal.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 2 c) de la Lista de cuestiones**

55. La sanción disciplinaria llamada "aislamiento", aplicable por un máximo de diez días, se establece en el artículo 71 1) f) de la Ley N° 275/2006 y es aplicable al detenido o arrestado en las siguientes circunstancias:

- Si comete una falta disciplinaria muy grave;
- Si comete faltas disciplinarias graves repetidamente;
- Si presenta agresividad o violencia manifiesta;
- Si afecta gravemente el ambiente normal o la seguridad del centro de detención.

56. Esta sanción disciplinaria no puede aplicarse a un niño ni a una embarazada ni a una persona que tenga la custodia de un hijo menor de un año.

57. La aplicación de la sanción disciplinaria no puede restringir el derecho a la defensa, el derecho a presentar una petición, el derecho a la correspondencia, el derecho a atención médica, el derecho a la alimentación, el derecho a la luz y el derecho a una caminata diaria.

58. Esta sanción disciplinaria puede aplicarse solo con la aprobación del médico. El médico debe visitar todos los días y cuando sea necesario al detenido sometido a esta sanción disciplinaria.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 3 de la Lista de cuestiones**

59. La duración del período de detención y prisión preventiva durante el proceso penal se establece en la Constitución de Rumania (art. 23) y el CPP. Según el párrafo 3 del artículo 23 de la Constitución, la detención no debe ser superior a 24 horas, y el párrafo 5 del mismo artículo dispone que durante el proceso penal la prisión preventiva puede ordenarse por un máximo de 30 días y prorrogarse por un máximo de 30 días cada vez, pero la duración total no debe exceder un plazo razonable y no puede ser superior a 180 días.

60. Según el artículo 136 del CPP, las medidas preventivas que pueden dictar las autoridades judiciales en el proceso penal son las siguientes: detención, orden de no salir de la ciudad, orden de no salir del país y prisión preventiva. De estas cuatro medidas, solo dos son privativas de la libertad: la detención y la prisión preventiva.

61. La medida preventiva de detención se puede ordenar por un máximo de 24 horas y, en casos excepcionales, se puede ordenar contra un niño de 14 a 16 años de edad, pero por un período no superior a 10 horas.

62. La prisión preventiva del acusado puede ordenarse por un período no superior a 30 días, que puede prorrogarse sucesivamente durante el proceso penal hasta un máximo de 180 días.

63. La prisión preventiva de un acusado de 14 a 16 años puede ordenarse durante el proceso por un período no superior a 15 días y puede prorrogarse sucesivamente hasta un máximo de 60 días.

64. La prisión preventiva de un acusado niño mayor de 16 años puede ordenarse durante el proceso penal por un período no superior a 20 días y puede prorrogarse sucesivamente hasta un máximo de 90 días. Por excepción, la prisión preventiva del acusado niño puede prorrogarse durante el proceso penal hasta 180 días.

65. Hoy las alternativas a las medidas preventivas privativas de la libertad son las órdenes de no salir de la ciudad o del país. En el futuro CPP se establecerá el arresto domiciliario como alternativa a la prisión preventiva.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 4 de la Lista de cuestiones**

66. Dentro de la Policía de Rumania, el Servicio de Coordinación de Centros de Detención y Prisión Preventiva está constituido como órgano especial para este fin, que tiene la función principal de vigilar y controlar el respeto de los derechos de los presos y el cumplimiento de las condiciones de detención, teniendo en cuenta las recomendaciones que hace el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas y Tratos Inhumanos o Degradantes durante las visitas periódicas a Rumania. Con este fin:

- Se tabulan mensual y trimestralmente diferentes indicadores a nivel nacional;
- Se hacen análisis especiales.

67. En cuanto a la vigilancia efectiva de los centros de detención públicos dependientes de la Inspectoría General de Inmigración (IGI), se hace de dos maneras:

1) El control de la sociedad civil, que se ejerce mediante el acceso de representantes de las organizaciones internacionales (la representación del ACNUR en Rumania y la OIM) y las ONG (Jesuit Refugee Service (JRS) Rumania y NRRC) con las cuales la IGI ha firmado protocolos o establecido colaboraciones para la elaboración de proyectos financiados por la UE;

2) El control interno, que se ejerce mediante la instalación de videovigilancia en los centros de detención públicos y la entrada en funcionamiento de una comisión de derechos humanos nombrada a nivel de la institución cuando se alega que el personal de la institución ha cometido abusos.

68. En cuanto al respeto de los derechos establecidos por la ley para la ejecución de las sentencias de prisión, el primero de estos dos controles es ejercido por el juez delegado para la ejecución de dichas sentencias.

69. Los representantes de las ONG que desarrollan actividades de protección de los derechos humanos pueden visitar las cárceles y entrar en contacto con las personas que cumplen penas de prisión, con el consentimiento del Director General de la Administración Nacional de Penitenciarias (ANP). Las reuniones entre representantes de ONG y personas que cumplen penas de privación de la libertad se hacen en condiciones de confidencialidad y bajo supervisión visual<sup>2</sup>.

70. Para asegurar la buena organización y funcionamiento de todos los lugares de detención dependientes de la ANP, estos lugares son objeto de inspecciones y controles ordinarios, ocasionales, no anunciados, temáticos y especializados. Estos controles se hacen de oficio o sobre la base de indicios o quejas y evalúan, verifican y controlan los siguientes asuntos:

- La aplicación de las disposiciones legales y las normas internas;
- La aplicación del sistema de ejecución de sentencias y medidas preventivas, educación e intervención psicosocial;
- El respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad;
- El respeto de los derechos de los miembros de grupos vulnerables;
- El uso de recursos humanos, materiales y financieros;

<sup>2</sup> Artículo 39 de la Ley N° 275/2006.

- La forma en que se garantizan la seguridad y la protección;
- La prevención de irregularidades, abusos y situaciones de riesgo y otros asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de los lugares de detención.

71. Las inspecciones y controles están a cargo del cuerpo de inspectores del Ministro de Justicia o de otra persona designada por él, de los inspectores o personas designadas de la ANP y del juez delegado para la ejecución de las sentencias de prisión.

72. El trabajo de los servicios penitenciarios de libertad condicional es evaluado e inspeccionado por los supervisores del régimen de libertad condicional del Departamento de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, el Cuerpo de Control del Ministro de Justicia o por otras personas designadas por este.

73. Los resultados, conclusiones, recomendaciones y evaluaciones finales son objeto de informes que se presentan al Ministro de Justicia, al Director General de la ANP y al personal supervisado. Pueden hacerse públicos con la aprobación de la autoridad respectiva, el Director General de la ANP y el Ministro de Justicia. Las disposiciones de la Ley N° 182/2002 de protección de la información reservada, modificada, son aplicables en consecuencia.

74. Otras autoridades o instituciones del Estado pueden hacer inspecciones y controles en los lugares de detención, según sus respectivas facultades, conforme a las leyes que rigen su organización y funcionamiento<sup>3</sup>.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 5 de la Lista de cuestiones**

75. Los lugares de detención dependientes de la ANP son objeto de inspecciones y controles ordinarios, ocasionales, no anunciados, temáticos y especializados. Estos controles se hacen de oficio o sobre la base de indicios o quejas y evalúan, verifican y controlan la aplicación de las disposiciones legales y las normas internas, la aplicación del régimen penitenciario y las medidas preventivas de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y respeto de los derechos de los miembros de grupos vulnerables, la prevención de irregularidades, abusos y situaciones de riesgo y otros asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de los lugares de detención.

76. La Dirección de Inspección de Prisiones es un órgano especializado encargado de presentar información operacional al Director General de la ANP con respecto a la legislación penal y a la marcha de problemas carcelarios determinados en todas sus dependencias, y en ejercicio de sus facultades puede hacer inspecciones y controles no anunciados y temáticos. Estos controles se hacen por orden del Director General de la ANP, a petición de los jefes de divisiones, departamentos, oficinas y departamentos de la ANP o por propia iniciativa, sobre la base de su planificación, derivaciones u otras formas de información y comunicación.

77. También informa al Cuerpo de Control del Ministro de Justicia sobre los resultados de las inspecciones y todos los tipos de control y sobre la aplicación de las medidas dispuestas en las inspecciones ordenadas por el Cuerpo de Control del Ministro de Justicia.

78. Cabe notar que el ejercicio de las atribuciones de control de la Dirección de Inspección no excluye el derecho del Cuerpo de Control del Ministro de Justicia de ejercer sus facultades en la ANP o sus dependencias, de conformidad con las disposiciones legales.

79. En el ejercicio de su función de control, la Dirección de Inspección tiene acceso irrestricto, conforme a la ley, a los documentos y datos necesarios, tanto en las divisiones, departamentos, oficinas y departamentos de la ANP como en sus dependencias.

---

<sup>3</sup> Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 275/2006.



80. Existen además otras direcciones especializadas que tienen funciones de coordinación, orientación y control en su campo de actividad.

81. Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 275/2006, las sentencias se ejecutan bajo la supervisión, el control y la autoridad del juez delegado, designado al efecto por el presidente del tribunal de apelación que tiene jurisdicción sobre la respectiva penitenciaría. El ministerio público no tiene atribuciones en la materia.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 6 de la Lista de cuestiones**

82. Según lo dispuesto en los artículos 58 a 60 de la Constitución de Rumania y en el artículo 1, párrafo 1, de la Ley N° 35/1997 de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de Rumania, reeditada con nuevas modificaciones y adiciones, el Defensor del Pueblo debe defender los derechos y libertades de las personas físicas en las relaciones de estas con las autoridades públicas.

83. A fin de cumplir su función legal y constitucional, el Defensor del Pueblo recibe, estudia y resuelve, de conformidad con las disposiciones legales, las peticiones que presente cualquier persona física, sin distinción de ciudadanía, edad, género o creencias políticas o religiosas. Las peticiones al Defensor del Pueblo deben presentarse por escrito, conforme a los requisitos prescritos por la ley, y pueden enviarse por correo, incluso correo electrónico y fax, o directamente por medio de la oficina de relaciones públicas, que es el principal medio de diálogo con los ciudadanos. Además, el Defensor del Pueblo ejerce sus facultades de oficio cuando comprueba, por cualquier medio, una infracción de los derechos y libertades de una persona física.

84. Las personas privadas de la libertad (condenados, detenidos, arrestados o colocados en centros de reeducación si son menores de edad) pueden dirigirse al Defensor del Pueblo sin restricción. El artículo 17, párrafo 1, de la Ley N° 35/1997 de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de Rumania, reeditada con nuevas modificaciones y adiciones, dice lo siguiente: "El personal de administración de las penitenciarías, los centros de reeducación de menores, los hospitales penitenciarios, lo mismo que el ministerio público y los cuerpos de policía, permitirán, sin restricción alguna, que las personas que cumplen una pena de prisión o las personas arrestadas o detenidas y los menores de edad colocados en un centro de reeducación se dirijan, de cualquier manera, al Defensor del Pueblo de Rumania en relación con la infracción de sus derechos o libertades, con excepción de las restricciones legales".

85. El Defensor del Pueblo tiene un departamento especial de asuntos del ejército, la justicia, la policía y las penitenciarías. Este departamento está encabezado por un adjunto del Defensor del Pueblo encargado de atender las peticiones que presenten las personas privadas de la libertad.

86. Para resolver las cuestiones planteadas por las personas privadas de la libertad, el Defensor del Pueblo emplea varios medios de intervención: pide información a las autoridades públicas respectivas o a sus órganos superiores, hace investigaciones, presenta recomendaciones si comprueba una infracción de los derechos de una persona privada de la libertad y redacta informes para presentarlos al Parlamento. En este contexto, cabe notar que los informes del Defensor del Pueblo pueden contener recomendaciones de reforma de la legislación en vigor o de adopción de cualquier otra medida para proteger los derechos y libertades de las personas privadas de la libertad.

87. Algunos de los medios de intervención mencionados (pedir información, hacer investigaciones, redactar informes especiales al Parlamento) se han empleado en la actividad del Defensor del Pueblo. Por ejemplo, estos métodos se han empleado para resolver cuestiones planteadas en peticiones en que una persona privada de la libertad, alegando haber sido objeto de tratos inhumanos o degradantes, se había quejado de las

condiciones de detención, de tratamiento médico no adecuado a la enfermedad diagnosticada y del régimen de alimentación que se le había dado para su enfermedad. Todo esto deben recibir las personas que cumplen una pena de prisión de conformidad con el respeto de la dignidad humana y mediante la adopción de métodos adecuados de cumplimiento de la pena. Estos métodos deben asegurar que las personas detenidas no sean sometidas a trato o condiciones humillantes que excedan el grado inevitable de sufrimiento inherente a la detención y tener en cuenta las necesidades prácticas de la detención pero asegurando un nivel aceptable de condiciones de vida y salud.

88. Además, en los informes anuales que presenta al Parlamento, el Defensor del Pueblo también da información sobre las denuncias presentadas por personas que cumplen una pena de prisión.

89. El Informe especial sobre el cumplimiento de penas en las penitenciarías también podría considerarse un ejemplo. Este informe fue elaborado en 2003 por el Defensor del Pueblo sobre la base de las peticiones presentadas por personas que cumplían una pena de prisión y se presentó a la Cámara de Diputados, al Senado, al Primer Ministro de Rumania y a la antigua Dirección General de Penitenciarías (ahora la Administración Nacional de Penitenciarías). El informe especial, teniendo en cuenta las disposiciones obsoletas de la Ley N° 23/1969 de cumplimiento de penas, entonces en vigor, proponía la sanción de una nueva ley de cumplimiento de penas, que debía tener en cuenta las disposiciones internacionales y constitucionales en la materia y garantizar la protección de la dignidad humana, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la sanción de un reglamento de aplicación de la ley. Este reglamento debía cumplir los requisitos de accesibilidad mediante la publicación en el *Diario Oficial* de Rumania. Las propuestas del Defensor del Pueblo apoyaban la redacción de una nueva legislación en la materia, que prohibiera someter a tortura, tratos inhumanos o degradantes o malos tratos a una persona que cumpliera una pena.

90. Cabe notar que en el derecho penal de Rumania someter a una persona a tortura o tratos inhumanos o degradantes o malos tratos es un delito.

91. Por consiguiente, los casos de tortura o tratos inhumanos o degradantes incumben al fiscal (ministerio público). A este respecto deben mencionarse las disposiciones del artículo 65, párrafo 1, del CPP, según el cual la obligación de presentar pruebas en el proceso penal recae en el fiscal y el tribunal. Por tanto, el ministerio público, mediante sus fiscales, tiene el deber, en la etapa de procesamiento, de buscar, presentar y evaluar las pruebas que determinen la existencia o no del delito respectivo, identifiquen al autor y establezcan todas las circunstancias para la resolución justa de la causa. En la etapa de juicio, incumbe al tribunal decidir si las pruebas presentadas por las partes son concluyentes y útiles para la causa.

92. Si el Defensor del Pueblo estima que la petición que ha recibido sobre infracción del derecho a la vida o a la integridad corporal o psicológica entra en la jurisdicción de un tribunal determinado, la petición se puede presentar, según el caso, al Ministro de Justicia, al Consejo Superior de la Magistratura, al ministerio público o al presidente del tribunal respectivo, aplicando lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 35/1997, reeditada con nuevas modificaciones y adiciones.

93. Por tanto, con respecto a los delitos de tortura o tratos inhumanos y crueles, según la normativa vigente el Defensor del Pueblo puede intervenir cuando sea notificado por una persona física o de oficio y, si comprueba que se ha infringido la ley en el trato de una persona que cumple una pena de prisión, puede notificar a los órganos competentes para que corrijan la irregularidad.

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 7 a) de la Lista de cuestiones

94. El marco jurídico de la lucha contra la trata de personas, a nivel tanto nacional como internacional, es el siguiente:

1) Convenios y Protocolos internacionales ratificados por Rumania:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus dos protocolos, ratificados por la Ley N° 565/2002;
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, ratificado por la Ley N° 300/2006;
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Ley N° 18/1990;
- Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado por la Ley N° 203/2000;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por la Ley N° 470/2001.

2) Legislación nacional:

- Ley N° 678/2001 para prevenir y combatir la trata de personas, modificada, y DG N° 299/2003, de aprobación de las Normas Uniformes de Aplicación de esa ley.
- Ley N° 272/2004 de protección y promoción de los derechos del niño.
- Ley N° 39/2003 de prevención y lucha contra la delincuencia organizada.
- DG N° 1654/2006, de aprobación de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas 2006-2010 y DG N° 1720/2006, de aprobación del Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia.
- DG N° 1238/2007, de aprobación de las Normas Nacionales de los Servicios de Asistencia Especializados para Víctimas de Trata.
- DG N° 1443/2004, sobre los métodos de repatriación de los niños rumanos no acompañados que están fuera del país y medidas para asegurar su protección especial.
- DG N° 1295/2004, de aprobación del Plan de Acción Nacional para prevenir y combatir la trata de niños.
- DG N° 1769/2004, de aprobación del Plan de Acción Nacional de eliminación de la explotación del trabajo infantil.
- DG N° 1504/2004, de aprobación del Plan de Acción Nacional para prevenir y combatir el abuso sexual de niños y la explotación sexual comercial de niños.
- DG N° 1142/2012, de aprobación de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas para 2012-2016 y del Plan de Acción Nacional para 2012-2014 de Aplicación de la Estrategia.
- DG N° 49/2011, de aprobación de la Metodología Marco para la Prevención y la intervención del equipo y la red multidisciplinarios en casos de violencia contra niños y violencia doméstica y de la metodología de intervención interdisciplinaria e interinstitucional para los niños explotados o en peligro de explotación laboral, los niños víctimas de trata y los niños rumanos migrantes víctimas de otras formas de violencia en el territorio de otros Estados.

- DG N° 967/2010, que reforma y complementa la DG N° 1434/2004 sobre las funciones y el marco para la organización y funcionamiento de las Direcciones de Asistencia Social y Protección del Niño, con la cual se establece un departamento especial dentro de cada Dirección General de Asistencia Social y Protección del Niño para intervenir en casos de abuso, descuido, trata, migración o repatriación.
- Ley N° 292 de 20 de diciembre de 2011 sobre la asistencia social, que incluye disposiciones especiales sobre el sistema de prestaciones y servicios sociales y sus beneficiarios, incluidos los niños en peligro, los niños víctimas de cualquier forma de violencia y los adultos víctimas de trata, medidas para prevenir y combatir el riesgo de pobreza y exclusión social, bienestar del niño y la familia, asistencia a las personas con discapacidad y a los ancianos, desarrollo institucional del sistema nacional de asistencia social, del nivel central al nivel de distrito, de la comunidad y local, y su financiación.
- DG N° 10/2013, de organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianos (reforma institucional).
- DG N° 1156/2012, de aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica para 2013-2017 y el Plan Operacional para su aplicación. Las medidas prevén la protección del niño contra todo riesgo de violencia, en particular todas las formas de abuso, descuido, explotación y trata de niños.

95. La Ley N° 678/2001 de prevención y lucha contra la trata de personas es el principal acto legislativo en la materia. Esta ley prevé medidas de prevención y lucha, sanciones, protección, apoyo y asistencia a las víctimas de la trata. Las disposiciones principales se refieren a las siguientes cuestiones:

- Definición clara del delito de trata de personas;
- Lista de las autoridades encargadas de la prevención de este fenómeno y sus atribuciones;
- Lista de los delitos y las sanciones respectivas;
- Formas de protección y asistencia a las víctimas;
- Mecanismos de cooperación internacional.

96. Desde 2008 hasta hoy las campañas de prevención de la trata de personas hechas en Rumania han tenido una base sólida resultante de investigaciones y estudios sobre el terreno, además de los datos estadísticos sobre los grupos objetivo y especialmente las zonas de riesgo y estudios sobre indicadores científicos y sociológicos hechos por la Dirección Nacional contra la Trata de Personas (DNTP) y los demás órganos u organizaciones nacionales o internacionales.

97. Las campañas de prevención nacionales atendieron la necesidad de informar a la población y a los medios de información, centrando el mensaje en el riesgo de caer en manos de traficantes que someten a las víctimas a explotación sexual o laboral o las obligan a mendigar. Las campañas locales de prevención con participación activa de los colaboradores institucionales se adaptaron a las condiciones locales y regionales de la trata de personas.

98. Entre 2008 y 2012 se hicieron en total 68 campañas para prevenir la trata, organizadas y ejecutadas a nivel nacional y local. Alrededor de 4.350.000 personas se beneficiaron de la información y los materiales creados, la mayoría de ellas mujeres, adolescentes y niños.

99. Además, por la DG N° 1142/2012, se aprobaron después la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas para 2012-2016 y el Plan de Acción Nacional para 2012-2014. Estos son documentos programáticos que se ajustan a las prioridades de la UE en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, enunciadas en el Programa de Estocolmo, la Estrategia de Seguridad Interior y la reciente Estrategia de la UE para erradicar la trata. En la elaboración de la Estrategia Nacional, y sobre todo en la acomodación de este documento programático a las políticas de la UE, participaron todas las autoridades centrales y organizaciones de la sociedad civil competentes.

100. La estrategia tiene cuatro líneas de acción principales: a) prevención; b) protección, asistencia y reintegración social de las víctimas; c) lucha contra la trata de personas y la trata de menores de edad; y d) cooperación internacional e interinstitucional.

101. Esas actividades tienen los siguientes objetivos: fomentar las actividades preventivas y la participación de la sociedad civil en su ejecución, mejorar la calidad de la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas con miras a su reintegración social, aumentar la capacidad institucional de los órganos de procesamiento penal de investigar delitos de trata, principalmente de trata de niños, y de buscar las ganancias producto de la trata, aumentar la capacidad de reunir y analizar datos sobre la trata, y optimar y ampliar la cooperación institucional para apoyar la aplicación de la estrategia nacional contra la trata. Los objetivos se alcanzan mediante actividades concretas del Ministerio del Interior y otros ministerios y de ONG, conforme al Plan de Acción Nacional para 2012-2014. Por tanto, estos documentos tienen por objeto elaborar y aplicar estratégicamente las campañas de prevención, dirigidas a grupos en peligro determinados, dar información a las categorías profesionales de los proveedores de servicios que puedan entrar en contacto con las víctimas (notarios públicos, transportistas de personas, personal hotelero, etc.) y aumentar la participación de los medios de información para apoyar y promover mensajes de información del público sobre la trata.

102. Con respecto a los menores víctimas de la trata, según la legislación de Rumania se benefician de medidas especiales de protección, de conformidad con las normas del sistema nacional de protección y promoción de los derechos del niño. El objetivo del Plan de Acción Nacional para 2012-2014 es aumentar el número de niños que reciben los servicios disponibles mediante el procedimiento de asistencia individual de niños víctimas de trata. Además, para reducir la demanda de personas objeto de trata, el mismo documento de política prevé medidas de vigilancia de la actividad en los sectores económicos de alta rotación de mano de obra (construcción, agricultura, sector maderero, turismo, etc.). También se trata de reducir la demanda mediante campañas de prevención que desalienten la demanda de todos los tipos de explotación. Las actividades más importantes del Ministerio del Interior dirigidas a las mujeres y a los menores víctimas de trata incluyen la mejora de la identificación precoz y la derivación de las víctimas a los proveedores de servicios para normalizar la evaluación del riesgo, la normalización de la repatriación asistida, la reforma del Mecanismo Nacional de Identificación y Derivación de las Víctimas de Trata conforme a las nuevas normas y la formación de los especialistas empleados en el mecanismo de ejecución de la reforma.

103. Las actividades de lucha contra la trata de personas han producido los resultados que se indican en el cuadro N° 4 del anexo del presente informe.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 7 b) de la Lista de cuestiones**

104. La financiación de las campañas nacionales y locales de prevención de la trata se compone de fondos del presupuesto del MI, fondos de presupuestos de proyectos financiados por la UE y fondos obtenidos por las ONG de patrocinadores.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 7 c) de la Lista de cuestiones**

105. A nivel nacional, en 2008 la DNTP logró establecer el Sistema Integrado Nacional de Seguimiento de Víctimas de Trata (SINSVT), que representa para todos los interesados un instrumento importante para evaluar las necesidades de las víctimas y su derivación a los servicios de apoyo especializados inmediatamente después de su identificación, para seguir la asistencia prestada a las víctimas y los progresos de su reintegración social y también para evaluar el fenómeno, detectar tendencias y poner esta información a disposición de los interesados. Para datos estadísticos véase el cuadro N° 1.

106. Para información estadística sobre la actividad del ministerio público y los tribunales, véase el Anexo.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 7 d) de la Lista de cuestiones**

107. En 2012 se organizó un curso de formación sobre el Convenio de Schengen y la lucha contra la trata de personas. El grupo objetivo estaba formado por:

- La Policía de Rumania: personal de los órganos centrales y locales de lucha contra la delincuencia organizada;
- La Policía de Fronteras: todo el personal con funciones de control en los pasos fronterizos y los trabajadores operativos de los niveles central y local encargados de prevenir y combatir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza.

108. Los objetivos del curso fueron los siguientes: determinar los factores de vulnerabilidad y el riesgo de ser víctima de la trata de personas, crear capacidad de reunión de datos de interés sobre la trata, entender el Mecanismo Nacional de Identificación y Derivación y aplicar el acervo de Schengen relacionado con la cuestión de la trata.

109. Además, durante el período del informe se desarrollaron actividades de formación en materia de trata de personas, por ejemplo:

- Con el apoyo de la Oficina Europea de TAIEX (Asistencia Técnica e Intercambio de Información) se organizó en Bucarest el 23 y el 24 de febrero de 2009 el seminario sobre "Lucha contra la migración ilegal y la trata de personas en el contexto de Schengen", al cual asistieron 50 miembros de la Policía de Rumania y la Policía de Fronteras;
- Ocho agentes de policía asistieron a un seminario de formación sobre la trata de personas, organizado por los Estados miembros de la UE bajo los auspicios de la Escuela Europea de Policía (CEPOL).

110. Por otra parte, en el marco del proyecto Euromed Police de la Comisión se organizaron en Rumania dos actividades de formación en materia de trata de personas con la participación de 60 oficiales de policía con funciones en este campo (Bucarest, octubre de 2010 y noviembre de 2012).

111. El Centro Multifuncional de Formación para Schengen organizó en 2011 siete cursos sobre la trata de personas, entre ellos los siguientes:

- 1) Cooperación en la lucha contra la trata de personas para prevenir y combatir la migración ilegal mediante la OCTA (Organized Crime Threat Assessment, evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada) de la Organización de Europa Sudoriental contra la Delincuencia Organizada;
- 2) Aspectos del Convenio de Schengen pertinentes a la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas;
- 3) Control fronterizo, visados, migración y asilo;

4) Prevención y lucha contra la delincuencia transfronteriza;

5) Lucha contra la droga, la migración ilegal y la trata de personas en los Balcanes Occidentales.

112. En 2012 se organizaron cursos de cinco días de lucha contra la trata de personas y la migración ilegal en el Centro Nicolae Golescu de Formación y Perfeccionamiento de la Policía de Slatina, en los cuales participaron 38 oficiales y 5 agentes de policía encargados de la lucha contra la delincuencia organizada en las brigadas y unidades policiales territoriales.

113. La Escuela de Policía Alexandru Ioan Cuza de la Universidad de Bucarest ha preparado cada año, de 2008 a 2013, a los futuros oficiales de policía en asuntos relacionados con la lucha contra la trata de personas y el tráfico de órganos humanos mediante el Departamento de Policía conforme a su plan de estudios especializado.

114. En cuanto a la actividad del Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianos (MTFPSA), se ejecutó un programa nacional entre enero de 2011 y julio de 2012, financiado con una partida de fondos de la UE llamada "Fortalecimiento de la capacidad del Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianos de asegurar la coordinación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en Rumania". El objeto era ayudar a las autoridades rumanas a aplicar las recomendaciones que se habían hecho al Estado parte en el último examen del informe del país en 2009 con respecto a la aplicación de dicha Convención.

115. Una de las recomendaciones que hizo a Rumania el Comité de las Naciones Unidas se refiere a la continuación de los esfuerzos hechos para asegurar la formación de todos los profesionales que trabajan con y para los niños, especialmente los que aplican la ley, los maestros, el personal médico, los asistentes sociales y el personal de las instituciones de protección del niño y los medios de información.

116. A este respecto, en el marco del programa se organizaron más de 38 sesiones de formación a nivel nacional, dirigidas principalmente a los profesionales de diferentes sectores de actividad que también se ocupan de cuestiones de derechos del niño, como la justicia, la policía, la asistencia social, la administración pública, etc.

117. Algunos de los temas examinados en las sesiones de formación también se refirieron a la trata de personas y ayudaron a los especialistas participantes a tratar mejor los casos de niños o adultos víctimas de la trata.

118. Conforme a sus funciones, el MTFPSA aseguró la formación de los especialistas que trabajan en los órganos de protección del niño a nivel local en diversos temas relacionados con los servicios que podrían prestarse a las víctimas derivadas a ellos y con las formas en que podrían colaborar con otras instituciones competentes para ofrecer servicios adecuados y protección a las víctimas.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 8 a) de la Lista de cuestiones**

##### **a) Marco legislativo en la materia**

119. El Código Penal vigente tipifica como delitos los actos de golpear y lesionar la integridad física de los miembros de la propia familia [1]:

- Golpes o cualquier otro acto de violencia que cause sufrimiento físico a miembros de la propia familia (art. 180, párrs. 1 y 11);
- Golpes u otro acto de violencia que haya causado lesiones y haya requerido atención médica de 20 días o menos, cometido contra miembros de la propia familia (art. 180, párrs. 2 y 21);

- Lesiones – un acto que haya dañado la integridad corporal o la salud de una persona y haya requerido atención médica de 60 días o menos, cometido contra miembros de la propia familia (art. 181, párr. 11);
- Lesiones graves – un acto que haya dañado la integridad corporal o la salud de una persona y haya requerido atención médica de más de 60 días, o que haya tenido una de las siguientes consecuencias: pérdida de un sentido o de un órgano, cesación de su funcionamiento, daño físico o psíquico permanente, desfiguración o aborto (art. 182).

120. La comisión del delito mediante violencia contra miembros de la familia se considera circunstancia agravante según el artículo 75, apartado b), del CP.

121. El artículo 112 del CP dispone como medida de seguridad la prohibición de volver al hogar familiar por un período determinado (apartado g)). Según el artículo 1181 del CP, el tribunal puede prohibir el regreso al hogar de un condenado a prisión de un año o más por golpes o cualquier otro acto de violencia que haya causado daño corporal o psicológico a miembros de la familia, si estima que la presencia en el hogar del condenado constituye un peligro real para los otros miembros de la familia y la parte lesionada lo solicita. Esta medida puede tomarse por un período de dos años como máximo.

122. En cuanto a la prevención y a la lucha contra la violencia doméstica, son aplicables las disposiciones de la Ley N° 217/2003<sup>4</sup>. La ley establece las instituciones con atribuciones en la materia, sus funciones, las fuentes de financiación de la actividad de prevención y lucha, las sanciones, etc. La orden de protección debe considerarse una novedad en este campo (Cap. IV). Por tanto, sobre la base de las pruebas presentadas, el tribunal puede ordenar una de las siguientes medidas (ejemplos):

- Retirar al agresor del hogar familiar;
- Reintegrar a la víctima y sus hijos en el hogar familiar;
- Limitar el derecho del agresor de usar el hogar familiar cuando este pueda ser dividido y usado separadamente por ambas partes;
- Prohibir al agresor visitar lugares o zonas determinados que también podría visitar la víctima;
- Obligar al agresor a mantener cierta distancia de la víctima, sus hijos y parientes o de su hogar o su establecimiento educativo.

123. Además de tomar estas medidas, el tribunal también puede ordenar al agresor seguir un curso de asesoramiento, control o tratamiento psicológicos.

#### **b) Medidas de prevención de la victimización de niños**

124. En 2008:

- Se ejecutaron 850 planes de acción de formación de unidades de la policía en todo el país relativos a la seguridad de los alumnos en las escuelas;
- Se establecieron 4 proyectos y 3 planes de acción para prevenir la mendicidad de niños.

125. En 2009:

- Se ejecutaron 42 programas en todo el país de prevención de la victimización de niños;

---

<sup>4</sup> De prevención y lucha contra la violencia doméstica.



- Se elaboró la campaña nacional para aumentar la conciencia de los peligros de Internet para los niños titulada "Seguridad de la juventud en Internet" en una colaboración de Microsoft Rumania y el Ministerio de Educación, el Focus Centre y la organización Save the Children.

126. En 2010:

- Se ejecutaron 42 programas en todo el país de prevención de la victimización de niños;
- Se organizó la campaña de prevención de la victimización infantil "Cuando no puedo hablar..." en colaboración con la Asociación de la Línea Telefónica de Ayuda al Niño y se ejecutó a nivel nacional en noviembre;
- Se redactó el documento "La prevención de la explotación del trabajo infantil" para mejorar la formación de los oficiales de policía.

127. En 2011:

- Se ejecutaron 42 programas en todo el país de prevención de la victimización de niños;
- El Mecanismo de Donaciones del Espacio Económico Europeo financió el componente "¿Quién es tu amigo en Internet?" del proyecto "Aumento de la capacidad de prevenir e investigar casos de pornografía infantil en Internet" iniciado por la Policía de Rumania y la Policía de Noruega.

128. La campaña nacional, que se desarrolló de febrero a diciembre de 2011, tuvo dos componentes: un componente de medios de información, la difusión de anuncios por radio y televisión y la difusión de información en línea, incluidas las redes sociales, y un componente de intervención preventiva, ejecutado por los oficiales de policía encargados del análisis y la prevención de la delincuencia en todos los distritos y en el municipio de Bucarest en 50 escuelas y 600 clases de alumnos. La campaña de prevención terminó con un acto organizado en el Palacio Nacional de la Infancia el 14 de diciembre de 2011.

129. Resultados obtenidos: reuniones en las escuelas: 864 actos, beneficiarios directos: 32.038 alumnos.

130. La campaña de información "Alerta al secuestro de menores" se desarrolló dentro del proyecto CALLERT (creación de un mecanismo institucional para la acción en casos de secuestro de menores o casos graves de desaparición cuando un niño puede estar en peligro).

131. Para promover el mecanismo y sensibilizar a los ciudadanos, se emitieron un vídeo y un anuncio de audio y se distribuyeron más de 30.000 volantes y 5.000 carteles.

132. El concurso "Creativo y preventivo" se centró en la prevención de la victimización de niños. Participaron 82 niños de los talleres de dibujos animados, periodismo y pintura del Palacio Nacional de la Infancia. El concurso fue precedido de actividades de información para la prevención de la violencia en las escuelas, los peligros de la calle y el campo de juegos, la seguridad en Internet, las pandillas y compañías y la seguridad caminera.

133. En 2012:

- Se ejecutaron 42 programas a nivel nacional encaminados a la prevención de la victimización de niños, 163 campañas de información, 105 planes de acción y 73 proyectos;
- La campaña nacional de información "Vacaciones seguras" tuvo por objeto aumentar la seguridad de los alumnos durante las vacaciones de verano.

**c) Medidas para prevenir la violencia familiar**

134. En 2008 se ejecutaron a nivel nacional 12 programas y 14 campañas de prevención.
135. En 2009:
- Se ejecutaron a nivel nacional 10 programas y 16 campañas de prevención.
  - El proyecto "Prevención de la violencia familiar en las zonas rurales" se ejecutó de septiembre de 2008 a septiembre de 2009 en cooperación con la Policía de los Países Bajos, conforme al Memorando de Entendimiento entre Rumania y los Países Bajos sobre Asuntos Internos. El objeto del proyecto era aumentar la profesionalidad de los oficiales de policía encargados de la prevención y la intervención mediante la adquisición de los métodos y técnicas preventivos modernos empleados en los países de la UE, sobre la base de la experiencia neerlandesa.
136. En 2010 se ejecutaron a nivel nacional 19 proyectos y 36 campañas de prevención de la violencia doméstica.
137. En 2011 se ejecutaron a nivel nacional 15 proyectos y 4 campañas de prevención de la violencia doméstica.
138. En 2012 se ejecutaron a nivel nacional 20 proyectos y campañas de prevención de la violencia doméstica.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 8 b) de la Lista de cuestiones**

139. Para información estadística sobre la actividad del MI, el ministerio público, los tribunales y el MTFPSA, véase la información estadística en el anexo del presente informe.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 8 c) de la Lista de cuestiones**

140. Por la Ley N° 217/2003 se han determinado ciertas medidas para la protección de las víctimas de violencia doméstica. Según lo dispuesto en el artículo 6 de esa ley, la víctima de violencia doméstica tiene derecho a:

- a) Respeto de su personalidad, dignidad y vida privada;
- b) Información sobre sus derechos;
- c) Protección especial y adecuada a su situación y necesidades;
- d) Servicios de asesoramiento, rehabilitación, reintegración social y también asistencia médica gratuita, conforme a la ley;
- e) Asistencia letrada y asesoramiento gratuitos, conforme a la ley.

141. Según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2, de la Ley N° 217/2003, las autoridades de la administración pública, a nivel central y local, deben asegurar el ejercicio del derecho a la información de las víctimas de violencia doméstica, conforme a sus competencias institucionales, según el caso, con respecto a lo siguiente:

- a) Las instituciones y ONG que prestan asesoramiento psicológico o cualquier otra forma de asistencia y protección a las víctimas, según sus necesidades;
- b) El órgano de procesamiento penal a que pueden presentar una denuncia;
- c) El derecho a asistencia letrada y la institución a que pueden dirigirse para ejercer este derecho;
- d) Las condiciones y el procedimiento para obtener asistencia letrada;
- e) Los derechos procesales de la parte lesionada y de la parte civil;

f) Las condiciones y procedimientos para obtener indemnización del Estado, conforme a la ley.

142. La Ley N° 217/2003 introdujo la posibilidad de crear dependencias de prevención y lucha contra la violencia doméstica<sup>5</sup> que ofrezcan servicios sociales gratuitos a las víctimas de violencia doméstica.

143. Los centros de alojamiento de emergencia (refugios) son dependencias de asistencia social, con personalidad jurídica o sin ella, de tipo residencial, que aseguran la protección, alojamiento, cuidado y asesoramiento de las víctimas de violencia doméstica. Estos centros ofrecen gratis, por un período determinado, asistencia familiar a la víctima y a los menores de edad a su cargo, protección contra el agresor, asistencia y atención médicas, comida, alojamiento, asesoramiento psicológico y asesoramiento jurídico.

144. Las víctimas son recibidas en los refugios solo en situaciones de emergencia o con la aprobación escrita del director del Departamento General de Asistencia Social y Protección del Niño, cuando es necesario aislar a la víctima del agresor como medida de protección. Se prohíbe el acceso a los locales del refugio en que está la víctima a la persona que ha cometido el acto de agresión (art. 17).

145. Los centros de recuperación de las víctimas de violencia doméstica son dependencias de asistencia social, con personalidad jurídica o sin ella, de categoría residencial, que aseguran el alojamiento, cuidado, asesoramiento letrado y psicológico, apoyo para la adaptación a una vida activa y la inserción profesional de las víctimas de violencia doméstica, y la rehabilitación y reintegración social de esas víctimas (art. 18).

146. Según el artículo 23 de la Ley N° 217/2003, la persona cuya vida, integridad física o psíquica o libertad esté amenazada por un acto violento de un miembro de la familia puede solicitar al tribunal, para resolver la situación de peligro, que expida una orden de protección que disponga, con carácter provisional, una o más de las siguientes medidas (obligaciones o prohibiciones):

- a) Retirar temporalmente al agresor de la residencia de la familia, tenga o no el título de propiedad;
- b) Integrar a la víctima y, si corresponde, a los hijos en la residencia de la familia;
- c) Limitar el derecho del agresor de usar la casa a una parte de la residencia común cuando la casa se pueda dividir de manera que el agresor no entre en contacto con la víctima;
- d) Obligar al agresor a mantenerse a una distancia mínima determinada de la víctima, los hijos u otros parientes de la víctima, o de la residencia, el lugar de trabajo o el establecimiento educativo de la persona protegida;
- e) Prohibir al agresor ir a lugares o zonas determinados que la persona protegida frecuenta o visita periódicamente;
- f) Prohibir al agresor todo contacto, incluida la comunicación telefónica, por correspondencia o de cualquier otro tipo, con la víctima;
- g) Obligar al agresor a entregar a la policía toda arma que tenga;

---

<sup>5</sup> 1] a) Centros de alojamiento de emergencia;  
b) Centros de recuperación para víctimas de violencia doméstica;  
c) Centros de asistencia a agresores;  
d) Centros de prevención y lucha contra la violencia doméstica;  
e) Centros de servicios de información y concienciación de la población.

h) Encomendar la tutela de los menores o establecer su residencia.

147. La Ley N° 211/2004<sup>6</sup> regula algunas medidas relativas a la información de las víctimas de delitos sobre sus derechos y a la asistencia psicológica, asistencia letrada e indemnización que el Estado concede a las víctimas de ciertos delitos, como se indica a continuación.

148. En cuanto a la asistencia psicológica a las víctimas, la prestan gratis los servicios de protección de víctimas y de reintegración social de delincuentes, a petición, a las víctimas de delitos como golpes o cualquier otro acto de violencia o lesiones corporales, cometidos contra un miembro de la propia familia, previstos en el artículo 180, párrafos 11 y 21, y en el artículo 181, párrafo 11, del CP, y de delitos de lesión corporal grave, previstos en el artículo 182 del CP, y a las víctimas de delitos intencionales que hayan producido lesión corporal grave a la víctima.

149. La asistencia psicológica gratuita se concede a las víctimas si el delito se ha cometido en el territorio de Rumania o si se ha cometido fuera del territorio de Rumania pero la víctima es ciudadano rumano o extranjero con residencia legal en Rumania.

150. La Oficina Nacional de Protección de Testigos (ONPT) de la Policía de Rumania está encargada de aplicar las medidas de protección y asistencia a los testigos protegidos incluidos en el programa de protección de testigos, conforme al artículo 2, apartado c), de la Ley N° 682/2002 de protección de testigos. De 2008 a 2012 la ONPT no tomó ninguna medida de este tipo.

### **Artículo 3**

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 9 de la Lista de cuestiones**

151. Cuando se dicta una decisión de devolución o se ejecuta una orden de devolución de una persona a su país de origen, en los procedimientos previos a la devolución siempre se tiene en cuenta si la situación en el país de origen podría poner en peligro su vida e integridad, incluido el peligro de tortura o penas inhumanas o degradantes.

152. Por otra parte, en casos individuales, la persona tiene la oportunidad de apelar ante el tribunal de la decisión administrativa de expulsión del territorio, alegando que si es devuelta al país de origen puede correr el peligro indicado.

153. En cuanto a las medidas tomadas por el MTFPSA para proteger a las víctimas, véase la información estadística en el anexo del presente informe.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 a) de la Lista de cuestiones**

154. Véase el cuadro sobre solicitudes de asilo registradas en 2008-2012.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 b) de la Lista de cuestiones**

155. La Ley N° 122/2006 sobre el asilo en Rumania no prevé la detención del solicitante de asilo. Por tanto, el solicitante de asilo no puede ser detenido con el único fin de que solicite protección internacional.

156. Sin embargo, la OGE (Orden Gubernamental de Emergencia) N° 194/2002 sobre el régimen de los extranjeros en Rumania, con las modificaciones y adiciones posteriores,

---

<sup>6</sup> Sobre algunas medidas para asegurar la protección de las víctimas de delitos, con nuevas modificaciones.

establece explícitamente las situaciones excepcionales en que el solicitante de asilo puede ser detenido.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 c) de la Lista de cuestiones**

157. Todas las solicitudes de asilo presentadas fueron aceptadas o recibidas. Para más información, véase el cuadro sobre solicitudes de asilo registradas en 2008-2012.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 d) de la Lista de cuestiones**

158. No corresponden.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 e) de la Lista de cuestiones**

159. Véase el cuadro "Expulsión".

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 10 f) de la Lista de cuestiones**

160. No ha habido casos de este tipo, porque en tales situaciones los extranjeros solicitaron asilo y, después del examen de las razones presentadas, recibieron alguna forma de protección en Rumania.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 11 a) de la Lista de cuestiones**

161. No hubo razones para recibir garantías diplomáticas del Estado de origen del migrante que sería devuelto porque no se hicieron devoluciones a los países en que existían esos riesgos.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 11 b) a e) de la Lista de cuestiones**

162. No corresponden.

163. No se han registrado casos de devolución de solicitantes de asilo desde el examen del informe anterior.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 12 a) de la Lista de cuestiones**

164. La Ley N° 122/2006 sobre el asilo en Rumania no prevé la detención del solicitante de asilo. Por tanto, el solicitante de asilo no puede ser detenido con el único fin de que solicite protección internacional. Además, el solicitante de asilo tiene derecho a permanecer en Rumania durante el examen de su solicitud y 15 días más después del fin del procedimiento de examen (cuando se ha denegado el asilo).

165. Si el asilo se deniega por el procedimiento acelerado o fronterizo, el extranjero tiene que salir de Rumania en cuanto se termina el procedimiento.

166. Sin embargo, la OGE N° 194/2002 sobre el régimen de los extranjeros en Rumania, con las modificaciones y adiciones posteriores, establece explícitamente las situaciones excepcionales en que el solicitante de asilo puede ser detenido.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 12 b) de la Lista de cuestiones**

167. Durante los procedimientos de expulsión las personas tienen acceso gratuito a los tribunales, se toman medidas para su presentación al tribunal en todas las audiencias establecidas y las ONG aseguran el acceso a asesoramiento, asistencia letrada e intérprete.

168. Todos los gastos relacionados con estas actividades son financiados por el Fondo Europeo para el Retorno y cofinanciados por el Estado rumano. Esta categoría de extranjeros goza de otros derechos en virtud de la legislación nacional, entre ellos el

mantenimiento del enlace con los abogados elegidos, los miembros de la familia y las misiones diplomáticas de los países de origen, atención médica gratuita, respeto de su religión, etc.

169. El artículo 17 f) de la Ley de Asilo garantiza al solicitante de asilo el derecho a ser informado de sus derechos y obligaciones en todo el procedimiento de asilo. La información debe darse en un idioma que la persona entienda o que se presuma razonablemente que entiende. El artículo enuncia también otros derechos del solicitante de asilo que están a su disposición durante todo el procedimiento, como el derecho al asesoramiento del ACNUR o de ONG, el derecho a ser asistido por un abogado y el derecho a un intérprete gratuito en cualquier etapa del procedimiento de asilo.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 12 c) de la Lista de cuestiones**

170. La decisión sobre la solicitud de asilo expedida por la autoridad de inmigración debe contener los motivos de hecho y de derecho e información sobre el procedimiento de apelación, incluso el plazo para presentar la apelación y la autoridad a quien debe presentarse la apelación de una decisión denegatoria (art. 14). La información sobre el procedimiento de apelación, incluso el plazo de presentación y la designación de la autoridad competente, se traduce a un idioma que el solicitante entienda o que se presuma razonablemente que entiende.

171. La competencia de revisar las apelaciones de las decisiones denegatorias tomadas en la etapa administrativa incumbe solo a los tribunales.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 13 de la Lista de cuestiones**

172. El regreso del solicitante de asilo solo es posible en el marco del Reglamento de Dublín (Reglamento (CE) N° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país) y los acuerdos de readmisión.

173. No hay otros acuerdos sobre el regreso del solicitante de asilo.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 14 de la Lista de cuestiones**

##### **a) Gestiones de las autoridades rumanas**

174. Como miembro de la comunidad occidental, Rumania tiene mucho apego al concepto del Estado de derecho, a las instituciones democráticas y a la promoción y defensa de los derechos humanos. En este espíritu las autoridades rumanas han considerado este asunto hasta hoy.

175. Las autoridades rumanas no tienen hasta ahora ninguna información de que hayan existido centros de detención secretos de la CIA en el territorio nacional ni de que los aeropuertos rumanos hayan sido usados por la CIA para el transporte o la detención de prisioneros sospechosos de terrorismo.

176. Hasta hoy no ha podido presentarse ninguna prueba de la participación de personas o entidades oficiales extranjeras en Rumania en la detención o transporte ilegal de personas.

177. En diciembre de 2005 el Senado de Rumania creó una comisión investigadora de estas denuncias. Tras un debate, el informe de la Comisión fue aprobado por el Senado de Rumania el 22 de abril de 2008 (56 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones). Los resultados del informe indican claramente que:

- No hubo bases secretas estadounidenses en Rumania;

- No hubo en Rumania otros centros de detención que las prisiones;
- No hubo personas detenidas en Rumania, con o sin documentos, que pudieran asimilarse a prisioneros;
- No hubo infracciones de los procedimientos de control de aviones militares o civiles;
- Se excluye la posibilidad de que ciertos vuelos no hayan sido controlados o registrados por negligencia;
- No hubo casos de no aplicación a aeronaves de los procedimientos de tierra estipulados en las convenciones internacionales;
- No hubo ninguna situación en que una institución de Rumania, a sabiendas o por omisión o negligencia, participara en el transporte ilegal de prisioneros por aire o a través de aeropuertos rumanos;
- Conforme a las disposiciones internacionales, los vuelos civiles desde los Estados Unidos o desde cualquier otro país no podrían haber transportado ni desembarcado ni embarcado personas asimiladas a prisioneros en territorio rumano o bajo la responsabilidad de las autoridades rumanas;
- Se hizo una investigación parlamentaria muy seria de las denuncias de los medios de información sobre centros de detención de la CIA y vuelos con prisioneros ilegales en Rumania;
- El objeto de las escalas de aviones en Rumania no tuvo nada que ver con el transporte ilegal de prisioneros en el territorio nacional;
- Las autoridades rumanas han demostrado total transparencia y disponibilidad para aclarar las acusaciones contra nuestro país sobre esta cuestión.

**b) Denuncias presentadas en nombre de Abd al-Rahim Hussayn Muhammad al-Nashiri**

178. Sobre la denuncia presentada ante los órganos judiciales rumanos (Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia (el tribunal supremo de Rumania)):

- El 7 de junio de 2012 Abd al-Rahim Hussayn Muhammad al-Nashiri, hoy preso en la cárcel de la Bahía de Guantánamo, presentó un escrito a las autoridades judiciales rumanas, mediante la Open Society Justice Initiative, en que alega que fue detenido en una prisión de la CIA en Rumania. Se está haciendo una investigación. Las autoridades competentes tomarán todas las medidas necesarias para resolver este caso con pleno respeto del Estado de derecho y los derechos humanos.

179. Sobre la denuncia presentada contra Rumania ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

- El caso fue comunicado al Gobierno, que presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo, en relación con las denuncias comunicadas por el Tribunal Europeo.

**c) Paralelismo con otros Estados**

180. Las posibles comparaciones con hechos de otros países son difíciles de sostener.

181. Las autoridades rumanas no hacen comentarios sobre las investigaciones hechas o en curso en otros Estados, cada una con sus circunstancias particulares.

## Artículos 5 a 8

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 15 de la Lista de cuestiones

182. No ha habido solicitudes de extradición de un acusado de tortura.

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 16 de la Lista de cuestiones

183. La extradición se rige por la Constitución de Rumania (art. 19) junto con la Ley N° 302/2004 sobre cooperación judicial internacional en materia penal. La ley de Rumania es muy flexible con respecto al proceso de extradición. La ley fija los motivos de denegación. Se permite la extradición de nacionales rumanos en ciertas condiciones. Además, si se deniega la extradición por razón de la nacionalidad o porque la persona buscada es un refugiado político, la legislación rumana permite el traslado del procedimiento, y por tanto se aplica el principio de extradición o enjuiciamiento (*aut dedere aut judicare*) de conformidad con la legislación rumana.

184. En relación con la gravedad del delito, también se cumple la condición de que la tortura debe considerarse motivo de extradición, porque la Ley N° 302/2004 fija umbrales muy bajos (artículo 26: 4 meses para la ejecución de la pena y un año para la etapa de instrucción o juicio).

185. Ley N° 302/2004 sobre cooperación judicial en materia penal (parte):

"Art. 18 – Personas sujetas a extradición

Según esta ley, a solicitud de otro Estado, una persona que esté en territorio rumano sometida a proceso penal o ante la justicia por la comisión de un delito o reclamada para que cumpla una pena o medida preventiva en el Estado requirente puede ser extraditada de Rumania.

Art. 19 – Personas exentas de extradición

1) No podrán ser extraditados de Rumania:

a) Los ciudadanos rumanos, si no se cumplen las condiciones enunciadas en el artículo 24; las personas a quienes Rumania haya concedido asilo;

b) Los extranjeros que gocen de inmunidad de jurisdicción en Rumania, según las condiciones y límites establecidos por convenios u otros acuerdos internacionales;

c) Los extranjeros convocados del extranjero para ser oídos como partes, testigos o expertos por una autoridad judicial rumana solicitante, conforme a las inmunidades establecidas por convenios internacionales.

2) La capacidad del ciudadano rumano o del refugiado político en Rumania se evaluará en la fecha de la sentencia firme de extradición. Si se reconoce esta capacidad entre la fecha de la sentencia firme de extradición y la fecha acordada para la entrega, se dictará una nueva sentencia sobre el asunto.

Art. 20 – Extradición de ciudadanos rumanos

1) Los ciudadanos rumanos pueden ser extraditados de Rumania conforme a los convenios internacionales multilaterales en que Rumania es parte y sobre la base de la reciprocidad solo si se cumple por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) La persona reclamada está domiciliada en el Estado requirente en la fecha en que se presenta la solicitud de extradición;



b) La persona reclamada también tiene la ciudadanía del Estado requirente;

c) La persona reclamada ha cometido el acto en el territorio o contra un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, si el Estado requirente es miembro de la Unión Europea.

2) En los casos previstos en el párrafo 1) a) y c), cuando la extradición se solicita con miras al procesamiento penal o al juicio, una condición suplementaria requiere que el Estado requirente dé garantías que se consideren suficientes de que, si es condenada a una pena de prisión por una sentencia judicial firme, la persona extraditada será trasladada a Rumania para que cumpla la pena.

3) Los ciudadanos rumanos también pueden extraditados conforme a las disposiciones de un tratado bilateral y sobre la base de la reciprocidad.

4) Para determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1) a 3), el Ministerio de Justicia podrá solicitar la presentación de un documento expedido por la autoridad competente del Estado requirente.

#### Art. 21 – Motivos obligatorios de denegación de la extradición

1) Se denegará la extradición si:

a) No se ha respetado el derecho a un juicio imparcial conforme al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 o a cualquier otro instrumento internacional pertinente ratificado por Rumania;

b) Hay motivos fundados para creer que se solicita la extradición con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opinión política o ideológica o pertenencia a un grupo social determinado;

c) La situación de la persona corre riesgo de empeorar por una de las razones indicadas en b);

d) La solicitud se presenta en un caso pendiente ante un tribunal extraordinario distinto de los creados por los instrumentos internacionales pertinentes, o con miras a ejecutar una pena impuesta por un tribunal de ese tipo;

e) Se refiere a un delito de carácter político o a un delito relacionado con un delito político;

f) Se refiere a un delito militar que no es un delito de derecho común.

2) Los siguientes actos no se considerarán delito político:

a) Los atentados contra la vida del jefe de un Estado o la de un miembro de su familia;

b) Los crímenes de lesa humanidad conforme a lo dispuesto en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

c) Los delitos previstos en el artículo 50 de Convenio de Ginebra de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el artículo 51 del Convenio de Ginebra de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el artículo 129 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los

prisioneros de guerra y el artículo 147 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

d) Toda violación análoga de las leyes de la guerra que no esté prevista en los Convenios de Ginebra mencionados en c);

e) Los delitos mencionados en el artículo 1 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, aprobado en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 y en otros instrumentos internacionales pertinentes;

f) Los delitos mencionados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 17 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

g) Cualquier otro delito cuyo carácter político haya sido eliminado por los tratados, convenios o acuerdos internacionales en que Rumania es parte.

#### Art. 22 – Motivos facultativos de denegación de la extradición

1) Podrá denegarse la extradición cuando el acto que motiva la solicitud es objeto de un proceso penal pendiente o puede ser objeto de un proceso penal en Rumania;

2) La extradición podrá denegarse o aplazarse cuando pueda tener consecuencias particularmente graves para la persona, especialmente a causa de su edad o salud. Si se deniega la extradición, será aplicable el artículo 25, párrafo 1).

#### Art. 23 – Traslado del proceso penal en caso de denegación de la extradición

1) La denegación de la extradición de un ciudadano rumano o de un refugiado político obliga a Rumania a someter la causa, a solicitud del Estado requirente, a las autoridades judiciales rumanas competentes, para que efectúen el proceso penal y el juicio, si procede. Con este fin, el Estado requirente deberá enviar al Ministerio de Justicia de Rumania, de forma gratuita, los expedientes, datos y objetos relacionados con el delito. El Estado requirente será informado de los resultados de su solicitud.

2) Si Rumania opta por denegar la extradición de un ciudadano extranjero acusado o condenado en otro Estado por uno de los delitos mencionados en el artículo 85, párrafo 1), o por cualquier otro delito para el cual la ley del Estado requirente fija una pena de prisión con un máximo de cinco años por lo menos, el examen de su propia competencia y la iniciación, si procede, de una acción penal se harán de oficio, sin excepción y sin demora. Las autoridades rumanas decidirán según las mismas condiciones que son aplicables a cualquier delito grave previsto y penado por la ley rumana.

#### Art. 24 – Doble incriminación

1) La extradición podrá permitirse solo si el hecho de que se acusa a la persona cuya extradición se solicita o por el cual ha sido condenada está tipificado como delito en la legislación del Estado requirente y en la legislación rumana;

2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), la extradición podrá concederse aunque el acto de que se trate no esté previsto en la ley rumana, si un convenio internacional en que Rumania es parte excluye con respecto a ese acto el requisito de la doble incriminación;

3) Las diferencias de la calificación jurídica y del nombre de un mismo delito en la ley de los dos Estados son improcedentes, a menos que un convenio internacional o, en su defecto, una declaración de reciprocidad disponga otra cosa.

#### Art. 26 – Gravedad de la pena

Rumania concederá la extradición, con miras al proceso penal o al juicio, por actos cuya comisión implique, según la ley del Estado requirente y la de Rumania, una pena de prisión de un año por lo menos, y con miras al cumplimiento de una pena, siempre que esta sea de cuatro meses por lo menos."

## **Artículo 9**

186. Rumania es parte en diversos tratados internacionales, regionales y bilaterales. Puede verse una lista de estos tratados, según el tipo de cooperación requerido (por ejemplo, extradición, asistencia judicial recíproca), en el sitio web del Ministerio de Justicia de Rumania, [http://www.just.ro/Sectiuni/Cooperarejudiciar%C4%83interna%C5%A3ional%C4%83/Cooperarejudiciar%C4%83interna%C5%A3ional%C4%83\\_penala/tabid/606/Default.aspx](http://www.just.ro/Sectiuni/Cooperarejudiciar%C4%83interna%C5%A3ional%C4%83/Cooperarejudiciar%C4%83interna%C5%A3ional%C4%83_penala/tabid/606/Default.aspx).

187. En general Rumania hace uso de instrumentos multilaterales; se han firmado tratados bilaterales de cooperación judicial internacional solo con un pequeño número de países.

## **Artículo 10**

### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 17 de la Lista de cuestiones**

188. En el Ministerio del Interior se intensificaron las medidas de formación del personal de prevención de la tortura y las penas inhumanas o degradantes planificando y organizando cursos en instituciones educativas.

189. Para lograr la formación inicial del personal, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación (Ministerio de Educación) refrendaron y aprobaron los programas de formación a fin de incluir temas pertinentes a la prevención de la tortura y penas inhumanas o degradantes.

190. En el período 2008 a 2012 936 funcionarios siguieron cursos de carrera en el Instituto de Estudios de Orden Público y Seguridad (IEOP), donde recibieron formación adecuada en materia de derechos humanos, incluida la prevención de la tortura y malos tratos. Se estima en 660 el número de oficiales de policía que han recibido formación en esta materia participando en la formación de supervisores de las Naciones Unidas y EUPOL. El IEOP organiza un programa de formación de cinco días sobre la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanas o degradantes para el personal encargado de detención, traslado, orden público y policía judicial.

191. La estructura y los temas de los cursos se establecieron en varios talleres con la participación de especialistas de diferentes dependencias del Ministerio del Interior, representantes del Ministerio de Justicia (ANP) y la sociedad civil (Asociación del Centro Romaní de Política de Salud, Asociación Sastipen Carrusel). El objeto del curso es elevar la conciencia de los oficiales de policía y demás participantes con respecto a la protección de los derechos humanos establecidos por la legislación de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y Rumania y a la importancia de respetar los derechos de las personas sometidas a medidas privativas de la libertad y prevenir el abuso, los malos tratos, los tratos degradantes y la tortura en la relación entre los oficiales de policía y las personas sujetas a medidas privativas de la libertad.

192. De 2010 hasta hoy se organizaron diez sesiones de formación en la prevención de la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, en las cuales participaron 200 agentes y oficiales de policía encargados de detención, traslado, orden público y policía judicial.

193. En la Policía Nacional se organizaron unas 100 actividades de formación y evaluación de todos los oficiales de policía para asegurar que se conocieran las disposiciones del NCP y el NCPP.

194. Además, como parte de la formación profesional de la policía, el plan de formación incluye el estudio de los siguientes temas:

- Los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de la UE;
- La función de las autoridades policiales y judiciales en la prevención de la discriminación de género;
- La protección y promoción de los derechos humanos desde el punto de vista de la lucha contra la trata de personas;
- El abuso sexual de niños.

195. El plan de estudios de la Escuela Vasile Lascar de Agentes de Policía de Campina y el de la Escuela Septimio Mureșan de Cluj-Napoca (serie 2012-2014) incluye temas especiales de derechos humanos:

- Derechos humanos – perspectiva histórica y normativa básica;
- Protección jurídica de grupos vulnerables (niños, mujeres, personas con discapacidad);
- Los derechos humanos en la labor policial;
- Protección jurídica de refugiados y apátridas;
- Protección y autoprotección contra la victimización;
- Algunas medidas de protección de las víctimas de delitos;
- Información de las víctimas sobre sus derechos;
- Redacción de las actas de la información de la víctima sobre sus derechos.

196. En 2011 se dieron en el Centro Nicolae Golescu de Educación y Formación Policial de Slatina, institución de formación especializada dependiente de la IGPR (Inspectoría General de la Policía de Rumania), varios cursos sobre detención y arresto y conocimientos especiales sobre las instituciones de la UE, incluso en materia de derechos humanos.

197. Asimismo, en la maestría posacadémica se hace un estudio profundo y especializado de cuestiones de derechos humanos y del efecto de estas cuestiones en el trabajo actual de la policía. Estos temas están incluidos en el plan de estudios del curso.

198. Por otra parte, el plan de estudios de doctorado, tanto para el doctorado en orden público como para el doctorado en derecho, incluye un estudio continuo y profundo de los derechos humanos.

199. La Escuela de Policía Al. I. Cuza de la Universidad de Bucarest dio formación cada año, de 2008 a 2013, a los futuros policías sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante el Departamento de Derecho Público (materia: protección jurídica de los derechos humanos). Esta materia se estudia en el primero y el segundo año de derecho, durante un trimestre, dentro del tema N° 5 del programa de la asignatura "Derechos civiles y políticos". Se dedican 8 horas (4 clases y 4 seminarios) al efecto de los derechos civiles y políticos en la actividad policial. De esas 8 horas, 2 horas de clase y 2 horas de seminario se dedican al estudio de la materia "Derecho a la integridad física y psicológica – prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes".

200. En cuanto al Protocolo de Estambul de 1999, se recomienda como documento de consulta en la bibliografía de la asignatura "Protección jurídica de los derechos humanos – nivel de diploma de posgrado". Este documento solo aporta el marco jurídico general para el estudio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

201. Además, la preparación en la materia también se asegura mediante el Departamento de Policía, teniendo en cuenta los programas analíticos de las asignaturas Ética y Deontología, Orden Público, Investigación Criminal y Teoría y Tácticas Penitenciarias.

202. En cuanto a las actividades de formación de la ANP, pueden mencionarse las siguientes:

203. Tras el diagnóstico de las necesidades de formación del personal que trabaja con menores en los centros de rehabilitación y las prisiones de menores y jóvenes y las recomendaciones del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), se determinó la necesidad de organizar un curso dedicado especialmente a esa categoría del personal.

204. El curso, dado en 2012 por el Centro de Formación y Especialización de Funcionarios de Arad, tenía por objetivos fundamentales el desarrollo de competencias de comunicación y relación con menores y jóvenes delincuentes y el conocimiento de las normas y reglamentos de la Unión Europea sobre el respeto de los derechos humanos de las personas que cumplen penas de prisión.

205. Asistieron al curso funcionarios con posición especial, oficiales y agentes de los centros de reeducación (Buziaș, Găești, Târgu Ocna) y de varias prisiones en que hay menores y jóvenes (Bacău, Craiova, Gherla, Tichilesti, Târgu Mureș). Participaron en total 148 personas, de las cuales 67 desarrollaban actividades en el sector operativo, 65 en la reintegración social y 16 en el sector médico.

206. Al fin del curso, los participantes debían haber alcanzado los siguientes objetivos operacionales:

- Entender las relaciones entre la comunicación y la autoimagen, la comunicación y las necesidades humanas y su influencia en el desarrollo de relaciones con personas privadas de la libertad;
- Determinar y ejemplificar los diversos obstáculos a la comunicación con menores y jóvenes delincuentes;
- Conocer los estilos de comunicación y determinar las actitudes adoptadas en la comunicación;
- Identificar las personas con autoestima negativa;
- Entender los beneficios del elogio dirigido al menor y la evaluación del joven;
- Usar la crítica de manera constructiva;
- Usar la escucha activa;
- Aplicar los conceptos importantes relativos a la solución de conflictos mediante negociación;
- Reconocer las técnicas de influencia;
- Conocer las peculiaridades psicoafectivas de los menores y jóvenes presos y los trastornos de conducta de adolescentes;
- Usar técnicas adecuadas para trabajar con niños y jóvenes delincuentes;
- Conocer el enfoque europeo de la pena privativa de la libertad, basado en el respeto de los derechos humanos;

- Estar familiarizado con las normas y reglamentos de las instituciones europeas que promueven el respeto de los derechos humanos.

207. En las plataformas de aprendizaje electrónico de los establecimientos penitenciarios se publicaron temas encaminados a la prevención de la tortura y el maltrato de los detenidos, de conformidad con las normas aplicables establecidas por el CPT. Todo el personal de dichos establecimientos tiene acceso a esa información.

208. Además, en los últimos años se ha hecho hincapié, en la formación del personal, en el desarrollo de las competencias de comunicación y relación con los detenidos y en el conocimiento de las normas y reglamentos de la Unión Europea relativos al respeto de los humanos derechos de las personas que cumplen penas de prisión.

209. Por otra parte, el plan de estudios de las instituciones educativas que preparan al personal penitenciario incluye temas relativos a dichas normas y reglamentos.

210. Estas actividades toman formas complejas en el sector operativo (personas dedicadas a vigilancia, seguridad y escolta), lo cual requiere una distinción entre dos aspectos fundamentales: la mejora de la base jurídica y la aplicación de las disposiciones legales (formación profesional del personal).

**a) Base jurídica**

211. La Orden N° 1676/C/2010 del Ministro de Justicia aprobó un Reglamento sobre la seguridad de los lugares de detención dependientes de la ANP, acto normativo que prevé en el artículo 15 la planificación, organización, dirección y ejecución de misiones de emergencia, en las cuales se usarán los siguientes documentos:

- Manual de procedimientos seguidos por los negociadores en el manejo de incidentes críticos;
- Manual del usuario para el manejo de incidentes: volumen I – Manejo de incidentes operacionales y volumen II – Manejo de incidentes críticos;
- Manual de las dependencias relacionadas con medidas especiales de seguridad, coacción y control y sobre el uso de medios y técnicas de coerción.

212. El mismo acto normativo (Reglamento sobre la seguridad de los lugares de detención dependientes de la ANP) regula, en el Capítulo VII, artículos 290 a 302, los procedimientos de intervención y coerción, conforme a lo dispuesto en el artículo 198, párrafo 2), del reglamento de la Ley N° 275/2005, aprobado por la DG N° 1897/2006, con sus modificaciones y adiciones.

213. El Capítulo VII del Reglamento sobre la seguridad de los lugares de detención dependientes de la ANP define los incidentes, la necesidad y proporcionalidad, la duración de los procedimientos de intervención y el uso de la coerción. También se establecen las normas que deben seguirse antes, durante y después de la intervención en un incidente operacional.

214. Los manuales mencionados presentan el modo de acción marco para la solución de incidentes operacionales e incidentes críticos.

215. Al fin de 2009 se habían terminado los siguientes documentos dentro del proyecto PHARE RO 2005/018-147.01.04.07.01 – "Desarrollo de las prisiones en Rumania": Manual del negociador, Manual para el manejo de incidentes (vol. 1 – Incidentes operacionales y vol. 2 – Incidentes críticos) y un plan de formación a mediano y a largo

plazo para la formación de negociadores y otro personal que interviene en el manejo de situaciones de crisis<sup>7</sup>.

216. Como los actos normativos mencionados se referían solo a las actividades dentro de las prisiones, para regular todas las situaciones que requieren prevención y respuesta a emergencias e incidentes críticos y operacionales, el Manual de medidas de prevención y respuesta a incidentes que ocurren durante el transporte de presos por vehículo fue aprobado por la Decisión N° 500/03.06.2011 del Director General de la ANP.

217. Habiendo llegado a esta etapa de la reglamentación, el paso siguiente natural fue la elaboración del Manual para los órganos encargados de medidas especiales de seguridad, coacción y control (SASS) y el uso de técnicas de coerción, que tiene dos volúmenes:

- Volumen I – Seguridad personal, aprobado por la Decisión N° 429/08.04.2011 del Director General de la ANP;
- Volumen II – Intervención de órganos especializados, aprobado por la Decisión N° 566/26.08.2011 del Director General de la ANP.

218. El volumen I incluye capítulos especiales sobre la inmovilización y las técnicas de inmovilización, consideraciones médicas y el uso de técnicas y medios de coerción.

219. El volumen II incluye información sobre la reacción de los órganos encargados de medidas especiales de seguridad, coacción y control en incidentes operacionales, incidentes críticos e incidentes que ocurran en el medio de transporte.

#### **b) Aplicación de las disposiciones legales**

220. En vista de que estos manuales no se pueden poner en práctica inmediatamente, se preparó un plan de formación a mediano y largo plazo para los negociadores y el personal que maneja incidentes. Este plan de formación profesional, junto con los manuales elaborados, es esencial para que el personal penitenciario adquiera las competencias teóricas y prácticas necesarias para manejar bien los incidentes carcelarios. El plan está estructurado de manera que abarque todas las etapas importantes del proceso de solución de incidentes, según el grupo objetivo a que se dirija:

- Cursos de formación para negociadores – formación inicial y continua en la solución de incidentes críticos;
- Cursos de formación para el personal de seguridad y régimen penitenciario en el manejo de incidentes críticos e incidentes operacionales – formación inicial y continua.

221. Al mismo tiempo, el plan contiene secciones sobre la formación para el trabajo en equipo, la coordinación de incidentes en las prisiones, las tácticas de intervención en el manejo de incidentes, el uso de los medios de coerción y seguridad personal, primeros auxilios, etc.<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Esto incluye los métodos de resolver crisis y la mejora de las competencias profesionales del personal de la Administración Nacional de Penitenciarías mediante la organización de sesiones de formación. Los dos manuales fueron diseñados y estructurados de manera que los conceptos presentados se ajustaran a la concepción actual de la dirección de la ANP sobre la solución de incidentes y la intervención en el contexto de la reorganización de las prisiones mediante el uso de perfiles, y la regionalización administrativo-territorial.

<sup>8</sup> Se considera solo el período 2012-2013.

**c) Dependencia de guardia y traslado de presos**

222. Al fin de 2011 se habían celebrado 4 sesiones de formación para el personal de escolta en el traslado de presos de una prisión a otra, a las cuales asistieron directores, oficiales y agentes que participan efectivamente en este tipo de misiones. El trabajo se continuó con dos módulos de formación organizados en 2012 y 2013.

223. En estas sesiones se empleó un nuevo estilo de formación: presentación teórica, materiales audiovisuales, ejercicios y demostraciones a cargo de especialistas en la materia y práctica por cada participante del modo de aplicar técnicas de inmovilización y primeros auxilios.

224. La intención es que este programa de formación se componga en una primera etapa de 30% de teoría y 70% de ejercicios prácticos y presentaciones de vídeo y después se dedique 100% a ejercicios prácticos.

**d) Mejora del manejo de incidentes mediante el desarrollo de las competencias profesionales del personal operacional**

225. En enero de 2011 se inició un proceso complejo de formación para miembros de las dependencias de la ANP y el personal operacional. El módulo de formación se elaboró principalmente para los miembros de las SASS (órganos encargados de seguridad especial, coacción y control), pero también fueron incluidos otros representantes del personal operacional y funcionarios ejecutivos y directivos para que supieran cómo actuar en diferentes situaciones y complementar las medidas que tomara el personal especializado en intervenciones planificadas o reactivas. Participaron en esta actividad 894 personas (oficiales y agentes).

226. En 2012, además de la formación regional de las dependencias de intervención especializada, se celebraron 7 sesiones, en las cuales participaron 257 trabajadores del sector.

**e) Formación del personal de apoyo técnico**

227. En 2012 más de 80 funcionarios con posición especial recibieron formación para desarrollar sus competencias como negociadores.

228. Como cada incidente debe registrarse mediante una videocámara, en 2012 se celebraron 8 sesiones para enseñar al personal operacional a manejar la videocámara, con la participación de 110 trabajadores penitenciarios, a las cuales asistieron miembros del personal operacional, agentes técnicos y agentes de seguridad y miembros de la dependencia de traslado de presos.

**f) Previsiones para 2013**

229. La estrategia de desarrollo del sistema penitenciario para el período 2013-2016 es el resultado del proceso de sentar las bases de la acción futura en ese período.

230. El contenido del objetivo estratégico N° 1 (Garantizar la seguridad del sistema de administración penitenciaria y normalizar el modo de aplicación del régimen penitenciario) se refiere a la necesidad de intensificar las actividades de formación teórica y práctica del personal operacional a fin de aplicar las nuevas normas e instrucciones sobre seguridad y organización de la prisión, en particular las políticas de manejo de incidentes y el uso del equipo y los medios disponibles. El efecto previsto de este objetivo es, por un lado, la creación de un sistema penitenciario seguro para los presos, el personal y la comunidad y, por otro, el respeto de la dignidad humana de los presos.



231. A fin de seguir aplicando el Manual de manejo de incidentes (vol. I y vol. II) y el Manual para los órganos encargados de seguridad especial, coacción y control (vol. I y vol. II), en 2013 se elaborarán nuevos módulos de formación centralizada:

- 1) Órganos encargados de medidas especiales de seguridad, coacción y control (SASS) – 8 sesiones de formación con la participación de 1.134 miembros de las SASS y el personal operacional;
- 2) Negociadores – 15 sesiones de formación, con la participación de 259 miembros del personal;
- 3) Operadores de videocámaras – 13 sesiones de formación, con la participación de 206 miembros del personal.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 18 de la Lista de cuestiones**

232. Como ha habido relativamente poco tiempo para aplicar las nuevas medidas legales mencionadas, todavía no existe una metodología para evaluar la eficacia y los resultados de los programas de formación en la reducción de los casos de tortura, violencia y malos tratos.

### **Artículo 11**

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 19 de la Lista de cuestiones**

233. Las normas para las audiencias de acusados o inculpados se enuncian en el CPP (reeditado en 1997, con modificaciones y adiciones), Capítulo II, Artículo 2:

- Antes del interrogatorio se piden al acusado o inculpado su apellido, nombre, apodo, fecha y lugar de nacimiento, apellido y nombre de los padres, ciudadanía, educación, servicio militar, lugar de trabajo, ocupación, domicilio efectivo, antecedentes penales y toda otra información para determinar sus circunstancias personales (art. 70, 1)).
- Después se informa al acusado o inculpado de los cargos presentados contra él, la calificación jurídica del delito, el derecho a un abogado y el derecho a no hacer ninguna declaración que pueda emplearse contra él. Si el acusado o inculpado hace alguna declaración, se le pide que declare todo lo que sepa del hecho y sus cargos (art. 70, 2)).
- Si el acusado o inculpado acepta hacer la declaración estipulada en artículo 7, párrafo 2, la fiscalía, antes de proceder a la audiencia, le pide que haga personalmente una declaración, por escrito, sobre los cargos presentados contra él (art. 70, 3)).
- También se indica al acusado o inculpado la obligación de informar, por escrito, dentro de tres días, de todo cambio de domicilio durante el proceso penal (art. 70, 4)).
- Cada acusado o inculpado es oído por separado. Si hay varios acusados o inculpados durante el proceso penal, son oídos por separado (art. 71, 1) y 2)).
- Primero se permite al acusado o inculpado declarar todo lo que sepa del asunto (art. 71, 3)).
- El proceso de audiencia no puede hacerse leyendo o recordando al acusado o inculpado las declaraciones que ya ha hecho en el asunto (art. 71, 4)).

- El acusado o inculpado no puede presentar ni leer una declaración escrita previamente. Sin embargo, puede usar notas sobre detalles difíciles de recordar (art. 71, 5)).

234. Entre las nuevas medidas previstas en el NCPP sobre la audiencia de personas, pueden mencionarse las siguientes:

- Asegurar la protección de la dignidad y la salud de la persona en todo el procedimiento de la audiencia;
- Informar de sus derechos al sospechoso o acusado, por escrito y antes de proceder a la audiencia, a fin de respetar el derecho a un juicio imparcial;
- Grabar con medios de audio y audio/vídeo la audiencia del sospechoso o acusado durante la etapa del proceso penal.

235. Hay un procedimiento del código de conducta común de los representantes de la Gendarmería y la Policía de Rumania relativo a los métodos de entrega y escolta a las comisarías de policía de las personas que infringen la ley en reuniones públicas. El procedimiento establece un modo de conducta normalizado con responsabilidades claras a fin de proteger todos los derechos legales de las personas llevadas a las comisarías. El procedimiento prescribe formularios escritos en que se debe declarar el estado físico de la persona entregada (los posibles signos de violencia o dolores causados por actos de los representantes del MI).

236. La persona condenada debe ser recibida en el establecimiento penitenciario sobre la base de la orden de ejecución de la pena, después que se haya comprobado su identidad.

237. La persona condenada es recibida en el establecimiento penitenciario junto con el expediente respectivo preparado por el órgano de ejecución de la sentencia de prisión.

238. La recepción del condenado se hace en locales dotados de equipo especial; las mujeres se separan de los hombres y los menores de los adultos.

239. Inmediatamente después de la recepción del condenado, la administración de la prisión debe informar a la persona designada por el condenado del lugar en que este está detenido. La comunicación debe hacerse por escrito o por teléfono y constar en las resoluciones<sup>9</sup>.

240. Además, el Capítulo 4 del reglamento de la Ley N° 275/2006 establece normas estrictas para la recepción y registro de las personas privadas de la libertad, es decir, los documentos que acompañan al preso en el momento de la recepción en el lugar de detención, la fotografía, la toma de impresiones digitales y la toma de muestras biológicas, el acta de recepción, el expediente personal (contenido, personas que tienen permiso para fotocopiar documentos, reglas de manejo), la protección de los datos personales, la organización del local para la recepción de los presos, el registro del preso y de su equipaje, medidas higiénicas y sanitarias, la confirmación de la comunicación sobre la presencia del preso en el lugar de detención, la información inicial sobre las reglas de conducta y derechos y obligaciones, la evaluación de la salud y las medidas sobre hacinamiento.

241. También regula esta materia la Orden N° 1676/C/2010 del Ministro de Justicia, de aprobación de la seguridad de los lugares de detención dependientes de la ANP. Este acto reglamentario establece una actividad de dos elementos: la organización de la recepción del preso en la prisión y las tareas resultantes de la recepción de presos en lugares de detención.

---

<sup>9</sup> Artículo 29 de la Ley N° 275/2006.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 20 de la Lista de cuestiones**

242. La sanción disciplinaria llamada "aislamiento", aplicable por un máximo de diez días, está prevista en el artículo 71, párrafo 1), apartado f), de la Ley N° 275/2006 y se aplica a las personas detenidas o arrestadas:

- Que cometen faltas disciplinarias muy graves;
- Que cometen faltas disciplinarias graves repetidamente;
- Que presentan agresividad o violencia manifiesta;
- Que afectan gravemente el ambiente normal o la seguridad del centro de detención. Esta sanción disciplinaria no puede aplicarse a los niños ni a las mujeres embarazadas ni a los que tienen a su cargo un hijo menor de un año.

243. Las sanciones disciplinarias no restringen el derecho a la defensa, el derecho de petición, el derecho a la correspondencia, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la luz y el derecho a una caminata diaria.

244. La sanción solo puede aplicarse con consentimiento del médico. El médico debe visitar diariamente y cada vez que sea necesario al preso que cumple la sanción disciplinaria.

245. Por otra parte, se prohíben los castigos colectivos y los castigos corporales. No se pueden usar medios de coerción ni medios degradantes o humillantes como sanción disciplinaria.

246. Las faltas disciplinarias deben ser comprobadas por el personal de la administración penitenciaria y constar en un informe del incidente.

247. El informe del incidente debe presentarse al jefe de la sección del preso dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la comprobación de la irregularidad. La no presentación del informe importa responsabilidad disciplinaria del funcionario en falta.

248. El jefe de la sección del preso debe iniciar el procedimiento disciplinario y además notificar a la Comisión Disciplinaria.

249. La Comisión Disciplinaria está compuesta del Director Adjunto de Seguridad y Régimen Penitenciario como Presidente y el Director Adjunto de Educación y Asistencia Psicosocial y un supervisor elegido anualmente por los demás supervisores como miembros.

250. El Director de la Prisión debe nombrar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación a la Comisión Disciplinaria, un miembro del personal de la prisión que no sea un supervisor para que haga la investigación preliminar. La persona designada debe presentar sus conclusiones a la Comisión dentro de los cinco días siguientes.

251. La Comisión Disciplinaria, después de oír al preso y a cualquier otra persona que tenga conocimiento de las circunstancias de la falta, aplica, por una decisión escrita, una de las sanciones disciplinarias o, si procede, archiva el expediente de la investigación disciplinaria.

252. La sanción disciplinaria debe tener en cuenta la gravedad de la falta, el carácter del preso, toda falta disciplinaria anterior y su actitud después de la falta y durante el procedimiento disciplinario.

253. Las sanciones disciplinarias que se impongan se inscriben en un registro especial, y la medida disciplinaria y las decisiones de la Comisión Disciplinaria se incluyen en el expediente personal del condenado.

254. La Comisión Disciplinaria, si se entera en el curso del procedimiento disciplinario de que se ha cometido un delito, remite el asunto al fiscal competente.

255. El condenado puede impugnar ante el juez delegado competente en la ejecución de penas de prisión la decisión de la Comisión Disciplinaria que le ha aplicado una sanción, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión.

256. El condenado debe ser oído en su lugar de detención cuando se examine su impugnación.

257. El juez delegado para la ejecución de penas de prisión puede oír a cualquier otra persona con miras a determinar la verdad.

258. El juez delegado debe resolver la impugnación mediante resoluciones motivadas, dentro de los tres días siguientes al recibo de la impugnación, de una de las siguientes maneras:

a) Admite la impugnación y ordena la anulación, revocación o sustitución de la sanción disciplinaria impuesta por la Comisión Disciplinaria de la prisión;

b) Rechaza la impugnación si es infundada.

259. El condenado y la administración de la prisión pueden apelar de la decisión del juez delegado ante el tribunal en cuya jurisdicción esté la prisión, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión.

260. La apelación se trata con arreglo a lo dispuesto en el artículo 460, párrafos 2 a 5, del CPP.

261. La impugnación presentada al juez delegado o al tribunal de apelación no suspende la ejecución de la sanción disciplinaria, con excepción de la sanción de aislamiento.

262. La decisión del tribunal es definitiva<sup>10</sup>.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 21 a) de la Lista de cuestiones**

263. La Policía de Rumania ha aprobado el establecimiento de un programa multianual de mejora y construcción de centros de detención y prisión preventiva que satisfagan las necesidades actuales y al mismo tiempo se ajusten a las normas mínimas internacionales sobre condiciones de detención. En cuanto a la tasa de ocupación de los centros de detención y prisión preventiva dependientes de la Policía de Rumania, al 15 de mayo de 2013, conforme a la supervisión diaria de la División de Coordinación de los Centros de Detención y Prisión Preventiva (DCCDPP), de un total de 2.228 plazas disponibles, 1.468 estaban ocupadas (83 mujeres, 1.385 hombres y 15 menores).

264. Los solicitantes de asilo se alojan en centros de régimen abierto.

265. En los centros de detención públicos no se registraron situaciones de hacinamiento ni casos de tuberculosis.

266. Al 29 de mayo de 2013 solo 41% de las plazas de los centros de detención públicos estaban ocupadas.

267. Los centros de detención tienen una capacidad total de 162 plazas, de las cuales 66 ya están ocupadas.

- La asistencia médica y la medicación de los detenidos se prestan gratis con cargo al presupuesto del Estado o al Fondo Nacional del Seguro Médico.

---

<sup>10</sup> Artículos 71 a 74 de la Ley N° 275/2006.

- El examen médico de los detenidos se hace al ingreso del detenido, periódicamente durante el período de detención, cuando el detenido lo pida y cuando sea necesario.
- Cuando el personal médico del centro de detención no pueda hacer el examen médico (por falta de personal especializado), se pueden firmar acuerdos de cooperación entre las inspectorías de policía de distrito y los hospitales de urgencia de distrito para asegurar la asistencia médica al ingreso del detenido en el centro de detención.
- Para tener en cuenta la recomendación que hizo el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en la visita del 5 al 16 de septiembre de 2010, se aprobó la norma operacional de salud y atención farmacéutica de las personas bajo la custodia del MI.
- En cuanto al aumento de la incidencia de la infección de tuberculosis en Rumania, en 2012 se declararon 76 nuevos casos de tuberculosis entre los detenidos. Conforme al procedimiento para los enfermos de tuberculosis, los detenidos sospechosos de tuberculosis son derivados para asesoramiento y tratamiento especializado al neumólogo de la red del Ministerio de Salud o de la administración de la prisión. El tratamiento se hace en clínicas especializadas. Las habitaciones de los centros de detención se desinfectan y los médicos vigilan los contactos del enfermo.
- Para mejorar la atención médica que se presta en los centros de detención de la policía, en 2009-2010 se ejecutó en ellos el proyecto "Conocimientos, prácticas y conducta con los grupos vulnerables bajo custodia policial temporal para prevenir las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA y el abuso de sustancias" financiado por el Fondo Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.
- El objeto principal del proyecto era formar al personal médico y a los supervisores de los centros de detención en la prevención de las ITS, el VIH/SIDA y el abuso de sustancias.
- En el período indicado se incluyeron en el proyecto 20 centros de detención policiales de Bucarest y otros distritos de Rumania.

268. Gracias a las actividades del proyecto se dio formación a 42 miembros del personal médico en la prevención de las ITS, el VIH y el abuso de sustancias, a los encargados de las sesiones educativas de prevención del VIH dirigidas a miembros de grupos vulnerables puestos bajo custodia policial temporal y también al personal de supervisión de los centros de detención policiales.

269. En cuanto a la ANP, un objetivo prioritario es reducir los efectos del hacinamiento en los lugares de detención.

270. Para reducir los efectos del hacinamiento en el sur del país, el centro de reeducación de Găești se reorganizó como prisión abierta con una capacidad de 200 plazas, por la DG N° 1155 de 27 de noviembre de 2012.

271. La ANP ha demostrado dedicación constante al desarrollo de la infraestructura del sistema penitenciario de conformidad con las disposiciones legales y las normas de detención europeas, centrándose en:

- La identificación de edificios dentro de los lugares de detención para transformarlos en locales de alojamiento (obras corrientes y de capital);
- La adquisición de espacios de otras instituciones del Estado, a fin de diseñar nuevos espacios de detención;

- La creación de nuevos espacios de alojamiento mediante inversiones y/o colaboraciones público-privadas.

272. Además, se creó en la ANP una comisión encargada de elaborar y aplicar las medidas de ampliación de la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario.

273. Conforme a esta directriz, se ejecutaron varias obras para aumentar la capacidad de detención del sistema penitenciario y mejorar las condiciones de detención. Las obras se ejecutaron de conformidad con las normas europeas en vigor.

274. En 2012 se pusieron en servicio 1.201 nuevas plazas de alojamiento (Penitenciaría de Iasi, 200 plazas; Penitenciaría de Menores y Jóvenes de Tichilesti, 312; Penitenciaría de Vaslui, 259; Penitenciaría de Găiești, 370; Penitenciaría de Menores y Jóvenes de Craiova, 60).

275. En 2013 están pendientes 1.199 nuevas plazas (Penitenciaría de Vaslui, 285; Penitenciaría de Găiești, 160; y 754 que resultarán de las obras de reparación en curso).

276. Con el apoyo del Ministerio de Justicia, se presentó un proyecto relativo a la construcción de dos prisiones, que, tras deliberaciones, el CEB aceptó financiar. Al mismo tiempo, se trazó un plan de trabajo para la ejecución del contrato de financiación y se estimó el presupuesto para la construcción de dos prisiones en Berceni (Ploiești) y Caracal.

277. Paralelamente, conforme a la Ley N° 178/2010 sobre las colaboraciones público-privadas, la ANP presentó al Ministerio de Justicia dos proyectos de construcción de prisiones, en dos lugares que se determinarán más adelante.

278. Otras actividades encaminadas a aliviar el hacinamiento en las prisiones:

- Las obras de reparación "Pabellón 04 – Penitenciaría de Codlea" y "Pabellón de Detención 2 – Penitenciaría de Mărgineni" están en una fase técnica de proyecto. Está previsto el comienzo de las adquisiciones para la ejecución de las obras;
- Conversión del pabellón escolar en espacios de detención – prisión de Găești – etapa de aprobación; la documentación se examinará y revisará en el CTE de la ANP;
- Pabellón de detención N° 4 – Penitenciaría de Gherla – fase de diseño temático;
- Secciones V y VI del Pabellón – Penitenciaría de Timisoara – fase de pericia técnica;
- 2 nuevas prisiones en las zonas de Berceni y Caracal, con una capacidad de 1.000 plazas por prisión – fase de idea; el CTE de la ANP emitió una opinión en principio;
- Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo y Noruega 2009-2014 – los proyectos "Fortalecimiento de la capacidad de la M.Y.P. de Bacau para ajustarla a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes" y "Creación de un centro de comunidad terapéutica en Gherla" están en la fase de firma de acuerdos de colaboración.

279. El cuadro siguiente indica el número de presos, el alojamiento y el índice de empleo de las penitenciarías en relación con el número de presos en ellas, excluidos los centros de reeducación y hospitales penitenciarios.

<i>Año</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>
<b>Total</b>	<b>29 782</b>	<b>30 936</b>	<b>31 941</b>

<i>Año</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>16 abril 2013</i>
Capacidad con respecto a los criterios del CEDH y el CPT	17 367	18 029	18 339
Capacidad con respecto a los criterios de la OMJ	25 033	25 734	26 301

<i>Año</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>16 abril 2013</i>
Índice de ocupación con respecto a los criterios del CEDH y el CPT (%)	171,49	171,59	174,17
Índice de ocupación con respecto a los criterios de la OMJ (%)	118,97	120,21	121,44

280. El número de presos aumentó en el período 2008-2013, principalmente por las siguientes razones:

- El número de presos volvió a subir desde 2008 a causa de factores económicos y sociales y al descenso del nivel de vida de la población de Rumania, que han fomentado la delincuencia;
- La falta, desde 2003, de toda forma de responsabilidad penal o de consecuencias de la condena (amnistía o indultos colectivos);
- El traslado de personas condenadas en el extranjero para que continúen el cumplimiento de la pena en Rumania;
- La extradición de personas según los convenios y tratados internacionales en que Rumania es parte, sobre la base de la reciprocidad o, en su defecto, conforme a la ley.

**a) Atención en las dependencias médicas**

281. Al ingreso en la prisión, los presos son objeto de un examen médico completo para conocer mejor su estado de salud, detectar cualquier enfermedad transmisible, infecciosa o crónica, imponer una dieta de emergencia y administrar medicamentos. Al mismo tiempo se les informa de los programas terapéuticos disponibles para consumidores de drogas y de los programas de prevención de enfermedades transmisibles e infecciones de transmisión sexual.

282. El acceso a un médico se hace a petición del paciente y no puede ser restringido de ninguna manera por el personal de guardia. El examen médico se hace con el debido respeto de la confidencialidad del paciente, y se pide la presencia de personal de supervisión solo en circunstancias excepcionales, cuando corre peligro la seguridad del examinador. La supervisión médica con enfermeros está permanentemente disponible. Desde 2009, mediante el número telefónico 112 del servicio urgente de ambulancia y el Servicio de Emergencia Móvil de Resucitación y Extracción, se presta asistencia médica urgente con máxima eficiencia.

283. Para los presos reconocidos como pacientes de enfermedades agudas o crónicas, las oficinas de atención primaria aplican las recomendaciones de los especialistas (tratamiento médico y revaluaciones periódicas, dieta —hay normas de alimentación específicas para los pacientes de enfermedades crónicas, tuberculosis, distrofia, diabetes, VIH/SIDA, mujeres embarazadas, madres lactantes).

284. La supervisión de los presos con trastornos psiquiátricos se hace mediante revaluaciones periódicas a cargo de psiquiatras, médicos de la red sanitaria de pacientes

externos o internos, cada uno en su red sanitaria específica (tres secciones psiquiátricas para presos con enfermedades crónicas o agudas en los hospitales penitenciarios de Jilava, Colibasi, Poarta Alba, una sección de desintoxicación para exadictos en el hospital penitenciario de Rahova). El riesgo de suicidio y descompensación en algunos trastornos psiquiátricos se vigilan desde el ingreso en colaboración con el Departamento de Asistencia Psicosocial.

285. Los presos que se niegan a comer son examinados diariamente y cuando sea necesario por el personal médico, reciben información sobre los efectos de su actitud en la salud y, cuando su estado lo requiere, son objeto de una intervención urgente para corregir las carencias metabólicas y trasladarlos a un hospital.

286. En caso de violencia se presta asistencia médica inmediatamente, ya que el médico tiene la obligación, tras examinar al paciente, de notificar a los órganos competentes y facilitar, a petición del preso o del tribunal, un examen forense.

**b) Atención de la salud dental en el sistema penitenciario**

287. En el sistema penitenciario la atención de la salud dental se presta de la siguiente manera:

- Hay consultorios dentales en todas las penitenciarías, equipados para prestar atención profesional;
- Hay solo 22 consultorios dentales con dentistas propios; 15 tienen dentistas que trabajan según un contrato de servicios;
- En los demás siete casos, la atención dental se presta localmente (centro de reeducación de Targu Ocna, hospital penitenciario de Dej) o con ayuda de los dentistas de establecimientos vecinos (Mărgineni, el dentista de la prisión de Gaesti; Tichilesti PMY, el dentista de la prisión de Slobozia; SNPAP Targu Ocna, el dentista del hospital penitenciario de Targu Ocna; prisión de Jilava, el dentista del hospital penitenciario de Jilava);
- Los 22 dentistas empleados por el sistema tienen un contrato de prestación de servicios médicos con CASAOPSNAJ<sup>11</sup>; los primeros contratos con CASAOPSNAJ datan de 2004;
- Hay 6 laboratorios dentales en el sistema – 2 unidades con laboratorio propio con profesionales y empleados que se hacen cargo de los problemas de las unidades sin laboratorios y 4 unidades con laboratorios a cargo de médicos empleados por contrato de servicio que atienden solo a los pacientes de esas unidades.

288. Además, las disposiciones legales (DG N° 1897/2006) sobre la posibilidad de cobertura total del costo de una prótesis dental con cargo al presupuesto, cuando el paciente ha perdido 50% de la función masticatoria, han sido modificadas y sustituidas por el artículo 28, párrafo 6, de la DG N° 1113/2010, que estipula lo siguiente:

"A petición de la persona privada de la libertad que haya sufrido pérdida grave de su función de masticación en el período de detención, con consecuencias para la función digestiva, una vez que tal estado haya sido determinado por un médico especialista dentro del sistema penitenciario y se haya comprobado por el estudio de sus ingresos que la persona no tiene los medios financieros necesarios, la cuantía de su contribución personal será cubierta por el presupuesto de la penitenciaría, dentro

---

<sup>11</sup> Institución especial de seguro médico que cubre los servicios médicos de ciertas categorías de beneficiarios (jueces, ciertas categorías de funcionarios, etc.).



de los límites de los fondos asignados a ese fin, o con fondos de otras fuentes, conforme a la ley."

289. La atención médica especializada es prestada por los hospitales penitenciarios o por dependencias especializadas del sistema médico público.

290. La atención hospitalaria se presta en los seis hospitales penitenciarios y en otras dependencias del Ministerio de Salud o de los ministerios cubiertos por CASAOPSNAJ.

291. Para aumentar el acceso de las personas privadas de la libertad a los servicios del sistema médico público, se están haciendo gestiones para celebrar protocolos de cooperación, tanto a nivel central (Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, SIR, Ministerio de Salud) como a nivel local, con diferentes instituciones médicas territoriales.

292. A partir de mayo de 2013 hay una nueva sección operacional para enfermedades crónicas con servicios de recuperación cinética-terapéutica en el Hospital de la Prisión de Rahova.

293. Toda la atención médica del preso se presta solo con su consentimiento (conforme a las disposiciones de la ley sobre los derechos del paciente) y la información médica sobre el estado de salud del paciente es confidencial.

**c) Prevención y control de las enfermedades transmisibles**

*i) Tuberculosis en las prisiones en Rumania*

294. En el sistema penitenciario rumano, gracias a la reducción del hacinamiento, a las medidas de mejora de las condiciones de detención y a las actividades de proyectos financiados por el Fondo Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (FMSTM o Fondo Mundial), la incidencia de tuberculosis entre los presos ha disminuido de 2002 a este año, de 20 veces mayor que en la población general a 6 veces.

295. Desde principios de 2013 hasta hoy se han registrado 50 nuevos casos de tuberculosis pulmonar entre las personas privadas de la libertad (40 en prisiones y 10 en centros de detención policiales) y 11 reactivaciones (todas en personas procedentes de prisiones).

*ii) Resumen de las actividades de control de la infección de tuberculosis (CIT) ejecutadas en las prisiones dentro de proyectos financiados por el Fondo Mundial*

296. Las tareas relacionadas con el CIT en las penitenciarías de Rumania se han iniciado en los proyectos penitenciarios financiados por el Fondo Mundial. En la segunda ronda de financiación, Rumania recibió un préstamo no reembolsable por el Acuerdo ROM-202-G02-T-00, firmado por el Ministerio de Salud y el Fondo Mundial el 6 de junio de 2002. Por este acuerdo, el sistema penitenciario se beneficia de fondos mediante el Acuerdo de subfinanciación TB4/4 de 4 de abril de 2004 y la Enmienda TB4/F2 de 30 de junio de 2006, firmados por el Ministerio de Salud como principal receptor de fondos y órgano de ejecución del Proyecto de Control de la Tuberculosis de la Administración Nacional de Penitenciarías (PCT ANP).

297. Las actividades de CIT financiadas con estos fondos se centraron en:

1) La infraestructura para reducir el reservorio infeccioso de las prisiones instalando y equipando salas de aislamiento respiratorio (SAIA – Salas de aislamiento para infecciones aéreas) y la recogida de pruebas de citología de esputo (48 salas de recogida y 112 salas de aislamiento respiratorio);

2) El desarrollo de los recursos humanos para ejercer el CIT – formación de personal no médico (507 supervisores han recibido formación en tuberculosis y 264 educadores en la prevención de la tuberculosis).

298. El 1 de octubre de 2007 Rumania recibió un nuevo préstamo no reembolsable del Fondo Mundial, dentro de la sexta ronda de financiación, mediante el acuerdo ROM-607-G04-T. El proyecto tiene por objeto la introducción de actividades innovadoras, mientras se prosiguen otras que resultaron eficaces en la ronda 2. El aspecto de innovación de los proyectos ejecutados en prisiones se refiere principalmente a las siguientes actividades:

- Estructura – desarrollo de la capacidad administrativa
  - a) Nombramiento de comités de CIT a nivel central (administración) y local (prisiones);
  - b) Formación de personal en CIT;
  - c) Visitas de supervisión y seguimiento de las actividades de CIT;
- Superestructura – elaboración de metodología
  - d) Procedimientos ordinarios de CIT;
  - e) Plan específico de CIT de cada unidad;
  - f) Registro del riesgo de infección de tuberculosis;
  - g) Instrumentos de control del Plan de CIT;
  - h) Plan operacional de supervisión y seguimiento de las actividades de CIT.

iii) *Programas para evitar la infección del VIH entre los presos y en particular entre los que se inyectan drogas*

299. Todas las personas privadas de la libertad que desean hacerse la prueba del VIH reciben asesoramiento antes y después de la prueba. La prueba es voluntaria y se hace solo con el consentimiento informado del interesado, principalmente por prueba rápida. Todo resultado positivo se confirma después con una prueba de laboratorio. Las personas infectadas con el VIH reciben el diagnóstico y un tratamiento antirretroviral y son reevaluadas periódicamente en clínicas especializadas de la red médica pública. El tratamiento es gratuito.

300. Desde 2008 hay preservativos disponibles en todas las prisiones.

301. En vista del número cada vez mayor de usuarios de drogas inyectables, desde 2008 se ha elaborado, con el apoyo técnico y financiero de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), un proyecto piloto dentro del sistema penitenciario, de sustitución con metadona e intercambio de agujas. Hoy los programas se financian con cargo al presupuesto del Estado y funcionan en cinco unidades (hospitales penitenciarios de Rahova y Jilava y prisiones de Rahova, Jilava y Giurgiu). Hay 15 presos en tratamiento con metadona.

302. Como novedad, se está ejecutando con el apoyo de la compañía Merck un proyecto de cribado, "Hepatitis C – enfermedad curable". Sus resultados servirán de base a las futuras estrategias de apoyo a la vigilancia y control de la hepatitis C en el sistema penitenciario.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 21 b) de la Lista de cuestiones**

303. Al 31 de marzo de 2013 los recursos humanos se reparten de la siguiente manera:

- 7.760 oficiales y agentes en el sector de la seguridad de la detención y régimen penitenciario;
- 631 oficiales y agentes en el sector de la reintegración social;
- 551 oficiales y agentes en el sector médico;
- 3.206 oficiales y agentes de otros sectores.

304. La estructura actual de la red sanitaria de la ANP es la siguiente.

**a) Nivel central – Dirección Médica**

- 1) Servicio de atención médica de los presos;
- 2) Servicio de atención médica del personal.

**b) Nivel territorial**

1) El sector del seguro de atención primaria de la salud de las personas privadas de la libertad – 38 consultorios (con oficinas locales de distribución de medicamentos);

2) El sector del seguro dental – 33 consultorios dentales y 6 laboratorios dentales;

3) El sector de atención hospitalaria – 6 hospitales penitenciarios, unidades de tratamiento ambulatorio especializado (1.297 camas).

	<i>Oficiales</i>		<i>Agentes</i>		<i>Civiles</i>		<i>Total de puestos del sector médico</i>	
	<i>P</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>O</i>
31 diciembre 2010	353	188	766	571	33	18	<b>1 152</b>	<b>777</b>
31 diciembre 2011	354	185	765	603	32	17	<b>1 151</b>	<b>805</b>
31 diciembre 2012	354	163	763	579	32	16	<b>1 149</b>	<b>758</b>
Vacantes		191		184		16		<b>391</b>
Grado de ocupación (%)		46		75,8		50		<b>65,9</b>

305. A causa de la escasez de personal registrada en el sector médico, la Dirección Médica se ha concentrado en la cooperación con las organizaciones profesionales de médicos y paramédicos (Colegio de Médicos, de Enfermeros, sociedades profesionales, etc.) y ha apoyado a las dependencias con mucho déficit de personal (por ejemplo, las prisiones de Bârcea Mare, Tichilești, Vaslui, Găești, Cr. Tg. Ocna, SNAP Tg. Ocna, que carecen de médicos empleados) firmando más de 20 contratos favorables para la prestación de servicios médicos a prisiones, 16 contratos de servicios dentales, 5 de medicina general y 6 de servicios de enfermeros.

306. En el contexto de las restricciones presupuestarias, la ANP ha buscado soluciones para apoyar la financiación de la actividad médica mediante diversas medidas dirigidas a CASAOPSNAJ, que han tenido los siguientes resultados:

- Redimensionamiento de los contratos de hospitales penitenciarios;
- Desbloqueo del proceso de reembolso de los servicios de atención primaria de la salud que se prestan a personas privadas de la libertad;

- Regulación de la cuestión de la financiación de la atención primaria de la salud.

307. Los intentos de la Dirección Médica tuvieron por resultado la obtención de un aumento de 10% a 15% de la financiación para algunos hospitales penitenciarios (Jilava y Rahova) y el reembolso de los servicios de atención primaria de la salud prestados por contratos de servicios médicos firmados por la red sanitaria privada con CASAOPSNJ. Los totales de 2012 son los siguientes:

- Servicios de atención médica hospitalaria – 17.384.336 lei;
- Servicios médicos paraclínicos – 28.289 lei;
- Servicios médicos clínicos – 780.137 lei;
- Servicios médicos dentales – 189.399,81 lei;
- Servicios de atención primaria de la salud – 2.747.078,94 lei.

308. En 2012 y 2013 y hasta hoy la Dirección Médica no ha registrado ninguna denuncia de presos por tortura o malos tratos.

309. El mecanismo funcional actual del sistema penitenciario, en lo que se refiere a la atención médica de víctimas de agresión, tiene por objeto:

- Presentar con la máxima rapidez al examen médico al preso que haya denunciado agresión (de cualquier tipo que sea);
- Presentar la persona a la dependencia médica de urgencia más cercana para que haga un examen especializado (quirúrgico, radiográfico, ginecológico, ecográfico, etc.), según la gravedad y la naturaleza de la agresión;
- Informar a la dependencia administradora (director o subdirector de seguridad de la detención y régimen penitenciario, que a su vez debe remitir una nota informativa al fiscal) y al juez delegado;
- Presentar al preso, lo antes posible, para que se le haga una pericia forense. El resultado de esta pericia debe indicarse en la historia clínica;
- Informar al personal del departamento educativo y psicosocial para que colabore y tome medidas específicas con respecto a la evaluación que debe hacerse y al asesoramiento psicológico que debe prestarse en cada caso;
- Si es necesario, dar alojamiento a la persona en la enfermería, al mismo tiempo que se hace lo conveniente y lo que recomienden los médicos especialistas.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 21 c) y d) de la Lista de cuestiones**

310. En lo que atañe a la ANP, no se han aplicado formas alternativas de castigo.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 22 de la Lista de cuestiones**

311. Este tipo de unidad se divide en dos categorías.

##### a) Centros de reeducación

<i>Centro</i>	<i>Nº total de presos</i>	<i>Nº de camas</i>	<i>Capacidad legal</i>	<i>Índice de ocupación/capacidad</i>
Centro de Reeducación de Buziaş	<b>92</b>	108	108	85,19%
Centro de Reeducación 1 de Târgu Ocna	<b>100</b>	107	98	102,04%

## b) Penitenciarias para delincuentes juveniles

<i>Penitenciaría</i>	<i>Nº total de presos</i>	<i>Nº de camas</i>	<i>Capacidad según</i>		<i>Índice de ocupación/capacidad legal</i>
			<i>la norma del CPT y el CEDH</i>	<i>Capacidad según la OMJ N° 433/C/2010</i>	
PMT Bacău	<b>911</b>	992	544	835	109,10%
PMT Craiova	<b>517</b>	580	399	504	102,58%
PMT Târgu Mureş	<b>492</b>	625	192	258	190,70%
PMT Tichileşti	<b>301</b>	471	382	390	77,18%
<b>Total</b>	<b>2 221</b>	<b>2 668</b>	<b>1 517</b>	<b>1 987</b>	<b>111,78%</b>

312. Los datos presentados se refieren al 30 de abril de 2013.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 23 de la Lista de cuestiones**

313. El código de ética y deontología del oficial de policía fue aprobado por la DG N° 991/2005. Según lo dispuesto en el artículo 18 (respeto de la dignidad humana) del Código en vigor, los oficiales de policía en ningún caso pueden usar ni alentar ni tolerar actos de tortura, tratos o penas inhumanos o degradantes ni coacción física o psicológica. El oficial de policía que se entere, por cualquier medio, de actos de ese tipo cometidos por otro oficial de policía debe tomar las medidas necesarias, según las circunstancias del caso, para poner fin a esa conducta e informar del asunto al superior.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 24 de la Lista de cuestiones**

314. La legislación rumana en vigor sobre el régimen de armas y municiones redactada en 1996 está relativamente actualizada y se ajusta en gran medida a las normas internacionales en la materia.

315. Hay dos tipos de legislación a este respecto: el marco legislativo general sobre el régimen de armas y municiones y la legislación especial que rige la organización y funcionamiento de ciertas instituciones públicas órganos especializados en defensa, orden público y seguridad nacional.

316. En cuanto al marco legislativo en vigor, cabe notar que la Ley N° 295/2004 sobre el régimen de armas y municiones derogó la Ley N° 17/1996 sobre el régimen de armas de fuego y municiones, con excepción de lo dispuesto en los artículos 46 a 52, que rigen el uso del arma y siguen en vigor para cada institución que tenga personas que ocupan cargos que requieren el ejercicio del poder de una autoridad pública y que tenga armas para defensa y seguridad. Esta situación se mantendrá hasta que una legislación especial fije los requisitos y condiciones en que se llevará y usará el equipo disponible.

317. El artículo 47 de la Ley N° 17/1996 regula las circunstancias en que pueden usarse armas de fuego. Por tanto, las personas que tienen armas de fuego pueden usarlas para cumplir su deber o sus obligaciones de misión militar, en las siguientes circunstancias:

a) Contra quienes ataquen a personal militar en servicio que cumple funciones de guardia o seguridad, escolta militar, protección o mantenimiento o restablecimiento del Estado de derecho y contra quienes, con la acción que han emprendido por sorpresa, pongan en peligro el objetivo protegido;

b) Contra quienes ataquen a una persona investida de autoridad pública o a quien se haya concedido protección conforme a la ley;

c) Contra quienes traten de forma ilegal entrar o salir de dependencias o subdependencias militares o de locales o zonas protegidos demarcados visiblemente y establecidos por disposición;

d) Para inmovilizar a un delincuente que trate de escaparse después de haber cometido un delito;

e) Contra cualquier medio de transporte usado por las personas mencionadas en b) y c) y contra los conductores de esos vehículos que se nieguen a detenerse ante la señal normal de un órgano autorizado, lo cual da motivo fundado para creer que han cometido un delito o que es inminente la comisión de un delito;

f) Para inmovilizar o retener a las personas contra quienes haya indicios o motivos graves para creer que han cometido un delito y que se resistan o traten de resistirse con un arma u otro objeto que pueda poner en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas;

g) Para impedir que una persona detenida legalmente se escape del guardia o huya;

h) Contra grupos o personas aisladas que traten de entrar sin derecho en las oficinas centrales o locales de autoridades o instituciones públicas;

i) Contra quienes ataquen a personal militar o le impidan cumplir misiones de combate;

j) Al ejecutar una intervención antiterrorista contra objetivos atacados o tomados por terroristas encaminada a retenerlos o destruirlos, liberar rehenes y restablecer el orden público.

318. Por otra parte, el artículo 48 de la Ley N° 17/1996 estipula que las personas que estén autorizadas para poseer, llevar y usar cualquier tipo de armas por razones de seguridad o defensa propia pueden usarlas en situaciones de defensa personal o de necesidad, conforme a la ley.

319. El artículo 49 regula el aviso legal antes del uso de las armas de fuego disponibles y los artículos 51 y 52 establecen las condiciones del uso de armas de fuego. Las armas de fuego pueden usarse como medio de coerción. Se debe tirar a las piernas de la persona para no matarla y se debe evitar, en lo posible, el uso de armas de fuego contra niños, mujeres o ancianos. El arma de fuego no se debe usar contra un niño ni contra una mujer visiblemente embarazada, excepto cuando haga un ataque armado o un ataque en grupo que ponga en peligro la vida o la integridad corporal de una persona o la vida de otras personas o que viole el territorio, el espacio aéreo o las aguas nacionales de un Estado vecino.

320. Por otra parte, las disposiciones de la Ley N° 218/2002 de organización y funcionamiento de la Policía de Rumania, con nuevas modificaciones y adiciones, la Ley N° 550/2004 de organización y funcionamiento de la Gendarmería de Rumania y la Orden Gubernamental de Emergencia (OGE) N° 104/2001 de organización y funcionamiento de la Policía de Fronteras de Rumania, aprobada con modificaciones por la Ley N° 81/2002, con modificaciones y adiciones, estipulan el uso de armas de fuego en el ejercicio de las funciones de estos órganos.

321. A continuación se indican las disposiciones legislativas especiales que rigen la organización y el funcionamiento de ciertas instituciones públicas:

- Ley N° 218/2002 – las disposiciones son aplicables a los siguientes órganos: la Inspectoría General de la Policía de Rumania (IGPR), sus unidades territoriales, la Dirección General de la Policía de Bucarest, las inspectorías de policía de distrito, las instituciones educativas de formación inicial y continua del personal y otros

órganos cuya cooperación requiere la policía. Estas disposiciones estipulan que, si es necesario, el oficial de policía puede usar su arma de fuego, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

- La Ley N° 550/2004 estipula las circunstancias en que el personal militar de la Gendarmería de Rumania puede usar sus armas de fuego en ejercicio de sus funciones (art. 29).
- La OGE N° 104/2001 de organización y funcionamiento de la Policía de Fronteras de Rumania fue modificada por la Ley N° 280/2011<sup>12</sup>, que introdujo normas sobre el uso del arma de fuego (Cap. V, Secc. 3 – Uso de armas de fuego). En la elaboración de estas normas se tuvo en cuenta la jurisprudencia del CEDH (por ejemplo, la resolución dictada en el asunto *Nachova y otros contra Bulgaria*). La ley estipula que el oficial de la Policía de Fronteras puede usar su arma de fuego en defensa propia o en caso de necesidad y cuando otros medios de coerción y coacción no sean eficaces, en caso de necesidad absoluta, en ejercicio de sus funciones, es decir, en las siguientes circunstancias:
  - a) Para asegurar la protección de una persona contra violencia ilegal e inminente que pueda causarle la muerte o lesiones graves, o para impedir que se cometa un delito con una acción violenta que implique amenaza grave para la vida o la integridad corporal de una persona;
  - b) Cuando haya resistencia a la retención de una persona que, después de haber cometido un delito con actos violentos, no se someta a la inmovilización y trate de huir, y dejarla en libertad pueda poner en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas;
  - c) Para ejecutar una orden de prisión preventiva, si la persona trata de huir y dejarla en libertad puede poner en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas;
  - d) Para impedir que una persona legalmente detenida se escape del guardia o huya, si dejarla en libertad puede poner en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas;
  - e) Contra una persona o grupo que trate de entrar sin derecho y por la fuerza en oficinas centrales o locales de autoridades o instituciones públicas, afectando gravemente el orden público o poniendo en peligro la vida o la integridad corporal de otras personas;
  - f) Contra cualquier medio de transporte usado por la persona o personas mencionadas en a) y e) y contra los conductores de esos vehículos que se nieguen a detenerse ante la señal normal;
  - g) Contra un animal que ponga evidentemente en peligro la vida o la integridad corporal de su dueño o de otras personas.

---

<sup>12</sup> Que modifica la Ley N° 265/2010, que a su vez había modificado la OGE N° 104/2001 de organización y funcionamiento de la Policía de Fronteras de Rumania, y deroga el artículo 4, párrafo 4), de la OGE N° 105/2001 sobre la frontera de Rumania y modifica y complementa la OGE N° 104/2001 de organización y funcionamiento de la Policía de Fronteras de Rumania y la OGE N° 105/2001 sobre la frontera de Rumania.

## Artículos 12 y 13

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 25 de la Lista de cuestiones

322. La Comisión Presidencial para el Estudio de la Dictadura Comunista en Rumania se creó por Decisión Presidencial en 2006 y tiene por función examinar el régimen comunista de Rumania y redactar un informe completo sobre ese régimen, diseñar estrategias que ofrezcan soluciones viables para los problemas identificados y asesorar al jefe del Estado sobre la etapa de aplicación de las recomendaciones del informe. En las conclusiones del informe, presentado por el jefe del Estado el 18 de diciembre de 2006 y aceptado parcialmente en las cámaras reunidas del Parlamento, se incluyeron también recomendaciones, entre ellas la condena oficial del régimen comunista como régimen ilegítimo y criminal, la mención de los nombres de los culpables de crímenes y abusos y el comienzo de actos legislativos destinados a permitir la investigación de los crímenes y abusos cometidos durante el régimen comunista. En todo el informe se identifican y nombran varias personas, principalmente de los altos niveles del Partido Comunista Rumano y del Servicio de Seguridad, consideradas culpables de los horrores del comunismo en Rumania, y también se presenta la biografía de algunas de las personas inculadas. No obstante, el mandato de la Comisión no incluía la aplicación de medidas efectivas para modificar el marco legal que habría permitido el enjuiciamiento y condena de los culpables.

323. Tras la aceptación del contenido del informe final, la mayoría de las obligaciones incumbían a las autoridades estatales, que debían disponer la investigación y condena de los culpables de crímenes y abusos. Entre ellas uno de los elementos más importantes fue "la declaración de que los crímenes y abusos del régimen comunista —según las pruebas actuales— [eran] crímenes de lesa humanidad y, como consecuencia, no [estaban] sujetos a un plazo de prescripción". Sin embargo, la condena penal de las personas responsables de los abusos y crímenes cometidos durante el régimen comunista tropezó con una serie de obstáculos legales, y la justicia no pudo encontrar soluciones inmediatas con respecto a los métodos por los cuales los autores que habían participado en actos de represión pudieran ser castigados.

324. La amnistía dictada por Nicolae Ceaușescu en 1988 hizo imposible el juzgamiento de los delitos cometidos antes de esa fecha y castigados con penas de 10 años de prisión o menos, salvo los crímenes de genocidio y de guerra, que no podían ser incluidos según el Código Penal Socialista. Entre estos delitos estaban el homicidio (plazo de prescripción 5 años), la tortura (plazo de prescripción 8 años), la lesión corporal (plazo de prescripción 3 años), la agresión u otro acto de violencia (plazo de prescripción 5 años), la lesión corporal agravada (plazo de prescripción 8 años), la agresión o lesión mortal (plazo de prescripción 10 años), la privación ilegal de la libertad (plazo de prescripción 8 a 10 años), el robo con violación del domicilio (plazo de prescripción 5 años), la violación del secreto de la correspondencia (plazo de prescripción 3 años), el abuso del cargo contra los intereses de una persona (plazo de prescripción 3 años), la detención ilegal y la investigación abusiva (plazo de prescripción 3 años), etc.

325. Por tanto, a raíz de la amnistía, solo los delitos de homicidio, asesinato de primer grado e incitación al asesinato cometidos antes del 26 de enero de 1988 o los crímenes no prescriptibles podían ser juzgados.

326. Los delitos no sujetos a un plazo de prescripción establecidos en el Código Penal Socialista no incluían la categoría de los crímenes de lesa humanidad. Eran solo el genocidio (que no se refería a grupos políticos —contra los cuales se cometieron la mayoría de los crímenes y abusos del antiguo régimen comunista), los crímenes de guerra (que no incluían los delitos cometidos en tiempo de paz, como los crímenes comunistas) y el trato



inhumano (que se refería solo a categorías determinadas de víctimas: heridos, enfermos, personal sanitario civil de la Cruz Roja o de organizaciones asimiladas a ella, naufragos, prisioneros de guerra y en general cualquier persona que hubiera caído en manos del enemigo). Aunque Rumania había firmado convenios internacionales sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, más precisamente, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada en la resolución 2391 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 de noviembre de 1968, ratificada por Rumania en 1969 y aplicable a nivel internacional desde 1970, esa categoría (crimen de lesa humanidad) no se incluyó en los códigos penales socialistas ni en los poscomunistas hasta 2012.

327. En 2012 entraron en vigor la Ley N° 27 de 16 de marzo de 2012 de modificación y complemento del Código Penal de Rumania y la Ley N° 286/2009 del Código Penal. Este enfoque aclara las disposiciones del Código Penal sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y contra la paz, que estipulan que estos hechos pueden ser juzgados, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. La ley también estipula la imprescriptibilidad de los delitos de homicidio, asesinato y asesinato de primer grado, para los delitos cuyo plazo de prescripción todavía no haya terminado. Según la ley vigente, los crímenes del comunismo todavía pueden ser juzgados si entran en la categoría de crímenes de lesa humanidad.

328. En diciembre de 2005 el Gobierno de Rumania dictó la Decisión N° 1724 (con modificaciones y adiciones posteriores) de creación del Instituto de Investigación de los Crímenes del Comunismo en Rumania (IICCR). Los objetivos fundamentales del IICCR son "la investigación y la determinación científicas de los crímenes, abusos y violaciones de los derechos humanos durante todo el régimen comunista de Rumania y la notificación a los órganos competentes cuando se descubran infracciones de la ley". Para determinar los crímenes, abusos y otras violaciones de los derechos y libertades fundamentales en el período 6 de marzo de 1945 a 22 de diciembre de 1989, el IICCR inició una serie de investigaciones específicas (conforme a los artículos 3 y 4 de la DG N° 1724/2005). Así, en el período 2006-2009 se presentaron seis denuncias penales a la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia, Sección de la Fiscalía Militar, contra ciertas categorías sociales y profesionales, como los agentes del Servicio de Seguridad, de prisiones y milicia, médicos, fiscales culpables del reclutamiento de delatores entre alumnos y niños, la aplicación de malos tratos y prácticas de detención abusivas contra presos políticos encarcelados durante el período comunista, la organización de atentados con paquetes bomba por orden de Nicolae Ceaușescu, Presidente de la República Socialista de Rumania de 1974 a 1989, contra voces conocidas de la disidencia anticomunista como Mónica Lovinescu, Virgil Ierunca y Vlad Georgescu, la investigación y tortura de personas detenidas entre 1945 y 1989 para arrancarles información y la hospitalización psiquiátrica abusiva de personas perfectamente sanas. La mayoría de las denuncias presentadas por el IICCR fueron rechazadas y se ordenó "no iniciar el proceso penal". No obstante, las denuncias penales presentadas por el IICCR como órgano gubernamental tuvieron la función de mantener el debate sobre la necesidad de condenar los crímenes del comunismo y asimilarlos a la categoría de los crímenes de lesa humanidad. El IICCR se ha esforzado constantemente por encontrar soluciones legales viables para hacer posible la condena de los crímenes y abusos cometidos durante el régimen comunista.

329. En el período 2010-2012 el IICCR-INMER (que tomó este nombre después de la fusión del Instituto de Investigación de los Crímenes del Comunismo en Rumania y el Instituto Nacional de la Memoria del Exilio Rumano) perdió una de sus atribuciones iniciales, el derecho de dirigirse a la fiscalía cuando determinara crímenes y abusos políticos cometidos entre 1945 y 1989. En agosto de 2012, por la DG 768, el Gobierno de Rumania volvió a facultar al IICCR-INMER para "investigar y determinar científicamente los crímenes, abusos y violaciones de los derechos humanos durante todo el período del

régimen comunista de Rumania y para notificar a los órganos competentes cuando se descubran infracciones de la ley". El mismo reglamento también estipula que el IICCR-INMER "reúne datos, documentos y testimonios sobre todos los actos que menoscabaron los derechos humanos y las libertades durante los años del régimen comunista, sobre la base de los cuales notifica a los órganos de procesamiento penal, cualesquiera que sean la fecha y las circunstancias en que se hayan cometido". El Instituto revela al mismo tiempo los activistas del partido, los empleados públicos y los magistrados que trabajaron dentro de la estructura represiva del partido y el Estado y determina los abusos y crímenes que se cometieron por orden o inspiración de personas que ocupaban esos puestos. Conforme a la misma DG, se puede adscribir al Instituto personal especializado del ministerio público y del Ministerio de Administración y del Interior.

330. Después de recuperar esas atribuciones, el IICCR-INMER reanudó la actividad de investigación. Este año el IICCR-INMER inició el procedimiento de investigación específica de 35 personas que tenían cargos directivos en la estructura represiva y son sospechosas de haber cometido delitos políticos durante el régimen comunista. Tras las investigaciones hechas en el último período, el IICCR-INMER determinó muchos hechos con posibles consecuencias de carácter criminal cometidos por 35 empleados de la Dirección General de Penitenciarías en ejercicio del cargo en el período 1950-1964. Hay indicios fundados de que las personas identificadas cometieron delitos graves en las penitenciarías o campamentos y colonias en que trabajaban. En esos casos, los hechos de las 35 personas reúnen los elementos constitutivos de los delitos de asesinato de primer grado o genocidio. Las personas investigadas tienen entre 81 y 99 años y viven en el territorio de Rumania. Al mismo tiempo el IICCR-INMER obtuvo los datos de identidad, el nombre exacto y la dirección de las personas interesadas. Según las pruebas que resulten de las investigaciones, las investigaciones relativas a los posibles autores miembros del sistema carcelario de Rumania durante el período comunista se extenderán a otras personas que tuvieron cargos directivos en la estructura represiva. Cuando se hayan terminado las investigaciones, el IICCR-INMER notificará a los órganos de procesamiento penal y remitirá todos los datos y pruebas resultantes de las investigaciones al ministerio público.

331. El IICCR-INMER también se propone hacer ciertas investigaciones sobre el terreno para obtener todos los datos que puedan ayudar a reconstruir los hechos y a determinar la culpabilidad de ciertos hechos individuales o colectivos cometidos por los representantes de las instituciones represivas del antiguo régimen comunista de Rumania. La mayoría de los casos se refieren a personas que fueron asesinadas o ejecutadas por orden arbitraria, sin haber sido juzgadas por un tribunal penal. Al mismo tiempo se está considerando la posibilidad de investigar ciertos casos de personas que por diferentes razones murieron durante su detención en las cárceles comunistas. Una parte considerable de las investigaciones sobre el terreno se dedicará a la búsqueda e identificación de los lugares de entierro de las víctimas, que en la mayoría de los casos fueron enterradas, sin conocimiento de los parientes o personas a cargo, en lugares ocultos y zonas aisladas, que en muchos casos todavía no se conocen. Una parte de las investigaciones se dirigirá al descubrimiento y recuperación de objetos o bienes que pueden estar directamente relacionados con diferentes formas de resistencia anticomunista que tuvieron lugar en el territorio de Rumania en esa época.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 26 de la Lista de cuestiones**

332. Los datos estadísticos sobre la actividad del Ministerio del Interior pueden verse en el cuadro 3.

333. Las estadísticas judiciales relativas a los órganos de procesamiento del ministerio público se refieren a las actividades básicas de los fiscales:

- La investigación de delitos y la supervisión de esta investigación;

- La actividad judicial en asuntos penales y civiles;
- La resolución de denuncias, notificaciones, solicitudes y memorandos de ciudadanos.

334. Las estadísticas judiciales relativas a los órganos de procesamiento del ministerio público son preparadas por la Fiscalía del Alto Tribunal de Casación y Justicia en un sistema unitario de información estadística, con formularios especiales. Todas las fiscalías adscritas a juzgados locales, tribunales, tribunales de apelación, diversas direcciones, secciones y otros departamentos de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia, incluidas las fiscalías militares, deben usar esos formularios.

335. Los formularios, los métodos básicos y las técnicas de reunión de información se han adaptado conforme a las modificaciones legislativas relativas a las facultades de las fiscalías. Estos formularios estadísticos reflejan la necesidad de adaptar las estadísticas judiciales a las solicitudes de los usuarios. La transparencia de las estadísticas judiciales relativas a los órganos de procesamiento del ministerio público se materializa con la difusión de la información a un mayor número de usuarios.

336. Todas las fiscalías remiten estadísticas trimestrales y anuales sobre las tres actividades básicas de los fiscales.

337. Se han preparado formularios especiales para cada actividad.

338. Los formularios usados por los órganos de procesamiento del ministerio público son "cuadros estadísticos complejos" que contienen una multitud de indicadores clasificados verticalmente en "unidades estadísticas" según el objeto registrado y una multitud de indicadores clasificados horizontalmente según la actividad del fiscal.

339. En el formulario de resumen P1/P2 sobre el procesamiento penal y la supervisión de las actividades de investigación de delitos desarrolladas por el fiscal, el objeto del informe estadístico se expresa en unidades estadísticas clasificadas por títulos del Código Penal y por los principales delitos previstos en ellos, con subtotales por título y un total general de los subtotales por título en el "Total general de delitos".

340. Además de la clasificación por títulos del Código Penal, el formulario de resumen P1/P2 también contiene una unidad estadística sobre los delitos previstos en leyes especiales.

341. Cada fiscalía asienta los datos sobre sus actividades en los formularios estadísticos.

342. Los formularios estadísticos llenados deben verificarse para comprobar la corrección y exactitud de los datos. Las verificaciones básicas son una verificación aritmética, una verificación de la correlación entre los indicadores y una verificación lógica o de fondo.

a) La verificación aritmética o matemática consiste en comprobar la exactitud de la totalización continua de los datos, la subtotalización de los datos por grupos de indicadores en los formularios de resumen y la totalización general de los subtotales de grupo;

b) La verificación de la correlación entre los diversos indicadores consiste en comprobar la presentación correcta de ciertos indicadores parciales mediante los indicadores del total del grupo y comprobar la correlación entre ciertos indicadores de los formularios básicos y los mismos indicadores transpuestos y presentados en otros formularios derivados de los básicos. La verificación se hace según "claves de verificación" puestas en las columnas en que están denominados los indicadores;

c) La verificación lógica o de fondo consiste en comprobar la exactitud de los datos estadísticos según los indicadores específicos de las actividades respectivas.

343. La comprobación, en todas las cuentas, de la corrección y exactitud de las estadísticas asentadas en los formularios estadísticos está a cargo de las personas designadas para llenar los formularios, para comprobarlos, para firmarlos y para certificar la corrección de los datos registrados.

344. La comprobación a cargo del jefe de la fiscalía debe referirse a la corrección del registro y también a las "claves" requeridas en los formularios.

345. Para el registro estadístico de la actividad de procesamiento penal y la supervisión de las investigaciones, el ministerio público usa el formulario estadístico P1/P2 para todos los tipos de delito (incluidas la trata de personas y la violencia contra mujeres y niños). Este formulario contiene 106 indicadores y un anexo criminológico con 28 indicadores. Algunos de los indicadores estadísticos usados son la edad (por grupo de edad), el sexo y la ciudadanía (solo si es extranjera) del acusado enjuiciado, y también si la víctima es menor de edad, su género y ciudadanía (solo si extranjera).

346. No se reúnen datos sobre la nacionalidad o la etnia del acusado o la víctima.

347. Tampoco se reúnen datos estadísticos sobre las condenas.

348. Los 106 indicadores estadísticos son comunes a todos los delitos sobre los cuales se reúnen datos, incluidos los mencionados en la pregunta 26.

349. En cuanto a los datos estadísticos sobre condenas definitivas, las aplicaciones estadísticas usadas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de los tribunales indican en el módulo de estadísticas criminales el número de las personas contra quienes se han tomado decisiones definitivas y el tipo de pena impuesto por tortura y malos tratos, trata o violencia doméstica, violencia sexual o delitos cometidos por motivos discriminatorios. También se reúne y clasifica información estadística en informes semestrales y anuales (véase el anexo de información estadística sobre 2012).

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 27 a) de la Lista de cuestiones**

350. Toda persona tiene derecho a presentar una denuncia, sin restricción alguna, contra personal del MI, incluso por medios electrónicos en el sitio web oficial del Ministerio.

351. Todas las denuncias se tratan de manera seria, rápida e imparcial para resolverlas y, si procede, castigar a la persona o personas culpables.

352. La competencia para efectuar el proceso penal en caso de tortura o malos tratos incumbe al fiscal, según lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 3, del CPP vigente. El órgano de procesamiento, si es notificado conforme al artículo 221 del CPP, comprueba su competencia en el asunto conforme al artículo 210 del CPP. Cuando no tiene competencia (como en el caso previsto en el artículo 209, párrafo 3, del CPP), remite el asunto al fiscal supervisor para que notifique al órgano competente.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 27 b) de la Lista de cuestiones**

353. Según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 360/2002 sobre los oficiales de policía, el oficial de policía contra quien se haya iniciado proceso penal o que sea juzgado sin ser detenido o arrestado y esté en libertad provisional bajo fianza sigue ejerciendo sus funciones según las órdenes de su superior con sueldo reducido. En caso de prisión preventiva, es suspendido.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 28 de la Lista de cuestiones**

354. Toda persona puede presentar una denuncia a los órganos judiciales para que defiendan sus derechos e intereses legítimos.

355. En caso de tortura, toda persona puede presentar una denuncia o informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 del CPP.

356. Por tanto, la Constitución rumana consagra el principio del libre acceso de todas las personas a los órganos judiciales para que defiendan sus derechos, libertades e intereses legítimos. El ejercicio de este derecho no puede restringirse. Se garantiza la solución imparcial del asunto en un plazo razonable (art. 21).

357. Según el principio constitucional citado, la Ley N° 304/2004 sobre la organización judicial, reeditada, estipula lo siguiente:

"Art. 6 – Cualquiera puede dirigirse a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos en ejercicio de su derecho a un juicio imparcial. El acceso a la justicia no puede ser restringido."

358. Además, el artículo 51 de la Constitución de Rumania consagra el derecho de petición a las autoridades públicas. El ejercicio de este derecho está exento de todo impuesto. Las autoridades públicas deben responder a las peticiones presentadas conforme a las condiciones legales. El artículo 52 de la Constitución establece que la persona que haya sufrido menoscabo de su derecho o interés legítimo por una autoridad pública, por decisión administrativa o por falta de respuesta a una petición dentro del plazo legal, tiene derecho al reconocimiento de su derecho o interés legítimo, a la anulación de la decisión respectiva y a la reparación del daño.

359. Como complemento de las disposiciones mencionadas, el artículo 1, párrafo 1, de la Ley N° 554/2004 sobre decisiones administrativas impugnadas estipula que:

"Cualquier persona que considere que uno de sus derechos o uno de sus intereses legítimos ha sido menoscabado por una autoridad pública, por un acto administrativo o por falta de solución de una petición dentro del plazo legal podrá dirigirse al tribunal de decisiones administrativas impugnadas competente para que se anule el acto, se reconozca el derecho reclamado o el interés legítimo y se repare judicialmente el daño causado. El interés legítimo puede ser tanto privado como público."

360. Por otra parte, en cuanto al derecho de las personas detenidas o condenadas a una pena de prisión de presentar una denuncia a una institución independiente, cabe notar que la Ley N° 275/2006 de cumplimiento de sentencias y demás medidas dictadas por los órganos judiciales durante el proceso penal dispone lo siguiente:

"Art. 44 – Derecho de petición

- 1) Se protegerá el derecho de petición de las personas que cumplen penas de privación de la libertad;
- 2) La petición y la respuesta a la petición serán confidenciales y no podrán ser abiertas ni retenidas;
- 3) A los efectos de la presente ley, el término petición incluirá toda solicitud o declaración dirigida a una autoridad pública, órgano judicial, tribunal u organismo internacional.

Art. 45 – Derecho a la correspondencia

- 1) Se protegerá el derecho al correo de las personas que cumplen penas de privación de la libertad.
- 2) El correo será confidencial y no podrá ser abierto ni retenido salvo dentro de los límites y condiciones fijados por la ley.

3) A fin de evitar la entrada en la penitenciaría, por correo, de sustancias tóxicas, explosivos u objetos semejantes cuya posesión está prohibida, se podrá abrir el correo, sin ser leído, en presencia del condenado.

4) El correo podrá abrirse y retenerse si hay indicios sólidos de la comisión de un delito. La persona que cumple una pena de privación de la libertad será informada por escrito inmediatamente de la adopción de esta medida y el correo retenido se guardará en un archivo especial bajo la custodia de la administración de la penitenciaría.

5) La apertura y retención del correo conforme al párrafo 4) podrá efectuarse solo por orden escrita y motivada del juez delegado para la ejecución de penas privativas de la libertad.

6) Las disposiciones de los párrafos 3) y 4) no serán aplicables a la correspondencia con el abogado defensor, con las ONG que desarrollan su actividad en el campo de la protección de los derechos humanos o con los tribunales u organismos internacionales cuya competencia es aceptada o reconocida en Rumania.

7) Las personas que cumplen penas privativas de la libertad podrán recibir y enviar cartas escritas en su lengua materna, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1) a 6).

Art. 46 – Medidas para garantizar el ejercicio del derecho de petición y el derecho al correo

1) A fin de garantizar el derecho de petición y el derecho al correo, el director de la penitenciaría tendrá la obligación de tomar todas las medidas para poner a disposición del condenado los materiales necesarios y de instalar buzones dentro de la penitenciaría.

2) Las peticiones y el correo serán recogidos por el personal del proveedor de servicios postales, a quien se garantiza acceso a la penitenciaría.

3) El personal del proveedor de servicios postales irá acompañado dentro de la penitenciaría por una persona designada especialmente por el director de la penitenciaría.

4) Las respuestas a peticiones y la correspondencia dirigidas a personas que cumplen penas privativas de la libertad se entregarán inmediatamente al destinatario contra firma.

5) Los gastos ocasionados por el ejercicio del derecho de petición y el derecho al correo serán sufragados por las personas que cumplen penas privativas de la libertad. Si estas personas no disponen de los fondos necesarios, los gastos del ejercicio del derecho de petición mediante solicitudes o declaraciones dirigidas a los órganos judiciales, tribunales u organismos internacionales cuya competencia es aceptada o reconocida en Rumania y los del ejercicio del derecho a la correspondencia con la familia, el abogado defensor y las ONG que desarrollan su actividad en el campo de la protección de los derechos humanos serán sufragados por la administración de la penitenciaría.

6) Las disposiciones del artículo 42, párrafo 12), serán aplicables en consecuencia."

361. Sobre la base del derecho de petición, toda persona contra quien se haya dictado una medida privativa de la libertad puede, a fin de hacer defender sus derechos e intereses, dirigir peticiones, reclamaciones y declaraciones a cualquier persona, institución, organización gubernamental u ONG autorizadas, a nivel local, central nacional o

internacional. Las personas privadas de la libertad serán informadas de las condiciones del ejercicio de ese derecho en cuanto sean recibidas en el lugar de detención y durante todo el período de cumplimiento de la pena, por el personal de la administración o por cualesquiera otras personas autorizadas.

362. Toda persona que cumpla una medida privativa de la libertad puede dirigirse directamente, oralmente o por escrito, al juez delegado, al jefe del lugar de detención o a las personas designadas por este al efecto. Las personas que cumplen una medida privativa de la libertad pueden ser oídas por el juez delegado, inspectores o cualesquiera otros representantes autorizados, sin que esté presente personal del lugar de detención. La audiencia puede efectuarse según el calendario fijado por el juez delegado y también cada semana por el jefe del lugar de detención.

363. Los gastos del ejercicio del derecho de petición y correspondencia son sufragados por el preso que ejerza ese derecho. Si las personas privadas de la libertad no tienen los fondos necesarios, los gastos del ejercicio del derecho de petición y correspondencia son sufragados por la administración del lugar de detención, de conformidad con el artículo 46, párrafos 5) y 6), de la ley. Los gastos resultantes del ejercicio del derecho de petición por servicios postales superiores al servicio más sencillo son sufragados totalmente por la persona privada de la libertad<sup>13</sup>.

364. Conforme al artículo 53 del reglamento de la Ley N° 275/2006, el Director General de la ANP dictó la Decisión N° 498/04.06.2007 sobre el procedimiento de distribución de materiales destinados al ejercicio del derecho de petición y correspondencia.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 28 b) y c) de la Lista de cuestiones**

365. Si un oficial de policía infringe los derechos humanos cometiendo uno de los delitos de maltrato (conducta abusiva, detención ilegal e investigación ilegal con tortura o malos tratos), según el artículo 209 del CPP el procesamiento debe estar a cargo del fiscal solamente. Los órganos policiales no tienen competencia para hacer una investigación en estos casos.

366. Si la denuncia se refiere a los delitos mencionados, los órganos policiales deben informar al fiscal que sea competente para efectuar el procesamiento del asunto. El fiscal, si considera necesario dictar una orden conforme al artículo 217, párrafo 4), del CPP para que los órganos de policía judicial hagan una investigación, procede en consecuencia.

367. Sin embargo, en el período 2008-2012 se presentaron cuatro denuncias, contra un oficial y tres suboficiales de la Gendarmería de Rumania. Por el delito de conducta abusiva, los cuatro miembros del personal militar fueron condenados a 11 meses de prisión con suspensión y destitución.

368. Por otra parte, en 2012 una mujer filipina denunció a un oficial de la Inspectoría General de Inmigración (IGI) por comportamiento agresivo. La denunciante afirmó que el oficial le había golpeado la cabeza contra la mesa y al mismo tiempo la había privado de su libertad.

369. Como la IGI no tiene competencia en materia judicial, el asunto se remitió a la Comisaría de Policía N° 14, que ya había recibido una denuncia penal al efecto. Esa comisaría también era competente para investigar asuntos de ese tipo.

370. También en 2012 un tunecino se quejó de haber sido amenazado por el comandante de la institución en que estaba alojado (un centro de detención público) y de haber sido golpeado por tres oficiales de policía en el mismo centro.

---

<sup>13</sup> Artículos 50 y 52 del reglamento de la Ley N° 275/2006.

371. Como la IGI no tiene competencia en materia judicial, el asunto también se remitió a la fiscalía competente.

372. Las personas privadas de la libertad en centros de detención y prisión preventiva pueden presentar una queja a los órganos autorizados de conformidad con el derecho de petición y correspondencia (ambos derechos están reconocidos y garantizados en la Ley N° 275/2006). Además, las personas privadas de la libertad pueden presentar diferentes peticiones directamente a la administración del lugar de detención. Estas peticiones se registran y resuelven o se remiten a los órganos competentes. Aparte de la información ya presentada, no hay datos disponibles sobre el número real de este tipo de denuncias, porque los presos pueden escribir directamente por correo a los órganos competentes.

373. La actividad de resolución de peticiones en la Dirección de Inspección de Prisiones definida en el artículo 2 de la Orden Gubernamental N° 27/2002 de regulación de la actividad de peticiones, según el peticionario y el objeto de la petición, es un componente importante de:

- La aplicación correcta de las normas del régimen penitenciario para las personas privadas de la libertad y los niños colocados en centros de reeducación, según lo dispuesto en leyes, reglamentos, códigos, órdenes, etc. en el momento en que se presenta la petición;
- El ejercicio correcto de las funciones públicas en el sistema penitenciario de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 293/2004 relativa a los funcionarios públicos con posición especial de la ANP, con nuevas modificaciones y adiciones, etc.

374. Son muchas las personas privadas de la libertad que se quejan, pero la mayoría de las quejas son injustificadas o no se confirman. Aunque parte de los asuntos de las peticiones entra en la competencia de la administración del lugar de detención, los peticionarios no informan de esos asuntos al personal del lugar de detención ni a los jueces delegados.

375. Las denuncias de tortura o tratos inhumanos o degradantes u otros malos tratos son muy pocas en comparación con el número total de denuncias (insignificantes en comparación con la media de 1.000 peticiones resueltas anualmente). Hasta ahora ninguna ha sido confirmada.

376. La Ley N° 275/2006 de cumplimiento de sentencias y demás medidas dictadas por los órganos judiciales durante el proceso penal establece el siguiente procedimiento de queja con respecto a las personas en lugares de prisión preventiva:

"Art. 38 – Ejercicio de los derechos de las personas condenadas a penas de prisión

- 1) El ejercicio de los derechos de las personas condenadas a penas de prisión no puede someterse a restricciones superiores a los límites y condiciones fijados por la Constitución y la ley;
- 2) Contra las medidas relativas a los derechos previstas en el presente capítulo que tome la administración de la penitenciaría, las personas condenadas a penas de prisión pueden presentar una queja al juez delegado para la ejecución de penas de prisión, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se les haya informado de la medida;
- 3) El condenado será oído obligatoriamente en el lugar de detención por el juez delegado para la ejecución de penas de prisión;
- 4) El juez delegado para la ejecución de penas de prisión podrá oír a cualquier otra persona para averiguar la verdad;



5) El juez delegado para la ejecución de penas de prisión resolverá la queja, por sentencia interlocutoria razonada, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la queja y dictará, por sentencia interlocutoria razonada, una de las siguientes soluciones:

a) Admite la queja y ordena la anulación, revocación o modificación de las medidas tomadas por la administración de la penitenciaría;

b) Rechaza la queja si es infundada;

6) La sentencia interlocutoria del juez delegado para la ejecución de penas se comunicará al condenado dentro de los dos días siguientes a la expedición de la sentencia;

7) Contra la sentencia interlocutoria del juez delegado para la ejecución de penas de prisión el condenado podrá presentar una apelación ante el tribunal de primera instancia de la jurisdicción en que esté situada la penitenciaría, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia interlocutoria;

8) La apelación será examinada según las disposiciones del artículo 460, párrafos 2) a 5), del Código de Procedimiento Penal, que se aplicarán en consecuencia;

9) La sentencia del tribunal de primera instancia será definitiva.

Art. 39 – Protección del respeto de las personas que cumplen penas privativas de la libertad

1) El respeto de las personas que cumplen penas de prisión será protegido por el juez delegado para la ejecución de esas penas;

2) Los representantes de las organizaciones sindicales que desarrollan actividades en el campo de la protección de los derechos humanos podrán visitar las penitenciarías y ponerse en contacto con las personas que cumplen penas de prisión, con el consentimiento del Director General de la Administración Nacional de Penitenciarías;

3) Las reuniones de los representantes de las ONG mencionadas en el párrafo 2) con las personas que cumplen penas de prisión se efectuarán en condiciones de estricta confidencialidad, bajo vigilancia visual."

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 28 d) de la Lista de cuestiones**

377. El procedimiento descrito en el apartado a) también es aplicable a los menores detenidos.

378. En la Policía de Rumania no existe un procedimiento especial de presentación de denuncias por menores detenidos y las normas indicadas también son aplicables en este caso.

379. La persona detenida puede presentar diferentes denuncias directamente a la administración del lugar de detención. Las denuncias se registran y resuelven o se remiten a los órganos competentes para que las resuelvan. No hay información sobre el número de este tipo de denuncias, porque los detenidos pueden escribir directamente a los órganos competentes.

380. En cuanto a los solicitantes de asilo, la IGI no tiene un sistema especial de presentación de denuncias. Si hay que hacer una denuncia se usa el procedimiento general. La denuncia se presenta a la policía nacional para que investigue el asunto o al fiscal para que inicie un proceso.

381. Los solicitantes de asilo se alojan en centros del procedimiento de recepción y asilo con régimen abierto.
382. Los menores no acompañados no pueden ser colocados en centros de detención. La única posibilidad es la colocación en el centro de detención en que está su familia.
383. En el período del informe no ha habido denuncias de tortura o malos tratos.
384. Las últimas medidas legislativas mantienen la prohibición de la extradición de un ciudadano extranjero si existen motivos fundados para creer que podría sufrir tortura en el Estado a que sería devuelto. Las disposiciones pertinentes son las del artículo 92, párrafo 1), apartado f), de la OGE N° 194/2002 sobre el régimen de los extranjeros en Rumania, aprobada con modificaciones y adiciones por la Ley N° 357/2003. Según esas disposiciones, se prohíbe la devolución de una persona si "existen temores justificados de que su vida correría peligro o de que podría sufrir tortura o tratos inhumanos o degradantes en el Estado a que sería devuelto".
385. La determinación de esta circunstancia compete al tribunal.
386. Por otra parte, si el extranjero es detenido con miras a la devolución y se decide que correría peligro de ser torturado en el Estado a que sería devuelto, la detención debe cesar *de iure*. Por tanto, el artículo 93, párrafo 61, estipula que la medida de detención cesará *de iure* si, después de haber sido tomada, surgen temores justificados de que correría peligro la vida del extranjero o de que podría sufrir tortura o trato inhumano o degradante en el Estado a que sería devuelto o el extranjero ha presentado una solicitud de que se le conceda una forma de protección.
387. La Oficina de Inmigración de Rumania puede ordenar la expulsión del territorio de Rumania de un extranjero ilegal o un exsolicitante de asilo.
388. La decisión de devolución puede ser apelada, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la decisión, ante el Tribunal de Apelación de Bucarest, si la decisión ha sido dictada por la Inspectoría General de Inmigración, o ante el tribunal de apelación en cuya jurisdicción tenga su sede la autoridad territorial que haya dictado la decisión. El tribunal decide sobre la apelación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recibo de la apelación. La decisión del tribunal es irrevocable.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 28 e) de la Lista de cuestiones**

389. La Ley N° 487/2002 de salud mental y protección de las personas con enfermedad mental, reeditada, estipula lo siguiente:

"Art. 41

- 1) Toda persona con enfermedad mental tiene derecho a los mejores servicios de atención médica y mental disponibles.
- 2) Toda persona que padezca enfermedad mental tiene derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cualesquiera otros convenios o tratados internacionales a que Rumania se ha adherido o en que es parte, con excepción de las situaciones previstas por la ley.
- 3) Toda persona que padezca enfermedad mental tiene el derecho de vivir y trabajar en la sociedad en la mayor medida posible. La administración pública local, por medio de sus órganos competentes, asegurará la integración o reinserción en las actividades profesionales según el estado de salud y la capacidad de reinserción social y laboral de la persona con enfermedad mental.

4) Toda persona con enfermedad mental tiene derecho a la atención de la comunidad, en el sentido de la presente ley.

Art. 42

- 1) Todo paciente de enfermedad mental tiene derecho a:
  - a) El reconocimiento como persona, conforme a la ley;
  - b) La vida privada;
  - c) La libertad de comunicación, especialmente dentro de la institución de atención médica; la libertad de enviar y recibir mensajes privados sin censura; la libertad de recibir visitas privadas de un asesor o un representante legal o convencional y, cuando sea posible, de otras personas; la libertad de acceso al servicio postal y telefónico y a los periódicos, la radio y la televisión;
  - d) La libertad de pensamiento y de opinión y la libertad de fe religiosa.
- 2) El ambiente y las condiciones de vida dentro de las instituciones de atención de la salud mental estarán lo más cerca posible de la vida normal de las personas de esa edad.
- 3) Para pasar el tiempo libre, todo paciente de enfermedad mental tiene derecho a:
  - a) Medios de educación;
  - b) La posibilidad de comprar o recibir artículos necesarios para la vida cotidiana, de entretenimiento o de comunicación;
  - c) Medios que permitan al paciente desarrollar actividades adaptadas a su entorno social y cultural, estímulos al uso de esos medios y medidas de readaptación profesional, con miras a facilitar su reinserción en la sociedad.
- 4) El paciente no podrá ser obligado a hacer trabajo forzoso.
- 5) La actividad que desarrolle el paciente en una institución de atención de la salud mental no permitirá su explotación física o psíquica."

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 29 de la Lista de cuestiones**

390. En el Ministerio del Interior no hay información sobre este asunto.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 30 de la Lista de cuestiones**

391. El sentido del marco jurídico de la aplicación del derecho penal, la guardia de seguridad y la supervisión y escolta de las personas privadas de la libertad es una serie de medidas tomadas por la administración del lugar de detención que tienen por objeto, entre otras cosas, proteger por igual, individual y colectivamente, a los presos y al personal<sup>14</sup>.

392. Durante el cumplimiento de las penas se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, género, orientación sexual, opiniones, afiliación política, creencias, propiedad, origen social, edad, discapacidad, enfermedad crónica no infecciosa, VIH/SIDA u otros motivos. La infracción de estas disposiciones está penada por el derecho penal<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Artículo 195 del reglamento de la Ley N° 275/2006.

<sup>15</sup> Artículo 195 del reglamento de la Ley N° 275/2006.

393. En las penitenciarías, por decisión del Director general de la ANP, pueden establecerse pabellones internos o externos, en relación con la ejecución de sentencias de prisión, las categorías de condenados y los requisitos especiales de protección de ciertas categorías de condenados<sup>16</sup>.

394. La distribución en pabellones y celdas tiene en cuenta lo siguiente: las medidas de seguridad para asegurar el orden y la disciplina y la protección adecuada de los menores y los jóvenes, las personas con discapacidades psiquiátricas o de desarrollo, las personas vulnerables, los no fumadores y las personas mencionadas en el artículo 17 de la citada ley que requieren protección contra otras categorías de personas privadas de la libertad<sup>17</sup>.

395. En las prisiones el examen médico de las personas condenadas a privación de la libertad se hace al ingreso y periódicamente durante el cumplimiento de la pena. El examen médico debe hacerse en condiciones de confidencialidad.

396. El médico que haga el examen médico debe remitir el asunto al fiscal si descubre que el condenado ha sido sometido a tortura, tratos inhumanos o degradantes u otros malos tratos, y asentar en la historia clínica los resultados y las declaraciones que haga el condenado en relación con esos actos o cualquier otra agresión.

397. En los casos mencionados, la persona condenada a una pena privativa de la libertad tiene derecho a pedir que la examine, en el lugar de detención, un médico forense o un médico externo al sistema penitenciario designado por el condenado. Las conclusiones del médico externo deben asentarse en la historia clínica del condenado y debe adjuntarse un certificado forense a la historia clínica, después que el preso haya tomado conocimiento de su contenido y lo haya firmado al efecto<sup>18</sup>.

398. Por la Orden N° 1676/C/2010 dictada por el Ministro de Justicia se aprobó un reglamento sobre la seguridad de los lugares de detención dependientes de la ANP. Esta ley dispone en el artículo 15 que para planificar, organizar, dirigir y ejecutar misiones de emergencia se deben usar los siguientes documentos:

- Manual de procedimientos seguidos por los negociadores en el manejo de incidentes críticos;
- Manual del usuario para el manejo de incidentes: volumen I – Manejo de incidentes operacionales y volumen II – Manejo de incidentes críticos;
- Manual de los órganos encargados de medidas especiales de seguridad, coacción y control y del uso de medios y técnicas de coerción.

399. El mismo acto legislativo (Reglamento para la seguridad de los lugares de detención dependientes de la Administración Nacional de Penitenciarías), en el capítulo VII, artículos 290 a 302, regula los procedimientos de intervención y coerción, conforme a lo dispuesto en el artículo 198, párrafo 2), del reglamento de la Ley N° 275/2005, aprobado por la DG N° 1897/2006, con sus modificaciones y adiciones.

400. El Capítulo VII del Reglamento para la seguridad de los lugares de detención dependientes de la Administración Nacional de Penitenciarías define los incidentes, la necesidad y la proporcionalidad, la duración de los procedimientos de intervención y el uso de la coerción. También establece las normas que deben seguirse antes, durante y después de la intervención en un incidente.

401. El modo de acción para resolver incidentes operacionales e incidentes críticos se indica en los manuales mencionados.

<sup>16</sup> Artículo 195 del reglamento de la Ley N° 275/2006.

<sup>17</sup> Artículo 195 del reglamento de la Ley N° 275/2006.

<sup>18</sup> Artículo 51 de la Ley N° 275/2006.

402. Al fin de 2009 se habían terminado, en el proyecto PHARE RO 2005/018-147.01.04.07.01 – Desarrollo de las prisiones en Rumania, los siguientes documentos: el Manual del negociador y el Manual para el manejo de incidentes (vol. 1 – Incidentes operacionales y vol. 2 – Incidentes críticos) y un plan de formación a mediano y a largo plazo, para la formación de negociadores y del personal que participa en el manejo de situaciones de crisis<sup>19</sup>.

403. En cuanto a la vulnerabilidad de ciertas categorías de presos, cabe notar que los menores que cumplen una pena privativa de la libertad en las instituciones dependientes de la ANP representan una categoría de intervención especial del derecho penal. Su recuperación requiere actividades y métodos de trabajo especiales para la recuperación integrados en un enfoque adaptado a las necesidades particulares del desarrollo psicosomático y personal.

404. De este modo, por la Decisión N° 403/22.02.2012 del Director General de la ANP sobre las directrices para el tratamiento de los menores condenados a una pena de prisión, se establecieron varias medidas para garantizar la custodia y la educación del menor y la reducción de las consecuencias negativas de la privación de la libertad, a saber:

"(...)

8. En el caso de los menores identificados como personas que corren riesgo de vulnerabilidad, se promoverán medidas de protección: concienciación, vigilancia y medidas para el aislamiento o separación de la comunidad o víctima sospechosa de incidentes.

9. Los menores que presenten signos de vulnerabilidad, problemas de salud o signos de violencia o autolesión se presentarán sin demora al consultorio médico y al psicólogo.

10. A todos los menores privados de la libertad que hayan estado implicados en incidentes de agresión en el espacio de detención se les hará un examen médico urgente (general o, si es necesario, especializado) y se les dará asesoramiento psicológico sobre problemas sociales.

(...)

#### **Actividades específicas**

(...)

10. A los menores identificados como personas que corren riesgo de abuso o victimización (de sufrir cualquier forma de violencia mental, física o sexual) se les prestará por lo menos uno de los servicios de asesoramiento individual (educacional, psicológico o sobre problemas sociales) para prevenir la victimización.

(...)

#### **Responsabilidades del personal**

(...)

<sup>19</sup> Esta formación incluye métodos eficaces de resolver crisis y la mejora de los conocimientos profesionales del personal de la ANP mediante la organización de sesiones de formación. Los dos manuales se han diseñado y organizado de manera que los conceptos presentados se ajusten al enfoque actual de la jefatura de la ANP para la resolución de incidentes y la intervención, en el contexto de la reorganización de las prisiones mediante el uso de perfiles y la regionalización administrativo-territorial.

8. En caso de hechos negativos entre los menores privados de la libertad, el Coordinador de la dependencia de reintegración social de la prisión informará sin demora a la Sección de Personas Vulnerables de la Dirección de Reintegración Social sobre la naturaleza del incidente y las medidas que se hayan tomado al respecto, desde el punto de vista de la educación y la asistencia psicosocial."

405. Además, por la carta N° 92160/DRS/19.12.2011 del Director General de la ANP, se determinó como deber del personal responsable en la prisión la adopción rápida de medidas específicas de prevención y neutralización de los factores de riesgo asociados con incidentes negativos entre menores de edad.

406. Por tanto, el comportamiento agresivo entre los menores presos requiere notificación inmediata a los departamentos especializados de la Administración Central, con indicación de las medidas que haya tomado la dirección de la dependencia. En la prevención de incidentes negativos desempeña un papel central el personal de educación y asistencia psicosocial, que conoce directamente el estado de ánimo de los presos y la especialidad de asesoramiento pertinente.

407. En cuanto a la violencia entre presos y al ataque sexual contra adultos condenados a prisión, cabe notar lo siguiente:

408. Al ingreso en la penitenciaría, todas las personas privadas de la libertad son evaluadas en tres aspectos: educación, apoyo psicológico y asistencia social. La evaluación determina la intervención y asistencia especializada durante la ejecución de las sentencias penales en el plan de evaluación individual e intervención educativa y terapéutica. Según este plan se recomiendan para cada condenado actividades y programas encaminados a facilitar su reintegración social. Por ejemplo, los presos identificados como personas que pueden tener comportamiento agresivo, los condenados por delitos de tipo sexual y los que demuestran comportamiento agresivo durante todo el cumplimiento de la pena de prisión o cometen agresión sexual durante el período de detención pueden ser incluidos (según las recomendaciones contenidas en la evaluación y el plan de intervención educativa) en programas de asistencia especializada (programas especiales de apoyo psicológico), como sigue:

- Programa especial de asistencia psicológica y social para personas con comportamiento agresivo;
- Programas especiales de asistencia psicológica y social para reducir la reincidencia en el abuso sexual.

409. Además, según el procedimiento PS-015 (asesoramiento psicológico de las personas privadas de la libertad, edición 1, 2011), la medida mencionada es una acción consecutiva centrada en la evaluación psicológica y la necesidad de ese tipo de intervención y dirigida a los presos identificados como pertenecientes a las categorías indicadas (presos con dificultades de manejo de los impulsos sexuales o de la agresividad o víctimas de agresión física o sexual).

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 31 a) de la Lista de cuestiones**

410. En lo que se refiere a la Gendarmería de Rumania, la información estadística disponible revela que se presentaron cuatro denuncias, por presunto uso excesivo de la fuerza (conducta abusiva), contra un oficial y tres suboficiales. Los cuatro fueron condenados y destituidos.

411. Hay que subrayar que, a fin de lograr la inclusión social de la minoría romaní y de otras minorías étnicas, se han asignado plazas en las instituciones de formación. Se prevé que este proceso se desarrollará en los próximos años (por ejemplo, se asignaron a la minoría romaní 14 plazas en 2011, 6 en 2012 y 24 en 2013).

412. En cuanto al número de personas pertenecientes a minorías étnicas empleadas en los órganos de orden y seguridad públicos, al fin de 2012 el número total de romaníes era 174.

413. En el período del informe la Universidad Al. I. Cuza de Bucarest organizó exámenes de ingreso para ciudadanos romaníes como sigue.

**Sesión de ingreso de 2008:**

- 10 plazas de especialización en policía: 9 plazas ocupadas;
- 2 plazas de especialización en policía de fronteras: 0 plazas ocupadas;
- 3 plazas de especialización en gendarmería: 0 plazas ocupadas;
- 1 plaza de especialización en servicio de bomberos: 0 plazas ocupadas.

**Sesión de ingreso de 2009:**

- 10 plazas de especialización en policía: 10 plazas ocupadas;
- 2 plazas de especialización en policía de fronteras: 0 plazas ocupadas;
- 3 plazas de especialización en gendarmería: 3 plazas ocupadas;
- 1 plaza de especialización en servicio de bomberos: 0 plazas ocupadas.

**Sesión de ingreso de 2010:**

- 10 plazas de especialización en policía: 10 plazas ocupadas;
- 2 plazas de especialización en inmigración: 1 plaza ocupada;
- 5 plazas de especialización en gendarmería: 2 plazas ocupadas;
- 1 plaza de especialización en servicio de bomberos: 1 plaza ocupada.

**Sesión de ingreso de 2011:**

- 6 plazas de especialización en policía: 6 plazas ocupadas;
- 1 plaza de especialización en policía de fronteras: 0 plazas ocupadas;
- 3 plazas de especialización en gendarmería: 0 plazas ocupadas.

**Sesión de ingreso de 2012:**

- 1 plaza de especialización en policía: 1 plaza ocupada;
- 1 plaza de especialización en policía de fronteras: 0 plazas ocupadas;
- 1 plaza de especialización en gendarmería: 1 plaza ocupada.

**Para el ingreso en la sesión de 2013 se propuso lo siguiente:**

- 2 plazas de especialización en derecho de policía;
- 4 plazas de especialización en policía y orden y seguridad públicos;
- 1 plaza de especialización en policía de fronteras;
- 1 plaza de especialización en gendarmería;
- 1 plaza de especialización en servicio de bomberos.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 31 b) de la Lista de cuestiones**

414. No hay una disposición especial sobre el desalojo de romaníes. El Código de Procedimiento Civil estipula en el Título XI el procedimiento de desalojo de propiedades usadas u ocupadas ilegalmente, sin distinción según la minoría a que pertenecen las personas desalojadas.

"Art. 1.039 – Evacuación voluntaria

1) Si el inquilino u ocupante que ha sido notificado según las condiciones del presente título ha dejado el inmueble, el arrendador o propietario puede tomar posesión *ex lege*, sin procedimiento judicial de evacuación. En caso contrario, serán aplicables las disposiciones del presente capítulo.

2) Se presumirá que el inmueble se ha dejado en situación de cese de la actividad económica o del uso del inmueble por el inquilino u ocupante o por la persona bajo el control de este, y que se han devuelto las llaves del edificio y se han retirado el equipo, las mercancías u otros bienes muebles que hayan estado en el edificio.

Art. 1.040 – Presentación de la demanda al tribunal

Si el inquilino u ocupante ha renunciado a su derecho a ser notificado y ha perdido, por cualquier causa, el derecho de usar el inmueble, el arrendador o propietario solicitará al tribunal que ordene, mediante una decisión de ejecución, el desalojo inmediato del inquilino u ocupante del inmueble, por falta de título.

Art. 1.041 – Procedimiento de juicio. Medios de revisión judicial

1) La solicitud de evacuación se juzgará por citación de las partes, cuando la evacuación del inmueble se solicita por falta de pago del alquiler o del arrendamiento sobre la base de un contrato que representa, para dicho pago, un auto de ejecución, conforme a la ley;

2) La solicitud de evacuación podrá ser juzgada con urgencia en el despacho del juez, con debates sumarios, si las partes han sido citadas;

3) El alegato de defensa no será obligatorio;

4) Si también se ha solicitado el pago del alquiler o arrendamiento exigible, el tribunal, con la citación de las partes, también puede ordenar al acusado, al mismo tiempo que la evacuación del inmueble, el pago de esas deudas, incluidas las sumas que se hayan hecho exigibles durante el juicio;

5) La decisión de evacuación será ejecutable y solo podrá ser apelada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la decisión, si se ha dictado con citación de las partes, o los cinco días siguientes a la comunicación de la decisión, si se ha dictado sin citación de las partes.

Art. 1.042 – Defensa del demandado en caso de juicio después de citación de las partes

1) El demandado contra quien se ha interpuesto una demanda según el procedimiento de este título no podrá presentar una contrademanda ni una demanda de intervención obligatoria ni solicitar la intervención de otra persona como garante; las demandas del demandado solo se resolverán en juicio aparte.

2) El demandado solo podrá invocar defensas sobre el fondo del asunto en relación con los fundamentos *de facto* y *de iure* de la demanda, incluida la falta del título del demandante.



#### Art. 1.043 – Impugnación de la ejecución de una decisión

La ejecución de la decisión de evacuación podrá ser impugnada por las personas interesadas mediante una impugnación de la ejecución de la decisión en las condiciones que prescribe la ley.

#### Art. 1.044 – Suspensión de la ejecución

1) La ejecución de la decisión de evacuación no puede suspenderse. No obstante, en caso de evacuación por falta de pago del alquiler o arrendamiento, podrá ordenarse la suspensión de la ejecución de la decisión dentro de la impugnación de la decisión de ejecución o de la apelación interpuesta por el demandado, siempre que el demandado haga un depósito en efectivo, a disposición del acreedor, del alquiler o arrendamiento que se le haya impuesto, la cantidad establecida para asegurar el pago de las cuotas del alquiler o arrendamiento reconocido hasta la fecha de la solicitud de suspensión y de la suma debida por concepto de pago de las cuotas del alquiler o arrendamiento que se hayan hecho exigibles durante el juicio;

2) La suspensión cesará *ex lege* si, al vencimiento del plazo para el cual se ha pagado el alquiler o arrendamiento, el deudor no demanda y no hace un depósito en efectivo de la suma impuesta por el tribunal de ejecución para cubrir las nuevas cuotas de alquiler en las condiciones prescritas en el párrafo 1)."

415. En todos los casos, las medidas se toman de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales en vigor a fin de reducir al mínimo el riesgo de hechos negativos.

416. Las medidas adicionales consisten en programas de formación encaminados a la prevención del uso excesivo de la fuerza, sin distinción del sexo, la raza, etc. de los ciudadanos.

417. Las denuncias de uso excesivo de la fuerza por personal del Ministerio del Interior entran en las normas y procedimientos del derecho penal (delito de conducta abusiva establecido en el artículo 250 del CP). El fiscal debe atender estas denuncias (art. 209, párr. 3, del CPP). No hay datos estadísticos en la Inspectoría General de la Policía de Rumania (IGPR) sobre estos asuntos.

## Artículo 14

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 32 a) y c) de la Lista de cuestiones

418. Las víctimas de delitos tienen la posibilidad de solicitar indemnización, sea en el juicio penal o en una acción aparte ante un tribunal civil. Estas posibilidades se rigen por los artículos 14 a 20 del CPP. La acción civil queda bajo la competencia del tribunal penal en caso de muerte de una de las partes, cuyos herederos se introducen en el juicio pendiente (art. 21 del CPP).

419. En los últimos años se ha establecido el marco general de protección de las víctimas, con la adopción, en 2004, de la Ley N° 211, sobre algunas medidas de protección de las víctimas de delitos, y algunas normas específicas para las categorías de víctimas consideradas muy vulnerables: los niños, Ley N° 272/2004 de promoción y protección de los derechos del niño; las víctimas de la trata de personas, Ley N° 678/2001 sobre la trata de personas; las víctimas de violencia doméstica, Ley N° 217/2003 de prevención y lucha contra la violencia doméstica.

420. Gracias a esa legislación, en Rumania las víctimas de delitos se benefician de las siguientes medidas de protección:

- Información sobre sus derechos;
- Asesoramiento psicológico u otras formas de asistencia;
- Asistencia letrada;
- Indemnización.

**a) Asesoramiento psicológico u otras formas de asistencia a las víctimas de delitos**

421. Se concede asesoramiento psicológico a las víctimas de delitos que hayan sido cometidos con violencia o hayan afectado la libertad sexual de una persona y así producido trauma no solo físico sino también psicológico. Estos delitos son el intento de asesinato, el asesinato calificado y el asesinato de primer grado, las lesiones y otras formas de violencia y lesión corporal grave cometidos contra miembros de la familia y los delitos intencionales que hayan causado lesión corporal grave a la víctima, la violación, el acto sexual con un menor, la perversión sexual contra un menor o cometida con violencia, la corrupción sexual y el maltrato de un menor. También se concede asesoramiento psicológico a las víctimas de los delitos previstos en la Ley N° 678/2001 de prevención y lucha contra la trata de personas. El mecanismo institucional que asegura el asesoramiento psicológico de las víctimas está formado por los servicios de libertad condicional adscritos a los tribunales. En los servicios de libertad condicional el asesoramiento psicológico se presta gratis por un máximo de tres meses y a las víctimas menores de 18 años por un máximo de seis meses.

422. Además, las víctimas de delitos pueden recibir otras formas de asistencia, como la derivación a otros órganos de la comunidad local que puedan atender bien sus necesidades.

423. Las ONG también pueden ofrecer asesoramiento psicológico u otras formas de asistencia, de manera independiente o en colaboración con las autoridades de la administración pública.

**b) Asistencia letrada gratuita**

424. Conforme al marco jurídico actual, se concede asistencia letrada, a petición, a ciertas categorías de víctimas, teniendo en cuenta por un lado la gravedad del delito y por otro la situación material de la víctima.

425. De esta manera, se concede asistencia letrada, en primer lugar, a las víctimas directas de delitos graves cometidos con violencia (intento de asesinato, asesinato calificado y asesinato de primer grado, lesiones y otras formas de violencia y lesión corporal grave cometidos contra miembros de la familia y delitos intencionales que hayan causado lesión corporal grave a la víctima) o de delitos graves contra la vida sexual de una persona (violación, acto sexual con un menor, perversión sexual contra un menor o cometida con violencia). También se concede asistencia letrada a las víctimas indirectas de delitos graves (cónyuge, hijos y personas a cargo de las víctimas directas muertas como consecuencia del delito).

426. En segundo lugar, se concede asistencia letrada a las víctimas de otros delitos que los mencionados, cualquiera que sea la naturaleza del delito, si el ingreso mensual por miembro de la familia de la víctima es inferior o igual al salario básico bruto mínimo nacional establecido para el año en que la víctima presenta la solicitud de asistencia letrada gratuita.

427. En ambos casos, la concesión de asistencia letrada gratuita está sujeta a la condición de que el delito se haya cometido en el territorio de Rumania o, si el delito se ha cometido fuera del territorio de Rumania, de que la víctima sea ciudadano rumano o extranjero con domicilio o residencia legal en Rumania y el juicio penal tenga lugar en Rumania.

428. Para que la víctima reciba asistencia letrada gratuita, la legislación en vigor especifica un procedimiento que debe seguirse al efecto.

**c) Indemnización**

429. El sistema de indemnización de las víctimas de delitos violentos se basa en los principios de igualdad y solidaridad social. La realidad es que, antes de esta ley especial, cuando el autor del delito no había sido identificado, era insolvente o había desaparecido, los "costos" del delito recaían exclusivamente en la víctima, lo cual naturalmente producía una nueva victimización.

430. Hoy se concede indemnización, a petición, a las víctimas directas de delitos graves cometidos con violencia (intento de asesinato, asesinato calificado y asesinato de primer grado, lesiones y otras formas de violencia y lesión corporal grave cometidos contra miembros de la familia y delitos intencionales que hayan causado lesión corporal grave a la víctima) o de delitos graves contra la vida sexual de una persona (violación, acto sexual con un menor, perversión sexual contra un menor o cometida con violencia). También se concede a las víctimas indirectas de asesinato o delitos intencionales que hayan causado la muerte de la víctima (cónyuge, hijos o personas a cargo de las víctimas directas muertas como consecuencia del delito). La indemnización se concede en ciertas condiciones y según un procedimiento establecido por la ley (véase la información estadística dada en el anexo del presente informe).

431. El 25 de octubre de 2012 se adoptó la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y reemplaza la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Esta es una parte esencial del paquete de medidas horizontales iniciado por la Comisión Europea en mayo de 2011 para reforzar el derecho de las víctimas de delitos, de manera que todas las víctimas tengan los mismos derechos, cualesquiera que sean su nacionalidad y el país de la UE en que se haya cometido el delito. Los Estados miembros deben sancionar leyes para incorporar la Directiva en el derecho interno antes del 17 de noviembre de 2015.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 32 b) de la Lista de cuestiones**

432. No hay información disponible sobre este asunto.

**Artículo 15**

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 33 de la Lista de cuestiones**

433. Como ya se ha indicado en el presente informe, el CP prohíbe y castiga la tortura.

434. Por otra parte, el artículo 266 del CP dispone en el párrafo 2 lo siguiente con respecto a la detención ilegal y la investigación abusiva:

"El uso de promesas, amenazas o violencia contra una persona objeto de investigación, indagación penal o juicio para obtener una declaración será punible con prisión de uno a cinco años."

435. Lo anterior debe leerse junto con las siguientes disposiciones del CPP:

"Art. 64, párr. 2:

No podrán usarse en el proceso penal las pruebas obtenidas ilegalmente.

Art. 68:

Prohibición de los medios de coacción

- 1) Se prohíbe el uso de violencia, amenazas o cualquier otro medio de coacción o de promesas o influencia para obtener pruebas;
- 2) Se prohíbe también hacer que una persona cometa o siga cometiendo un delito para obtener pruebas."

## **Artículo 16**

### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 34 de la Lista de cuestiones**

436. Según el plan de control relacionado con el asunto en el sistema de salud pública, el 2 de abril de 2013 un equipo del Departamento de Salud Pública del distrito de Dolj hizo un control higiénico y sanitario en el Hospital Psiquiátrico de Poiana Mare. Según las conclusiones de la misión de control, algunos edificios estaban dañados en la parte exterior. Estos edificios se están reparando. Además, el equipo declaró inadecuada la dependencia de alimentación, pero se tomaron medidas y ahora funciona en forma adecuada. El análisis de las muertes ocurridas en 2012 hecho por una comisión del órgano de control del Ministerio de Salud en febrero de 2013 reveló que había habido 16 muertes. Sin embargo, ninguna de ellas había sido causada por tratos o castigos degradantes o crueles. El Instituto Forense del distrito de Dolj certificó esto después de hacer las autopsias respectivas.

437. El Hospital Psiquiátrico de Nucet tiene un Departamento de Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales formado por un epidemiólogo y un asistente médico higienista, encargado de supervisar y mantener las normas de calidad de las condiciones higiénicas y sanitarias, incluido el microambiente (el hospital tiene un sistema de calefacción propio). El hospital también tiene una dependencia de alimentación propia. Cuando se hicieron los controles también se examinó el menú de la persona enferma. No se observaron deficiencias. Desde 2012 la administración del hospital instaló videocámaras de vigilancia para seguir el tratamiento de los enfermos y determinar posibles malas conductas del personal. En 2004-2012 la Dependencia de Estadísticas del Departamento de Salud Pública del distrito de Bihor no registró muertes de malnutrición por deficiencia de proteínas o calorías en el Hospital Psiquiátrico de Nucet.

### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 35 de la Lista de cuestiones**

438. La Dirección General contra la Corrupción (DGC), establecida por la Ley N° 161/2005, de reglamentación de ciertas medidas de prevención y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Administración e Interior, como órgano especializado de prevención y lucha contra la corrupción entre el personal del Ministerio, desarrolla su actividad según la Orden Gubernamental de Emergencia N° 120/2005 sobre el funcionamiento de la Dirección General contra la Corrupción.

439. La DGC se creó como dependencia especializada en la prevención y la lucha contra la corrupción entre el personal del Ministerio del Interior y depende directamente del Ministro del Interior desde el punto de vista administrativo. Como policía judicial, los oficiales de la DGC son coordinados operacionalmente por el fiscal de la causa cuando efectúan las investigaciones.

440. En cuanto a las políticas públicas, la actividad de la DGC tuvo como directrices la Estrategia Nacional contra la Corrupción para 2005-2007; la Estrategia del Ministerio del Interior de Prevención y Lucha contra la Corrupción entre el Personal del Ministerio (Orden del Ministro del Interior N° 1150/2006); la Estrategia Nacional contra la Corrupción en relación con los Sectores Vulnerables y en la Administración Pública Local para

2008-2010; la Estrategia del Ministerio de Administración e Interior<sup>20</sup> de Prevención y Lucha contra la Corrupción para 2011-2013, aprobada por la Orden del Ministro del Interior 64/30.03.2011; la Estrategia para el Desarrollo Institucional de la DGC para 2010-2013, aprobada por disposición del Director General; y el Concepto de las Medidas de Prevención de Actos de Corrupción dentro de los Órganos del Ministerio del Interior para 2009-2012, documento que define el concepto y el marco de acción para las medidas preventivas que debían tomarse con respecto a los empleados del MI.

441. Cabe notar que en el período del informe, 2008-2012, la institución mencionada no registró ningún caso de los delitos de corrupción relacionados con tortura a que se refieren los artículos 12 y 13.

442. Desde 2011 el Instituto de Estudios de Orden Público (IEOP) ha organizado un curso de formación en la prevención de la tortura dirigido a la policía encargada de asuntos de orden público, investigación de delitos y detención.

443. En cuanto al marco legal, cabe notar que, según la Ley N° 275/2006 (art. 4), "someter a una persona que cumple una pena a tortura, tratos inhumanos o degradantes u otros malos tratos está estrictamente prohibido".

444. La Dirección Nacional contra la Corrupción (DNC) es el órgano especializado de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia encargado de los casos de corrupción judicial. Según los informes anuales de la institución publicados en su sitio web oficial, algunas de las inculpaciones de la DNC produjeron condenas en casos de corrupción de magistrados. Para más información, véase el Informe Anual de 2012 en <http://www.pna.ro/faces/results.xhtml>.

### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 37 de la Lista de cuestiones**

#### **Información sobre el asunto *Apalina***

445. Véase la siguiente información sobre el asunto *Apalina*:

- Un oficial de policía de la Inspectoría de Policía del Distrito de Mureş comunicó que el 7 de septiembre de 2012, alrededor de las 15.00 horas, mientras caminaba frente a una empresa en el municipio de Reghin, distrito de Apalina, había sido agredido verbal y físicamente por dos personas. Las dos personas tenían antecedentes penales y eran conocidas por la policía como delincuentes extremadamente violentos.
- Se creó un equipo de investigación mixto formado por oficiales de policía de la Inspectoría de Policía del Distrito de Mureş y la Policía de la Ciudad de Reghin y personal del Equipo Especial de Tareas.
- Para capturar a los autores y bajo la coordinación de la Fiscalía adscrita al Tribunal de Reghin, el equipo de investigación viajó al distrito de Apalina, donde encontró unos 150 ciudadanos que presentaban comportamiento violento y empezaron a atacar a los oficiales de policía con bates, horcas, guadañas, piedras y otros objetos cortantes, que ponían en peligro la vida y la integridad física de los oficiales de policía. En estas circunstancias, los oficiales de policía y especialmente el personal del Servicio de Acción Especial usaron los medios específicos de intervención de que habían sido provistos, balas de goma y gas lacrimógeno.
- Como consecuencia de los acontecimientos, seis policías del Equipo Especial de Tareas sufrieron lesiones que requirieron atención médica. Además, 15 ciudadanos sufrieron lesiones a causa de la intervención policial.

<sup>20</sup> Hoy Ministerio del Interior.

446. En cuanto a la intervención de la policía, la Fiscalía adscrita al Tribunal de Mureş hizo una investigación en el expediente penal N° 704/P/08.09.2006 y decidió no procesar a los oficiales de policía.

447. Como ya se ha indicado en las respuestas a las cuestiones del párrafo 26 de la Lista de cuestiones, el ministerio público no reúne información estadística sobre la nacionalidad o el origen étnico de la víctima; por tanto no se puede dar información a este respecto.

a) El asunto *Hădăreni* fue objeto del expediente penal N° 1/P/1993 de la Fiscalía adscrita al Tribunal de Apelaciones de Târgu Mureş. La decisión del mismo número de 12 de agosto de 1997 ordenó el juicio de los acusados B. P., B. P., G. N., B. V. D. y P. S. I. por los delitos previstos en los artículos 174 a 175 e), el artículo 176 a), b) y c), el artículo 217 y el artículo 321 del CP, y el de los acusados B. V., B. N., B. I., V. O., B. V. y F. S. por los delitos previstos en el artículo 217 1) y el artículo 321 del CP. La decisión penal N° 157 de julio de 1998 del Tribunal de Mureş, hecha definitiva por la Decisión penal N° 4252 de 22 de noviembre de 1999 del Alto Tribunal de Casación y Justicia, condenó a los acusados a penas de uno a cinco años de prisión.

b) El asunto *Casinu Nou* fue objeto del expediente penal N° 104/P/1990 de la Fiscalía adscrita al Tribunal de Harghita. De conformidad con el artículo 10 g) del CP, la decisión del mismo número de 7 de septiembre de 2005 ordenó que no se iniciara proceso penal en este asunto (los autores no habían sido identificados) por el delito previsto en el artículo 217 del CP.

c) El asunto *Plăieşii de Sus* fue objeto del expediente penal N° 102/P/1991 de la Fiscalía adscrita al Tribunal de Harghita. De conformidad con el artículo 11 1) a), que se refiere al artículo 10 g) del CP, la decisión del mismo número de 22 de junio de 1996 desestimó la acción por el delito previsto en el artículo 217 del CP y la separación por el delito previsto en el artículo 183 del CP con miras a investigaciones ulteriores.

448. Después, la Decisión N° 66/P/1996 de 7 de noviembre de 1999 dictada por la misma fiscalía ordenó, de conformidad con el artículo 11 1) c), que se refiere el artículo 10 g) del CP, la cesación de la acción penal por el delito previsto en el artículo 183 del CP.

## Otras cuestiones

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 38 de la Lista de cuestiones

449. A nivel nacional, la prevención y la lucha contra el terrorismo se efectúan según lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la represión del terrorismo en que Rumania es parte y de conformidad con las normas internacionales y la legislación nacional sobre derechos humanos.

450. El Sistema Nacional de Prevención y Lucha contra el Terrorismo establecido en Rumania permite que todas las autoridades e instituciones públicas participantes hagan frente al fenómeno del terrorismo mediante un esfuerzo unificado e integrado, cuyos principales promotores son los órganos de policía y justicia y los servicios de inteligencia.

451. El Servicio de Inteligencia de Rumania, como autoridad nacional de prevención y lucha contra el terrorismo, está facultado por la ley para reunir información y prevenir y combatir las amenazas para la seguridad nacional relacionadas con el terrorismo.

452. A este respecto, a fin de tomar las medidas necesarias para impedir que hechos, situaciones y circunstancias evolucionen hacia formas graves que puedan afectar la seguridad nacional, el Servicio hace uso de los medios adecuados para obtener, comprobar, procesar y almacenar la información relativa a la seguridad nacional, de la cual saca

provecho de diversas maneras, en particular informando a todas las autoridades e instituciones competentes.

453. En este contexto hay que añadir que las principales medidas que el Servicio de Inteligencia de Rumania ha propuesto con respecto a la prevención del terrorismo se formularon de conformidad con las salvaguardias prescritas en la Constitución y la legislación nacional pertinente, que tienen por objeto:

- Declarar extranjero indeseable a una persona;
- Denegar la entrada en Rumania;
- Denegar el derecho a una estancia larga en Rumania;
- Denegar o retirar la ciudadanía rumana;
- Denegar un visado rumano;
- Denegar o anular la condición de refugiado y la protección subsidiaria.

454. Es importante notar que el Servicio no tiene facultades policiales o judiciales y que las actividades que requieren restringir temporalmente el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas se efectúan solo con la autorización de los jueces del Alto Tribunal de Casación y Justicia designados especialmente.

455. El procesamiento penal en casos de terrorismo se hace bajo la coordinación de un fiscal designado especialmente de la Fiscalía del Alto Tribunal de Casación y Justicia – Dirección de Investigación de la Delincuencia Organizada y el Terrorismo.

456. Para determinar la existencia de delitos, identificar a todos los autores y reunir pruebas e información sobre los hechos, la fiscalía puede solicitar el apoyo especializado del Servicio de Inteligencia de Rumania.

457. Por otra parte, la Ley N° 535/2004 de prevención y lucha contra el terrorismo incluye garantías de respeto de los derechos humanos en caso de amenaza para la seguridad nacional de Rumania. Por tanto el legislador ha indicado que el Alto Tribunal de Casación y Justicia tiene el derecho de autorizar ciertas actividades para reunir información, que consisten en la interceptación y grabación de comunicaciones; la búsqueda de información, documentos o escritos cuya obtención requiera acceso a un lugar o a un objeto o abrir un objeto; la remoción y reposición de un objeto o documento, el examen del objeto o documento, la extracción de la información que contengan y la grabación o copia o la obtención de fragmentos mediante cualquier procedimiento; y la instalación de objetos, su mantenimiento y su remoción de los lugares en que se hayan depositado.

"Art. 20

Las amenazas para la seguridad nacional de Rumania, previstas en el artículo 3 de la Ley N° 51/1991 de la seguridad nacional de Rumania, incluidos los actos de terrorismo previstos en esta ley, serán el fundamento legal para que los órganos del Estado con atribuciones en materia de seguridad nacional presenten al fiscal, en casos justificados, una propuesta de que solicite autorización para desarrollar ciertas actividades de reunión de información, que consistirán en la interceptación y grabación de comunicaciones; la búsqueda de información, documentos o escritos cuya obtención requiera acceso a un lugar o a un objeto o abrir un objeto; la remoción y reposición de un objeto o documento, el examen del objeto o documento, la extracción de la información que contengan y la grabación o copia o la obtención de fragmentos mediante cualquier procedimiento; y la instalación de objetos, su mantenimiento y su remoción de los lugares en que se hayan depositado.

## Art. 21

- 1) La propuesta se formulará por escrito y contendrá datos o pistas que indiquen la existencia de una amenaza para la seguridad nacional, para revelar, prevenir o combatir la cual sea necesaria la expedición de dicha autorización; las categorías de actividades que requieran autorización; los datos de identidad de la persona cuyas comunicaciones deban interceptarse, si se conocen, o de la persona que posea esos datos; los documentos u objetos que deban obtenerse; la descripción general, si es posible, del lugar en que se ejecutarán las actividades autorizadas; y el período de validez de la autorización.
- 2) La propuesta se presentará al Fiscal de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia y será examinada desde el punto de vista de la solidez de sus fundamentos y legalidad por fiscales designados al efecto.
- 3) Si la considera injustificada, el fiscal desestimaré la propuesta por resolución motivada, que comunicará inmediatamente al órgano que haya presentado la propuesta.
- 4) Si en un plazo de 24 horas desde el registro de la propuesta se comprueba que está justificada y que se cumplen todas las condiciones requeridas por la ley, el Fiscal de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia o el fiscal nombrado legalmente presentará una solicitud al presidente del Alto Tribunal de Casación y Justicia para que autorice las actividades propuestas.
- 5) La solicitud contendrá los datos mencionados en el párrafo 1).
- 6) La solicitud será examinada en la Sala de Jueces por los jueces nombrados por el presidente del Alto Tribunal de Casación y Justicia, que admitirán o denegarán la solicitud por resolución motivada.
- 7) Si se desestima, la solicitud se devolverá al fiscal, junto con una copia de la resolución.
- 8) Si la declara justificada, el juez expedirá, junto con la resolución de admisión, una orden que autorice las actividades propuestas.
- 9) La orden se entregará al representante designado del órgano que haya propuesto la autorización y contendrá las categorías de comunicaciones que podrán interceptarse; las categorías de información, documentos u objetos que podrán obtenerse; los datos de identidad de la persona cuyas comunicaciones deben interceptarse o de la persona que posea esos datos; la información o los objetos que deben obtenerse, si se conocen; la descripción general del lugar en que debe ejecutarse la orden; el órgano facultado para ejecutar la orden; y el período de la validez de la orden.
- 10) El período de validez de la orden no puede ser superior a seis meses; en casos bien fundados, los jueces nombrados por el presidente del Alto Tribunal de Casación y Justicia podrán prorrogar, a petición, el período de validez de la orden, por un máximo de tres meses cada vez.
- 11) En este caso será aplicable el procedimiento dispuesto en los párrafos 1) a 9).
- 12) La solicitud, la expedición y la ejecución de la orden se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 182/2002 de protección de la información reservada.
- 13) Los órganos que hayan propuesto la autorización de las actividades para las cuales se ha expedido la orden tienen la obligación de interrumpirlas inmediatamente cuando hayan cesado los motivos por los cuales las hayan



justificado y de informar de ello al Fiscal de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia.

14) Los mismos órganos tienen la obligación de informar por escrito al Fiscal de la Fiscalía adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia del resultado de las actividades autorizadas en la orden judicial y de las medidas que se hayan tomado conforme a la ley.

Art. 22

1) En situaciones especiales que requieran prevenir ciertos peligros inminentes para la seguridad nacional, los órganos estatales especializados con atribuciones en este campo podrán ejecutar las actividades previstas en el artículo 20 sin la autorización mencionada, después de lo cual la solicitud se presentará lo antes posible y a más tardar dentro de las 48 horas.

2) Si considera que ha dejado de ser necesario continuar las actividades previstas en el párrafo 1), el juez ordenará inmediatamente la cesación de las actividades."

458. En cuanto a la actividad de formación del MI, se ejecutan programas específicos de formación en derechos humanos.

459. Como ejemplo puede mencionarse el Manual de información y formación del personal de la gendarmería rumana en derecho humanitario y respeto de los derechos humanos.

460. Además, en 2012 la editorial del Ministerio del Interior publicó un trabajo titulado "Sistema táctico y operacional de protección". Es la segunda edición de la obra, que incluye referencias a los principios aplicados en la elaboración de este estilo de combate, resultante de las necesidades operacionales de la policía, en relación con el respeto de los derechos humanos.

461. El Grupo Especial de Intervención de la IGPR participa en seminarios internacionales de lucha contra el terrorismo, está afiliada al Grupo europeo ATLAS (formado por todos los grupos policiales especiales de la UE), participa en grupos de trabajo y organiza ejercicios amplios para responder eficientemente a cualquier tipo de amenaza.

462. Conforme al plan de estudios de la formación continua del equipo de tareas de la policía rumana, se dedican actividades especiales de formación al procedimiento de escolta de sospechosos y detenidos y al procedimiento de advertencia legal.

463. Todas las actividades indicadas se ejecutan en plena conformidad con la legislación internacional y nacional y pleno respeto de los derechos y libertades fundamentales. En los últimos cuatro años no ha habido quejas.

#### **Respuestas a las cuestiones del párrafo 39 de la Lista de cuestiones**

464. En cuanto al Protocolo Facultativo de la Convención, véase la información dada sobre el párrafo 8 de la Lista de cuestiones.

465. Con respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Rumania la ratificó por la Ley N° 221/2010, publicada en el *Diario Oficial*, N° 792, 26 de noviembre de 2010.

### Respuestas a las cuestiones del párrafo 40 de la Lista de cuestiones

466. Desde la entrada en vigor del Código Civil el 1 de octubre de 2011 se han introducido varias reformas, y el "respeto de la persona y de los derechos inherentes a ella" se estipula en el capítulo II como sigue:

"Art. 58 – Derechos de la personalidad

- 1) Toda persona tiene derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, a la dignidad, a su imagen, al respeto de la vida privada y otros derechos semejantes.
- 2) Estos derechos no serán transmisibles.

Art. 59 – Atributos de identificación

467. Toda persona tiene derecho a un nombre, a un domicilio, a una residencia y a un estado civil, obtenidos conforme a la ley.

Art. 60 – Derecho de la persona a disponer de sí misma

468. La persona física tiene derecho a disponer de sí misma, siempre que no infrinja los derechos y libertades de los demás ni el orden público ni la conducta decente.

Art. 61 – Garantías de los derechos inherentes a la persona

- 1) La vida, la salud y la integridad física y psíquica de toda persona están igualmente garantizadas y protegidas por la ley.
- 2) El interés y el bienestar de la persona prevalecerán sobre el interés exclusivo de la sociedad o la ciencia.

Art. 62 – Prohibición de la práctica eugenésica

- 1) Nadie podrá dañar la especie humana.
- 2) Se prohíbe toda práctica eugenésica encaminada a organizar la selección de personas.

Art. 63 – Intervenciones en las características genéticas

- 1) Se prohíben las intervenciones médicas en las características genéticas encaminadas a modificar la herencia de la persona, con excepción de las destinadas a prevenir y tratar las enfermedades genéticas.
- 2) Se prohíben las intervenciones encaminadas a crear un ser humano genéticamente idéntico a otro ser humano, vivo o muerto, y la creación de embriones humanos para la investigación.
- 3) No se permitirá el uso de las técnicas de reproducción humana asistida médicamente para elegir el sexo del futuro hijo salvo para evitar una enfermedad hereditaria relacionada con el sexo del hijo.

Art. 64 – Inviolabilidad del cuerpo humano

- 1) El cuerpo humano será inviolable.
- 2) Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. Nadie puede menoscabar la integridad de la persona, salvo en los casos y condiciones establecidos expresa y taxativamente por la ley.

Art. 65 – Examen de las características genéticas

- 1) El examen de las características genéticas de una persona se hará solo para fines médicos o de investigación científica, en las condiciones fijadas por la ley.

2) La identificación de una persona por sus marcas genéticas solo podrá hacerse dentro de un procedimiento judicial, civil o penal según el caso, o con fines médicos o de investigación científica en las condiciones fijadas por la ley.

Art. 66 – Prohibición de algunos actos patrimoniales

Todo acto que tenga por objeto conferir un valor patrimonial al cuerpo humano o a sus elementos o productos será de nulidad absoluta, con excepción de los casos expresamente establecidos por la ley.

Art. 67 – Intervenciones médicas en una persona

Nadie podrá ser sometido a experimento, prueba, muestreo, tratamiento u otra intervención con fines terapéuticos o de investigación científica, salvo en los casos y condiciones establecidos expresa y taxativamente por la ley.

Art. 68 – Muestreo y trasplante de órganos de personas vivas

1) El muestreo y el trasplante de órganos, tejidos y células humanos de donantes vivos se harán exclusivamente en los casos y condiciones establecidos por la ley, con el consentimiento escrito, libre, previo y expreso del donante y solo después que este haya sido informado previamente de los riesgos de la intervención. En cada caso el donante podrá revisar su consentimiento, hasta el momento del muestreo.

2) Se prohíben el muestreo y el trasplante de órganos, tejidos y células humanos de menores y personas vivas que carecen de discernimiento por discapacidad mental, trastorno mental grave o una causa semejante, salvo en los casos expresamente establecidos por la ley.

Art. 69 – Presentación de la causa al tribunal

A solicitud de la persona interesada, el tribunal podrá tomar todas las medidas necesarias para impedir o poner fin a cualquier menoscabo ilegal de la integridad del cuerpo humano y para disponer la reparación, en las condiciones fijadas en los artículos 252 a 256, de los daños materiales y morales que haya sufrido la persona.

Art. 70 – Derecho a la libertad de palabra

1) Toda persona tiene derecho a la libertad de palabra.

2) El ejercicio de este derecho no podrá restringirse, salvo en los casos y dentro de los límites fijados en el artículo 75.

Art. 71 – Derecho a la vida privada

1) Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada.

2) Nadie podrá ser sometido a ninguna injerencia en su vida íntima, privada o familiar, ni en su domicilio, residencia o correspondencia sin su consentimiento o sin respeto de los límites fijados en el artículo 75.

3) También se prohíbe el uso, de cualquier manera, de la correspondencia, cuadernos u otros documentos personales o de la información sobre la vida privada de una persona sin su consentimiento o sin respeto de los límites fijados en el artículo 75.

Art. 72 – Derecho a la dignidad

1) Toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad.

2) Se prohíbe todo menoscabo del honor o la reputación de una persona sin su consentimiento o sin respeto de los límites fijados en el artículo 75.

Art. 73 – Derecho a la propia imagen

- 1) Toda persona tiene derecho a la propia imagen.
- 2) En ejercicio del derecho a la propia imagen, la persona podrá prohibir o impedir la reproducción, de cualquier manera, de su aspecto físico o su voz o, llegado el caso, el uso de esas reproducciones. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 75.

Art. 74 – Injerencias en la vida privada

Con la reserva de aplicar lo dispuesto en el artículo 75, pueden considerarse injerencias en la vida privada:

- a) Entrar o permanecer sin derecho en una residencia o tomar de ella un objeto sin el consentimiento de la persona que ocupa legalmente la residencia;
- b) Interceptar sin derecho, por cualquier medio técnico, una conversación privada o usar la interceptación con plena conciencia de ella;
- c) Captar o usar la imagen o la voz de una persona situada en un espacio privado sin su consentimiento;
- d) Exhibir imágenes que presenten interiores de un espacio privado sin el consentimiento de la persona que ocupa legalmente ese espacio;
- e) Mantener bajo observación, por cualquier medio, la vida privada de una persona, salvo en los casos expresamente establecidos por la ley;
- f) Difundir noticias, debates, investigaciones o reportajes escritos o audiovisuales sobre la vida privada, personal o familiar de una persona sin el consentimiento de esta;
- g) Difundir materiales que contengan imágenes de una persona sometida a tratamiento en un servicio médico o datos personales sobre el estado de salud, problemas de diagnóstico, pronóstico, tratamiento, circunstancias relacionadas con la enfermedad y otros hechos, incluido el resultado de una autopsia, sin el consentimiento de la persona o, si la persona ha muerto, sin el consentimiento de su familia;
- h) Usar de mala fe el propio nombre, imagen, voz o apariencia parecidos a los de otra persona;
- i) Difundir o usar la correspondencia, cuadernos u otros documentos personales, incluidos los datos sobre el domicilio, la residencia y los números de teléfono de una persona o de miembros de su familia sin el consentimiento de la persona a que pertenecen o, llegado el caso, de la persona que tiene el derecho de disponer de ellos.

Art. 75 – Límites

- 1) No se considerarán infracción de los derechos mencionados en esta sección las injerencias que estén permitidas por la ley o por los convenios y acuerdos internacionales de derechos humanos en que Rumania es parte.
- 2) El ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de buena fe y de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales en que Rumania es parte no se considerará infracción de los derechos mencionados en esta sección.

## Art. 76 – Presunción de consentimiento

Cuando la persona a quien se refiere un dato o material ponga el dato o material a disposición de una persona física o jurídica de quien aquélla sepa que desarrolla actividades de información del público, se presumirá que hay consentimiento para el uso del dato o material y no será necesario obtener consentimiento por escrito.

## Art. 77 – Procesamiento de datos personales

Todo procesamiento de los datos de carácter personal, por medios automáticos o no automáticos, se hará solo en los casos y condiciones establecidos en la ley especial."

469. Además, el Título V del Código Civil regula la "defensa de los derechos no patrimoniales", como sigue:

## "Art. 252 – Protección de la personalidad humana

Toda persona física tiene derecho a la protección de los valores intrínsecos del ser humano, como la vida, la salud, la integridad física o psíquica, la dignidad, la intimidad de la vida privada y la libertad de conciencia y de creación científica, artística, literaria o técnica.

## Art. 253 – Medios de defensa

1) La persona física cuyos derechos no patrimoniales hayan sido infringidos o amenazados puede solicitar al tribunal en cualquier momento:

- a) La interdicción de cometer el hecho ilícito, si este es inminente;
- b) La cesación de la infracción y la interdicción para el futuro, si la infracción subsiste;
- c) La declaración de la ilicitud del hecho cometido, si subsisten los aspectos negativos que ha producido.

2) Por excepción a lo dispuesto en el párrafo 1), en caso de infracción de los derechos no patrimoniales por ejercicio de la libertad de palabra, el tribunal podrá ordenar solo las medidas previstas en el párrafo 1), apartados b) y c).

3) Al mismo tiempo, la persona que haya sufrido perjuicios por infracción de esos derechos podrá solicitar al tribunal que ordene al autor de la infracción tomar las medidas que el tribunal considere necesarias para restaurar el derecho infringido, por ejemplo:

- a) Obligar al autor a publicar, a sus expensas, la decisión de condena;
- b) Cualesquiera otras medidas que sean necesarias para poner fin al hecho ilícito o para reparar el perjuicio que el hecho haya causado.

4) Además, la persona perjudicada podrá solicitar indemnización o, si procede, una reparación patrimonial por el perjuicio, incluido el perjuicio no patrimonial, que haya sufrido, si el perjuicio es imputable al autor del hecho perjudicial. En tales casos, el derecho a acción judicial estará sujeto a prescripción."

470. Además, a nuestro juicio, la entrada en vigor del CP, el CPP y las leyes sobre penas no privativas de la libertad y penas privativas de la libertad y de régimen de prueba puede traer consigo una disminución del número de presos como consecuencia de la redefinición de las penas y la introducción de penas alternativas a la prisión.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 41 de la Lista de cuestiones**

471. Desde el punto de vista de la Administración Nacional de Penitenciarías, son pertinentes en esta materia los objetivos estratégicos establecidos para 2013, entre los cuales están los siguientes:

- El respeto de los derechos de los presos se garantizará principalmente cumpliendo las normas mínimas de alojamiento en todos los lugares de detención;
- La intensificación de las actividades de formación teórica y práctica del personal para cumplir las nuevas normas e instrucciones sobre seguridad de las prisiones, en particular las políticas de manejo de incidentes y el uso de equipo y recursos;
- La adaptación de actividades y programas de educación, apoyo psicológico y asistencia social a las necesidades de los presos;
- El aumento de la oferta de parámetros de calidad de programas y actividades de educación, apoyo psicológico y asistencia social, con miras a incluir gran número de presos en esfuerzos de recuperación adaptados a la persona identificada y a las necesidades de la sociedad;
- La sensibilización de la comunidad a la importancia de la reintegración social de las personas que han cumplido condenas y participación de sus representantes en el proceso de reducción del riesgo de reincidencia mediante la promoción y ejecución de la estrategia nacional de reintegración social.

472. En relación con los objetivos específicos fijados en la estrategia de la Administración Nacional de Penitenciarías, en 2013 pueden mencionarse los siguientes trabajos: se proseguirá la elaboración de perfiles de las prisiones; se mejorarán las condiciones para el ejercicio de los derechos de los presos conforme a la ley, según el procedimiento establecido para el cumplimiento de la sentencia; se mejorará el manejo de incidentes desarrollando las competencias profesionales; y se continuarán los esfuerzos conjuntos necesarios para la construcción de nuevos lugares de detención.

**Respuestas a las cuestiones del párrafo 42 de la Lista de cuestiones**

473. Las novedades desde el último informe ya se han indicado en las secciones precedentes.

---